

NORMATIVA POR LA QUE SE REGULAN LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN, SUS CLASES Y LAS PRUEBAS DE APTITUD A REALIZAR PARA SU OBTENCIÓN

Edición 2019

Dirección General de Tráfico
Ministerio del Interior
NIPO: 128-19-026-4

**NORMATIVA POR LA QUE SE REGULAN LOS
PERMISOS DE CONDUCCIÓN, SUS CLASES Y
LAS PRUEBAS DE APTITUD A REALIZAR PARA SU
OBTENCIÓN**

Edición de 2019

INSTRUCCIONES

El presente manual forma parte del conjunto de los nueve que constituyen la formación a distancia del “Profesor de Formación Vial”. Para conocer cuál de ellos estamos estudiando, los márgenes nos dan la clave para su reconocimiento puesto que cada uno tiene un color diferente:

MANUAL	TÍTULO	COLOR
I	Normas y señales reguladoras de la circulación vial	
II	Cuestiones de Seguridad Vial	
III	Reglamentación sobre vehículos pesados, prioritarios, especiales, de transporte de personas y mercancías y tramitación administrativa	
IV	Normativa por la que se regulan los permisos de conducción, sus clases y las pruebas de aptitud a realizar para su obtención	
V	Normativa reguladora de los centros de formación de conductores	
VI	Pedagogía aplicada a la conducción	
VII	Psicología aplicada a la conducción	
VIII	Mecánica y entretenimiento simple del automóvil	
IX	Comportamiento y primeros auxilios en caso de accidente de tráfico	

Cada manual contiene, al inicio del mismo, un **Índice general** con los temas a tratar y un **Índice por cada tema** más específico y detallado.

Por otro lado, se recogen una serie de instrucciones/recomendaciones para que extraigas el máximo provecho y te ayuden al estudio:

- Esquemas, gráficos, tablas, imágenes/fotos, ejemplos, definiciones, ideas fuerza...
- Iconos simulando un semáforo:



En función de cómo se estudie el manual los iconos tendrán o no diferentes funcionalidades:

1

Si el estudio del manual lo realizas en la pantalla de tu ordenador/portátil/dispositivos móviles/tablet, los iconos indicados anteriormente presentan las siguientes funcionalidades:





Si pulsas sobre este botón ubicado en las esquinas inferiores del presente manual enlazarás con el Índice general del mismo.



Si pulsas sobre este botón situado en las esquinas superiores enlazarás con el Glosario de Términos ubicado al final de este



Este icono lo encontrarás en diferentes partes a lo largo de los temas de este manual indicando una idea fuerza / concepto a resaltar / importante.

También debemos hacer referencia al Índice general y al Índice de los diferentes temas. Comprobarás que los títulos se encuentran en color azul y subrayado del siguiente modo:

Ejemplo **ÍNDICE GENERAL**

TEMA 1. LA ENSEÑANZA DE LA CONDUCCIÓN EN ESPAÑA	5
1. Introducción.....	6
2. La licencia de aprendizaje.....	7
3. La conducción acompañada.....	12
TEMA 2. ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES (I): CUESTIONES GENERALES Y ELEMENTOS PERSONALES Y MATERIALES	15
1. Cuestiones generales.....	16
2. Elementos de las escuelas particulares de conductores.....	18
3. Programación de la enseñanza.....	43



Si pulsas sobre ellos enlazará directamente con el tema en cuestión.

Ejemplo **ÍNDICE TEMA**

TEMA	
1	LA ENSEÑANZA DE LA CONDUCCIÓN EN ESPAÑA
1. Introducción	6
2. La licencia de aprendizaje	7
2.1.- Requisitos del solicitante	
2.2.- Requisitos del acompañante	
2.3.- Requisitos de los vehículos	
2.4.- Limitaciones de carácter general	
2.5.- Expedición de la licencia	

Si pulsas sobre ellos enlazará directamente con cada capítulo/epígrafe en cuestión.

**2**

Si por el contrario **imprimes** este manual para su estudio, los iconos   no presentan ninguna funcionalidad. Tan solo debes conocer el significado del “semáforo rojo”.



Este icono lo encontrarás en diferentes partes a lo largo de los temas de este manual indicando una idea fuerza / concepto a resaltar / importante.

Muy importante, cuando vayas a realizar la impresión del manual, debes **ajustar** el tamaño de la página al área de impresión.





<u>TEMA 1. PERMISO Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN (I): REQUISITOS, CLASES Y CUESTIONES GENERALES</u>	5
1. Permiso y licencia de conducción.	6
2. Requisitos para obtener permiso o licencia de conducción.	8
3. Licencia de conducción.	10
4. Permiso de conducción.	13
5. Otras autorizaciones administrativas para conducir.	25
<u>TEMA 2. PERMISO Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN (II): VIGENCIA, DUPLICADOS, NULIDAD, PÉRDIDA DE VIGENCIA</u>	33
1. Vigencia del permiso y la licencia de conducción.	34
2. Duplicados.	36
3. Nulidad o lesividad y pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir.	37
4. Permiso por puntos.	42
<u>TEMA 3. PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN (I): CUESTIONES GENERALES Y PRUEBAS DE APTITUD PSICOFÍSICAS</u>	59
1. Pruebas de aptitud para la obtención de permiso o licencia de conducción.	60
2. Aptitudes psicofísicas para obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducción.	63
3. Permisos y licencias de conducción ordinarios y extraordinarios.	67
<u>TEMA 4. PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN (II): PRUEBA DE CONTROL DE CONOCIMIENTOS</u>	68
1. Cuestiones generales sobre las pruebas de aptitud.	69
2. Prueba de control de conocimientos.	70
3. De la prueba de control de conocimientos para la recuperación del permiso o licencia de conducción.	82
4. Las pruebas para la obtención, ampliación y prórroga de la autorización especial que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.	84
<u>TEMA 5. PRUEBAS PRÁCTICAS</u>	89
1. Pruebas prácticas: cuestiones comunes.	90
2. Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado.	104
3. Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general.	135
<u>EJERCICIO DE AUTOEVALUACIÓN</u>	142
<u>GLOSARIO DE TÉRMINOS</u>	148



TEMA

1

**PERMISO Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN (I):
REQUISITOS, CLASES Y CUESTIONES GENERALES**

1. <u>Permiso y licencia de conducción.</u>	6
1.1.- Expedición del permiso y licencia de conducción	
2. <u>Requisitos para obtener permiso o licencia de conducción.</u>	8
2.1.- Solicitud y documentación a presentar con la misma	
3. <u>Licencia de conducción.</u>	10
3.1.- Clases de licencia de conducción y vehículos que autoriza a conducir	
3.2.- Edad requerida para su obtención	
3.3.- Retirada de la licencia	
4. <u>Permiso de conducción.</u>	13
4.1.- Clases de permiso de conducción	
4.1.1.- Grupos de conductores	
4.2.- Condiciones de expedición, obtención y validez del permiso de conducción.	
4.2.1.- Necesidad de titularidad previa de otro permiso	
4.2.2.- Permisos que implican y no implican la concesión de otros	
4.2.3.- Normas específicas para la conducción de determinados vehículos	
4.3.- Edad requerida para su obtención	
5. <u>Otras autorizaciones administrativas para conducir.</u>	25
5.1.- Motocicletas	
5.2.- Clase B del permiso de conducción con código comunitario armonizado 96	
5.3.- Clase C1 del permiso de conducción con código comunitario armonizado 97	
5.4.- Autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas	

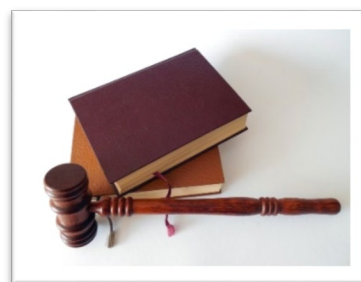


1 PERMISO Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Con el objeto de garantizar la aptitud de los conductores para manejar los vehículos con el menor riesgo posible, la conducción de vehículos a motor y ciclomotores exigirá haber obtenido previamente **autorización administrativa** que se dirigirá a verificar que los conductores tengan los requisitos de capacidad, conocimientos y habilidad necesarios para la conducción del vehículo de que se trate.

La base legal y regulación de las pruebas de aptitud que hay que superar para poder obtener el permiso y licencia de conducción son las siguientes normas:

- Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, sobre el Permiso de Conducción, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 30 de diciembre de 2006, modificada por la Directiva 2012/36/UE, de la Comisión, de 19 de noviembre de 2012, y por la Directiva 2013/47/UE de la Comisión, de 2 de octubre de 2013.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, que lleva a cabo la transposición de la citada directiva al ámbito normativo nacional; modificado por la Orden PRE/2356/2010 de 3 de septiembre, Orden INT/1407/2012 de 25 de junio, Orden INT/ 2229/2013, de 25 de noviembre, y por el Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre.



El artículo 61 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, establece que la conducción de vehículos a motor y ciclomotores exigirá haber obtenido previamente el preceptivo permiso o licencia de conducción dirigido a verificar que el conductor tenga los requisitos de capacidad, conocimientos y habilidad necesarios para la conducción del vehículo, en los términos que se determine reglamentariamente.

El Reglamento General de Conductores desarrolla esta exigencia estableciendo cómo puede obtenerse la autorización administrativa para conducir y determinando el modo de verificar los requisitos exigidos. Por lo tanto, la habilitación para conducir vehículos motor y ciclomotores no es un derecho. Sólo serán autorizados mediante la autorización previa correspondiente (permiso o licencia de conducción según el caso) aquellos que reúnan los requisitos establecidos legalmente.



Se prohíbe conducir por las vías y terrenos a que se refiere el artículo 2 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, vehículos a motor y ciclomotores sin haber obtenido el correspondiente permiso o licencia de conducción.

Cuando sea necesario, los permisos y licencias de conducción se podrán sustituir, provisionalmente, por autorizaciones temporales, las cuales surtirán idénticos efectos a los del permiso o licencia que sustituyan.



El conductor de un vehículo queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia para conducir válido y vigente, y deberá exhibirlos ante los agentes de la autoridad que lo soliciten.

Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso o licencia de conducción expedida por un Estado miembro de la Unión Europea. En el supuesto de que alguna persona esté en posesión de más de un permiso, le será retirado el que proceda en función de las circunstancias concurrentes para su anulación si está expedido en España, o será remitido a las autoridades del Estado miembro de la Unión Europea que lo hubiera expedido.

La Jefatura provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud de obtención, prórroga de vigencia, duplicado, comunicación de variación de datos y los documentos requeridos, previas las actuaciones pertinentes, concederá o denegará, según proceda, lo solicitado.

1.1 EXPEDICIÓN DEL PERMISO Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN



Los permisos y licencias de conducción, serán expedidos por las Jefaturas Provinciales de Tráfico Con excepción de los que autorizan a conducir vehículos de las Fuerzas Armadas y de las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía.

Los permisos y licencias de conducción son de otorgamiento y contenido reglados y su concesión quedará condicionada a la verificación de que los conductores reúnen los requisitos de aptitud psicofísica y los conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos exigidos para su obtención que se determinan en el Reglamento General de Conductores.

La concesión de los permisos y las licencias de conducción, así como la de cualquier otra autorización o documento que habilite para conducir, conlleva, por parte del titular, el deber de conducir con sujeción a las menciones, adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos, o de circulación que, en su caso, figuren en la correspondiente autorización o documento.

Las menciones, adaptaciones, restricciones y otras limitaciones a que se refiere el apartado anterior se determinarán por el Ministerio del Interior, a propuesta de la Dirección General de Tráfico, y se harán constar en el permiso o licencia de conducción de forma codificada conforme se indica en el Anexo I del Reglamento General de Conductores.





2 REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Los **requisitos exigidos** para obtener el permiso o licencia se determinan en el artículo 7 del Reglamento General de Conductores. Estos requisitos son los siguientes:

- a) **En el caso de extranjeros, acreditar la situación de residencia normal o estancia por estudios en España de, al menos, seis meses y haber cumplido la edad requerida.**

La disposición adicional segunda del Reglamento General de Conductores establece que, a efectos de la aplicación del mismo se entenderá por «residencia normal» el lugar en el que permanezca una persona habitualmente, es decir, durante al menos ciento ochenta y cinco días por cada año natural, debido a vínculos personales y profesionales, o en el caso de una persona sin vínculos profesionales, debido a vínculos personales que indiquen una relación estrecha entre dicha persona y el lugar en el que habite.

No obstante, la residencia normal de una persona cuyos vínculos profesionales estén situados en un lugar diferente del de sus vínculos personales y que, por ello, se vea obligado a permanecer alternativamente en diferentes lugares situados en dos o varios Estados, se considera situada en el lugar al que le unan sus vínculos personales, siempre que vuelva a dicho lugar de una forma regular. Esta última condición no será necesaria cuando dicha persona permanezca en un Estado para desempeñar una misión de una duración determinada. La asistencia a una universidad o escuela no implicará el traslado de la residencia normal.

En todo caso, únicamente se entenderá por residencia normal la permanencia en España en situación regular que deberá ser debidamente acreditada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- b) **No estar privado** por resolución judicial del **derecho a conducir vehículos** a motor y ciclomotores, **ni hallarse sometido a suspensión o intervención del permiso o licencia** que se posea.
- c) Que haya **transcurrido el plazo legalmente establecido**, una vez **declarada la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción** del que fuera titular como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.
- d) Reunir las **aptitudes psicofísicas** requeridas en relación con la clase de permiso o licencia que se solicite.

No obstante, los que padezcan enfermedad o deficiencia orgánica o funcional que les incapacite para obtener permiso o licencia de conducción de carácter ordinario, podrán obtener licencia o permiso extraordinario sujetos a las condiciones restrictivas que en cada caso procedan.

- e) Ser **declarado apto** por la Jefatura provincial de Tráfico en las pruebas teóricas y prácticas que, en relación con cada clase de permiso o licencia de conducción se determinan por el Reglamento General de Conductores.
- f) **No ser titular de un permiso de conducción de igual clase expedido en otro estado miembro** de la **Unión Europea** o en otro estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ni haber sido restringido, suspendido o anulado en otro estado miembro el permiso de conducción que poseyese.



2.1 SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA MISMA

La expedición de permiso o licencia de conducción deberá interesarse de la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se desee obtener, utilizando para ello la solicitud que a tales efectos proporcionará dicho organismo.

Con la solicitud, suscrita por el interesado, deberán presentarse los siguientes documentos:



- a) Número del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero, así como el consentimiento, en su caso, para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documento de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.
- b) **De no constar su consentimiento en la solicitud, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad** o, en el caso de extranjeros, fotocopia de la tarjeta de estudiante, de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de cualquier otro Estado al que se extienda por Convenio Internacional el régimen previsto para los anteriores, presentarán copia de su certificado de registro, al que deberán acompañar asimismo copia de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, documentos que deberán estar en vigor.
- c) Una **fotografía reciente** del rostro del solicitante de 32 por 26 milímetros, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona, que se incorporará al expediente por el medio que establezca la Dirección General de Tráfico.
- d) Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores.
- e) Declaración por escrito de no ser titular de otro permiso o licencia de conducción, expedido en otro estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de igual clase que el solicitado, o que haya sido restringido, suspendido o anulado.
- f) **Fotocopia del permiso de conducción** que, en su caso, posea, ya sea expedido en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acompañado del documento original que será devuelto una vez cotejado
- g) **Informe de aptitud psicofísica**, emitido por un centro de reconocimiento de conductores autorizado al que se hallará incorporada la fotografía a la que se hace referencia en el segundo párrafo.

Dicho informe podrá ser suplido o completado por el reconocimiento efectuado por los servicios sanitarios de la correspondiente Comunidad Autónoma cuando la Jefatura Provincial de Tráfico así lo acuerde en los supuestos en que, con ocasión de la práctica de las pruebas





de aptitud para obtener licencia o permiso o en cualquier otro momento del procedimiento, se adviertan en el aspirante indicios racionales de deficiencias psicofísicas que lo aconsejen.

3 LICENCIA DE CONDUCCIÓN

3.1 CLASES DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN Y VEHÍCULOS QUE AUTORIZA A CONDUCIR

Junto con los permisos de conducción, existen otras autorizaciones para la conducción de determinados vehículos, que se denominan licencias de conducción. Esta autorización es la que se exige para conducir vehículos para personas con movilidad reducida y vehículos especiales agrícolas autopropulsados.

No se exigirá esta licencia a quien sea titular de un permiso de las clases B, en ambos casos, o A1, en el caso de los vehículos para personas con movilidad reducida en vigor y, en el caso de que su titular obtenga alguna de estas clases, la licencia dejará de ser válida.

La licencia de conducción se ajustará al modelo del Anexo II del Reglamento General de Conductores.



FOTO	1. DNI-NIE:	2. CLASE DE LICENCIA:
	3. APELLIDOS:	
	4. NOMBRE:	
	5. FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	
6. LUGAR DE EXPEDICIÓN:	7. FECHA DE EXPEDICIÓN:	8. VÁLIDO HASTA:
9. OBSERVACIONES:		

CARACTERÍSTICAS

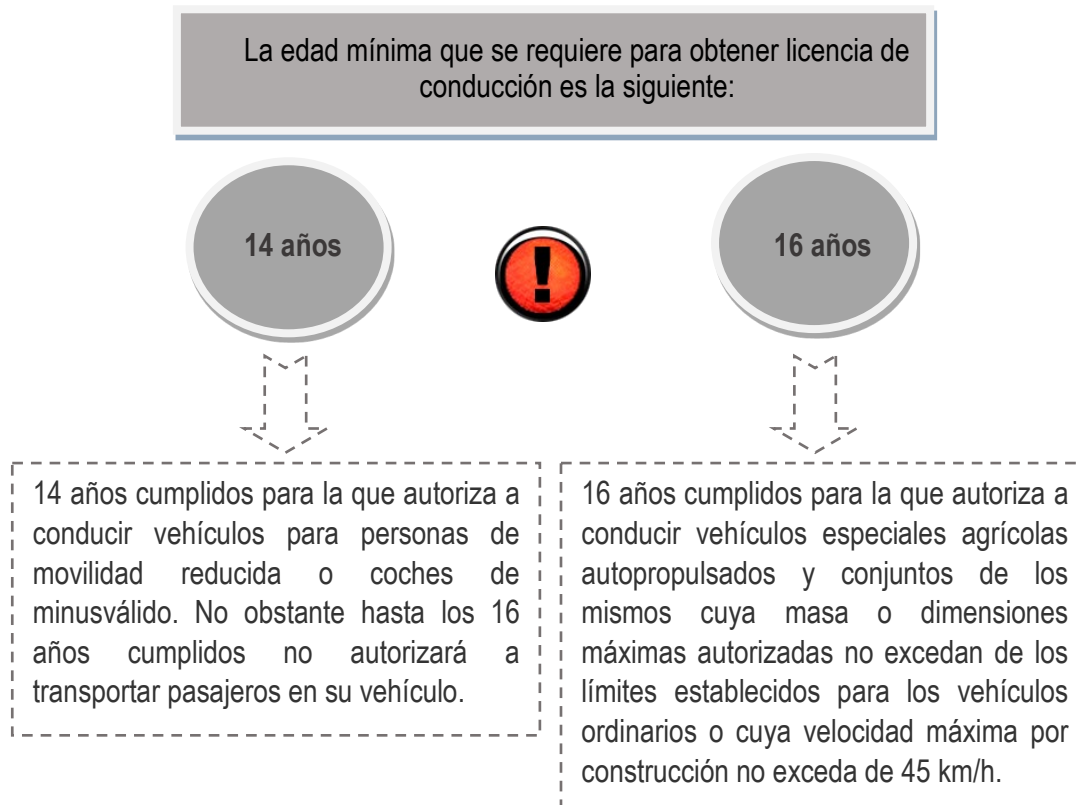
La licencia será de color blanco con trama verde, tendrá unas dimensiones de 80 milímetros de ancho por 105 milímetros de largo y estará compuesta por dos páginas.

DATOS

En la licencia constarán los siguientes datos:

- En la página 1:
 - 1.º El Escudo de España.
 - 2.º La mención «Licencia de conducción», escrita en letras mayúsculas.
- En la página 2:
 - 1.º La fotografía del titular.
 - 2.º Las informaciones específicas de la licencia correspondientes a:
 - El número del documento de identidad del titular.
 - La clase de licencia.
 - El (los) apellido (s) del titular.
 - El nombre del titular.
 - La fecha y lugar de nacimiento.
 - Las menciones adicionales, las adaptaciones, restricciones y otras limitaciones en personas, vehículos, o de circulación que, en su caso, afectan al titular de la licencia durante la conducción.
 - El lugar de expedición.
 - La fecha de expedición de la licencia.
 - La fecha de expiración de la validez administrativa de la licencia

3.2 EDAD REQUERIDA PARA SU OBTENCIÓN



Las licencias de conducción obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 64/2008, incluidas las licencias para conducir ciclomotores, continuarán siendo válidas en las mismas condiciones que fueron expedidas y autorizarán a su titular a llevar pasajero en el vehículo aunque no tenga los 18 años cumplidos.

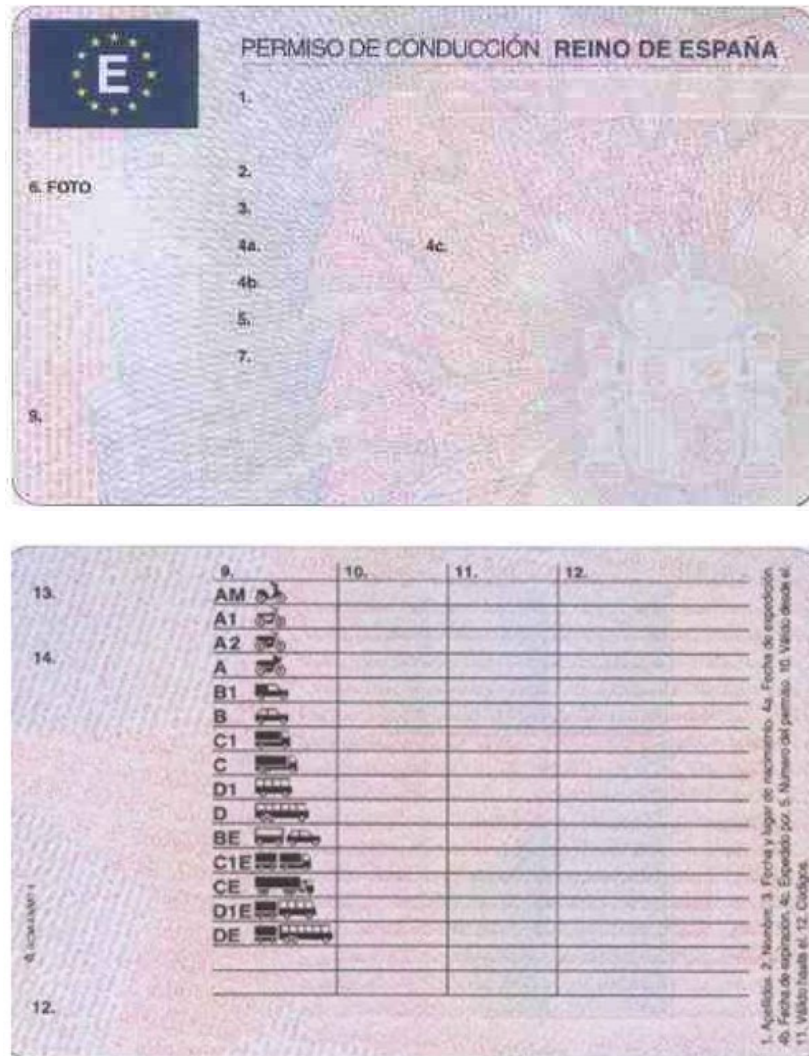
3.3 RETIRADA DE LA LICENCIA

La licencia de conducción, cualquiera que sea su clase, perderá su validez cuando su titular obtenga el permiso de la clase B, y la que autoriza a conducir vehículos para personas con movilidad reducida cuando su titular obtenga el de la clase A1 o A2.

En estos casos la licencia deberá ser entregada por su titular en la Jefatura Provincial de Tráfico que expide el permiso en el momento de la entrega de este.

4 PERMISO DE CONDUCCIÓN

El permiso de conducción se ajustará al modelo recogido en el Anexo I del Reglamento General de Conductores.



CARACTERÍSTICAS

Las características físicas de la tarjeta correspondiente al modelo de permiso de conducción serán conformes a las normas ISO 7810 e ISO 7816-1.

DATOS

El permiso constará de dos caras:





- La página 1 contendrá:
 - 1.º la mención «Permiso de Conducción», en letras mayúsculas.
 - 2.º la mención «Reino de España».
 - 3.º La letra "E", como signo distintivo de España, impresa en negativo, en un rectángulo azul rodeado de doce estrellas amarillas.
 - 4.º las informaciones específicas del permiso expedido constarán numeradas del siguiente modo:
 - (1) el (los) apellido (s) del titular.
 - (2) el nombre del titular.
 - (3) la fecha y el lugar de nacimiento del titular.
 - (4) a) la fecha de expedición del permiso.
 - b) la fecha de expiración de la validez administrativa del permiso.
 - c) la designación de la autoridad expedidora.
 - (5) el número de permiso.
 - (6) la fotografía del titular.
 - (7) la firma del titular.
 - (9) las categorías de vehículos que el titular tiene derecho a conducir.
 - 5.º La mención «Modelo de la Unión Europea» así como la mención «permiso de conducción» en las demás lenguas de la Unión Europea, impresas en rosa, de modo que sirvan de fondo del permiso, además de, en forma tenue, el escudo de España.
- La página 2 contendrá:
 - 1.º (9) las categorías de vehículos que el titular tenga derecho a conducir.
 - (10) La fecha de la primera expedición de cada categoría (esta fecha deberá transcribirse al nuevo permiso en toda sustitución o intercambio posteriores); cada campo de la fecha se escribirá con dos dígitos y por el orden siguiente día.mes.año (DD.MM.AA).
 - (11) La fecha de expiración de validez de cada categoría (cada campo de la fecha se escribirá con dos dígitos y por el orden siguiente día.mes.año DD.MM.AA).
 - (12) en su caso, las menciones adicionales o restrictivas en forma codificada con respecto a cada categoría a las que se apliquen.

Los códigos se establecerán del siguiente modo:

- Códigos 1 a 99 códigos de la Unión Europea armonizados.
- Códigos 100 y posteriores códigos nacionales válidos únicamente en circulación por territorio español.
- (13) un espacio reservado para que otro Estado miembro de acogida pueda inscribir facultativamente menciones indispensables para la gestión del permiso.



(14) un espacio reservado para que el Estado miembro que expida el permiso pueda inscribir menciones indispensables para su gestión o relativas a la seguridad vial).

- 2.º Una explicación de los epígrafes numerados que aparecen en las páginas 1 y 2 del permiso (epígrafes 1, 2, 3, 4a, 4b, 4c, 5, 10, 11 y 12).
- 3.º En el fondo, impresos en forma tenue figurarán dos escudos de España y la palabra «Tráfico».

4.1 CLASES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Conductores, los permisos de conducción expedidos por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, con expresión de las categorías de vehículos a cuya conducción autorizan, serán de las siguientes **clases**:

AM

Ciclomotores de dos y tres ruedas y cuadriciclos ligeros, aunque podrá estar limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuadriciclos ligeros.

A1

Motocicletas con una cilindrada máxima de 125 cm³, una potencia máxima de 11 Kw. y una relación potencia/peso máxima de 0,1 Kw./Kg y triciclos de motor cuya potencia máxima no exceda de 15 kW.

A2

Motocicletas con una potencia máxima de 35 kW y una relación potencia/peso máxima de 0,2 Kw/kg y no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia.

A

Motocicletas y triciclos de motor. La edad mínima para obtenerlo será de veinte años cumplidos pero hasta los veintiún años cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kW.

B

Automóviles cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 Kg. que estén diseñados y construidos para el transporte de no más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 Kg.

Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 Kg., siempre que la masa máxima del conjunto no exceda de 4.250 Kg., sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.

Triciclos y cuatriciclos de motor. La edad mínima para obtenerlo será de dieciocho años cumplidos. No obstante, hasta los veintiún años cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kw





B+E

Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 Kg., sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.

C1

Automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 Kg. y no sobrepase los 7.500 Kg., diseñados y contruidos para el transporte de no más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 Kg.

C1+E

Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C1 y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kilogramos, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 kilogramos, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.

Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 Kg., siempre que la masa máxima autorizada del conjunto no exceda de 12.000 Kg., sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.

C

Automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 Kg. que estén diseñados y contruidos para el transporte de no más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 Kg.

C+E

Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 Kg., sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.

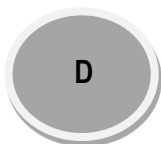
D1

Automóviles diseñados y contruidos para el transporte de no más de dieciséis pasajeros además del conductor y cuya longitud máxima no exceda de ocho metros. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 Kg.

D1+E

Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D1 y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 Kg., sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.





Automóviles autoriza para conducir automóviles diseñados y contruidos para el transporte de más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 Kg.



Conjuntos de vehículos autoriza para conducir conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D y un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.

Todas las clases de permiso de conducción de que, en su caso, sea titular una persona deberán constar en un único documento.

A estos efectos, hay que tener en cuenta la definición que en el Anexo II del Reglamento General de Vehículos se da de **ciclomotor de tres ruedas, cuatriciclos ligeros** (que pueden conducirse, como mínimo, con un permiso de conducción de la clase AM) y **vehículo de tres ruedas y cuatriciclo** (algunos precisan de la clase A y otros de la clase B del permiso de conducción).

Otra cuestión a considerar es que, actualmente, tanto el término cuadríciclo como cuatriciclo es usado indistintamente en la normativa referente a tráfico de vehículos a motor.

4.1.1 Grupos de conductores

Siguiendo la clasificación establecida en el Anexo III de la Directiva 2006/126/CE, relativo a las normas mínimas sobre aptitud física y mental para la conducción de vehículos a motor, el artículo 45 del Reglamento General de Conductores, a efectos de lo dispuesto en su Anexo IV, aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducción, clasifica a los conductores, en función del permiso o licencia del que son titulares, en dos grupos:



Comprende los titulares o solicitantes de obtención o prórroga de licencia o permisos de las clases AM, A1, A2, A, B o B+E.



Comprende los titulares o solicitantes de obtención o prórroga de permiso de conducción de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.

Se incluyen además en este grupo 2 a los profesionales de la enseñanza de la conducción, sin perjuicio de las especialidades que se puedan determinar en su reglamentación específica.

Aquellos que desean obtener (art. 26 e) Reglamento General de Conductores) o prorrogar su autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas (Anexo III G) Reglamento General de Conductores) deberán reunir las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener un permiso de las clases señaladas para el grupo 2.





4.2 CONDICIONES DE EXPEDICIÓN, OBTENCIÓN Y VALIDEZ DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN

4.2.1 Necesidad de titularidad previa de otro permiso

Permiso de la clase A

Sólo podrá expedirse a conductores que ya sean titulares de un permiso en vigor de la clase A2 con al menos dos años de antigüedad.

Permiso de la clase C1, C, D1 y D

Sólo podrán expedirse a conductores que ya sean titulares de un permiso en vigor de la clase B.

Permiso de la clase B+E, C1+E, C+E, D1+E y D+E

Sólo podrá expedirse a conductores que ya sean titulares de un permiso en vigor de la clase B, C1, C, D1 o D, respectivamente.

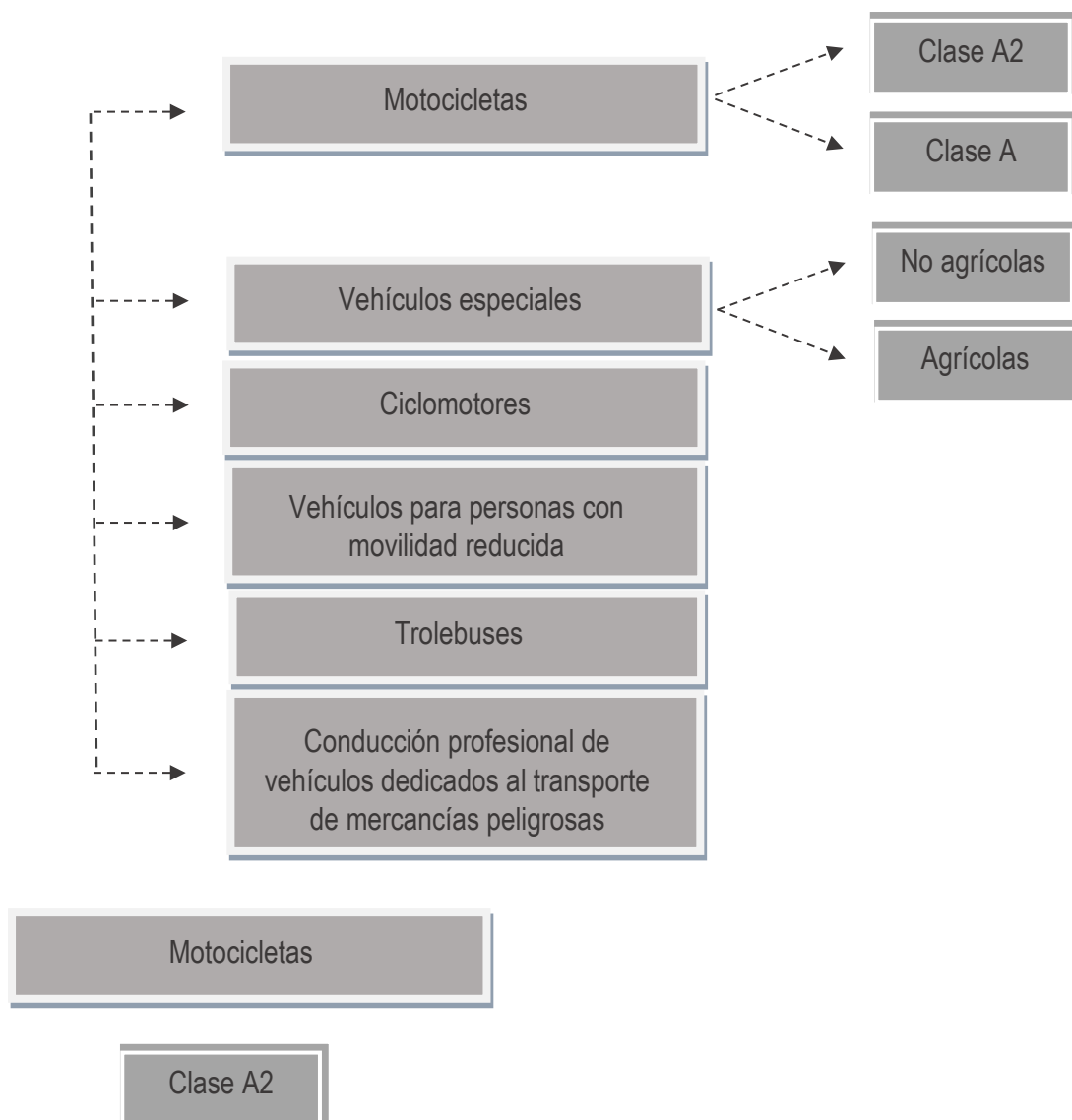
4.2.2 Permisos que implican y no implican la concesión de otros

La obtención de los permisos de conducción que a continuación se indican **implicará la concesión** de los siguientes:

- 1) La del permiso de la clase A1 implica la concesión del de la clase AM.
- 2) La del permiso de la clase A2 implica la concesión del de la clase A1.
- 3) La del permiso de las clases C y D implica la concesión del de la clase C1 y D1, respectivamente.
- 4) La del permiso de la clase C1+E, C+E, D1+E o D+E implica la concesión del de la clase B+E.
- 5) La del permiso de la clase C+E implica la concesión del de la clase C1+E.
- 6) La del permiso de la clase C+E implica la concesión del de la clase D+E cuando su titular posea el de la clase D.
- 7) La del permiso de la clase D+E implica la concesión de la clase D1+E.



4.2.3 Normas específicas para la conducción de determinados vehículos



Para obtener el permiso de la clase A2, el aspirante deberá superar las pruebas de control de conocimientos y de control de aptitudes y comportamientos que se indican en los artículos 47 a 49 del Reglamento General de Conductores.

Esta autorización podrá también obtenerse si el aspirante es titular de permiso de conducción de la clase A1 con una experiencia mínima de dos años en la conducción de las motocicletas que autoriza a conducir dicho permiso, y supera la prueba de control de aptitudes y comportamientos que se indica en el artículo 49.2. del Reglamento General de Conductores. Esta prueba podrá sustituirse por la superación de una formación en los términos que se establezcan mediante Orden del Ministro del Interior. Esta última norma aún no ha sido publicada por lo que esta opción hoy en día no puede ser utilizada por los aspirantes, que hasta su publicación deberán, en todo caso, superar las correspondientes pruebas de control de conocimientos y de control de aptitudes y comportamientos.





Clase A

Para obtener el permiso de la clase A, el aspirante, además de ser titular de un permiso de conducción de la clase A2 con una experiencia mínima de dos años en la conducción de las motocicletas que autoriza a conducir dicho permiso, deberá superar una formación en los términos que se establezcan mediante Orden del Ministro del Interior.

La Orden INT 2323/2011, de 29 de julio por la que se regula la formación para el acceso progresivo al permiso de la clase A (BOE nº 209, de 31 de agosto), modificada por la Orden INT/2229/2013, de 25 de noviembre, ha venido a regular esa formación que consistirá en la realización de un curso que tendrá una duración de 9 horas lectivas impartido por las escuelas particulares de conductores autorizadas conforme a lo previsto en el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores, aprobado por el Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, así como por otros centros de formación en las condiciones que reglamentariamente se determinen, pendiente de desarrollo.

El curso tendrá una duración de 9 horas lectivas, distribuidas de la siguiente manera:

A. Conocimientos teóricos:

a.1) Teoría general: una hora y media con el siguiente contenido teórico:

- a) Equipamiento mínimo de protección.
- b) Conocimiento y estado del vehículo: sistemas de transmisión, diferencias en la conducción.
- c) Control del acelerador y del freno: transferencia de pesos, diferencias entre freno delantero y trasero, utilización correcta de los frenos.
- d) Trazado de curvas.
- e) Conducción con pasajero.

a.2) Concienciación y sensibilización: una hora y media con el siguiente contenido teórico:

- a) Los accidentes de tráfico: La magnitud del problema, dinámica de un impacto con motocicleta y consecuencias para las víctimas.
- b) Actuación en caso de un accidente de tráfico.
- c) Factores de riesgo: velocidad, alcohol, drogas, enfermedades y fármacos, el sueño, la fatiga y el estrés.
- d) Aptitudes y capacidades básicas para una conducción segura en vehículos de dos ruedas.
- e) Conducción en condiciones meteorológicas adversas.
- f) La conducción preventiva.

B. Prácticas:

b.1) Maniobras en circuito cerrado: cuatro horas.

b.2) Circulación en vías abiertas al tráfico general: dos horas.

Los contenidos prácticos del curso, de conformidad con el Anexo de la Orden INT 2323/2011 serán los siguientes:



1.1. Preparación y comprobación técnica del vehículo en relación con la seguridad vial: Los candidatos deberán demostrar que son capaces de prepararse para una conducción segura satisfaciendo obligatoriamente las prescripciones siguientes:

- 1) Ajustar la indumentaria de protección, como guantes, botas, otras prendas y casco.
- 2) Efectuar verificaciones de forma aleatoria del estado de los neumáticos, del de los frenos, sistema de dirección, interruptor de parada de emergencia (caso de existir), cadena, nivel de aceite, faros, catadióptricos, indicadores de dirección y de la señal acústica.

1.2 Maniobras especiales de la prueba con incidencia en la seguridad vial que se relacionan a continuación:

- 1) Quitar y poner el soporte de la moto y desplazarla sin ayuda del motor caminando a un lado.
- 2) Estacionar la moto sobre su soporte.
- 3) Realizar al menos dos maniobras a poca velocidad, entre ellas un slalom; dichas maniobras deben permitir comprobar el manejo del embrague en combinación con el freno, el equilibrio, la dirección de la visión, la posición sobre la moto y la posición de los pies en los reposapiés.
- 4) Realizar al menos dos maniobras a más alta velocidad: una en segunda o tercera velocidad, al menos a 30 Km/h y otra para evitar un obstáculo a una velocidad mínima de 50 Km/h; dichas maniobras deben permitir comprobar la posición sobre la moto, la dirección de la visión, el equilibrio, la técnica de conducción y la técnica de cambio de marchas.
- 5) Frenado: se realizarán al menos dos ejercicios de frenado, incluido uno de emergencia a una velocidad mínima de 50 Km/h; dichas maniobras deben permitir comprobar el manejo del freno de delante y de detrás, la dirección de la visión y la posición sobre la moto.

1.3 Comportamientos en circulación: Los candidatos deberán efectuar obligatoriamente todas las operaciones siguientes en situaciones normales de circulación, con toda seguridad y con las precauciones necesarias:

- 1) Abandonar el lugar de estacionamiento, arrancar después de una parada del tráfico; salir al tráfico desde una vía sin circulación.
- 2) Conducción en vías rectas; cruzarse con vehículos incluso en pasos estrechos.
- 3) Conducción en curva.
- 4) Cruces: abordar y franquear cruces e intersecciones.
- 5) Cambios de dirección: girar a la izquierda y la derecha; cambiar de carril.
- 6) Entrar/salir de una autopista (caso de existir): incorporación desde el carril de aceleración; salir por el carril de desaceleración.
- 7) Adelantar/cruzar: adelantar otros vehículos (si es posible); adelantar obstáculos, por ejemplo, vehículos estacionados; ser adelantado por otros vehículos (si procede).
- 8) Otros componentes viales (caso de existir): rotondas; pasos ferroviarios a nivel; paradas de tranvía o autobús; pasos de peatones; conducción cuesta arriba o cuesta abajo en pendientes prolongadas.
- 9) Tomar las precauciones necesarias al abandonar el vehículo.

Las prácticas se realizarán, tal y como indica la orden reguladora de la formación, con motocicletas sin sidecar con una masa en vacío superior a 175 kg; si están propulsadas por un motor de combustión interna, deberán tener una cilindrada no inferior a 595 cm³ y potencia no inferior a 50 kw, si están propulsadas por un motor eléctrico, la relación potencia/peso será, al menos de 0,25 kw/kg. Durante su realización los alumnos deberán llevar un equipo de protección compuesto de casco integral, guantes, botas, cazadora y pantalón de motorista y las protecciones adecuadas, que podrán estar integradas en





el equipo. Además, en las prácticas de circulación en vías abiertas al tráfico general los alumnos deberán ir provistos de un chaleco reflectante homologado, con la inscripción «Prácticas» o la letra «P» en su espalda.

La formación práctica en circulación en vías abiertas al tráfico general se realizará una vez que el aspirante haya completado satisfactoriamente la formación teórica y la formación práctica de maniobras en circuito cerrado.

Los centros autorizados comunicaran, con una antelación mínima de 10 días hábiles al inicio del curso, a la Jefatura Provincial de Tráfico, en cuyo territorio estén radicados, que van a impartirlo, incluyendo en la comunicación:

- a) Las fechas de inicio y finalización del curso, así como el lugar, los días y el horario en los que se impartirán las clases teóricas y prácticas.
- b) La relación de los alumnos que participarán en el curso, en la que deberá constar su nombre y apellidos, así como el número de su documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero. Cuando el alumno sea titular de un permiso de conducción expedido en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España que no esté inscrito en el Registro de Conductores e Infractores de la Dirección General de Tráfico, se hará constar esta circunstancia.

Cualquier cambio que afecte a los datos arriba relacionados en los párrafos a) y b) deberá ser comunicado por el centro a la Jefatura Provincial de Tráfico en el momento en que se produzca y, en todo caso, antes del inicio del curso.

Una vez realizada la comunicación, el centro podrá iniciar la realización del curso en la fecha establecida y para los alumnos indicados en la misma, salvo que, tras su comprobación por la Jefatura Provincial de Tráfico, alguno de los alumnos no sea titular del permiso de conducción de la clase A2 o no tenga la antigüedad exigida, en cuyo caso se comunicará al centro.

Tras la conclusión del mismo, si procede, se expedirá y entregará a cada alumno un certificado acreditativo de la realización con aprovechamiento del curso firmado por el Director o responsable del Centro. El certificado deberá ser remitido a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente. El certificado de aprovechamiento, con validez en todo el territorio nacional, permitirá a su titular solicitar la expedición del permiso de conducción de la clase A, conforme a lo previsto en el Reglamento General de Conductores.

C. Autorización para conducir motocicletas

El permiso de las clases B, B+E, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E no autoriza a conducir motocicletas con o sin sidecar. Las personas que estén en posesión del permiso de la clase B en vigor, con una antigüedad superior a tres años, podrán conducir dentro del territorio nacional las motocicletas cuya conducción autoriza el permiso de la clase A1.

En el supuesto de que el permiso de la clase B en vigor, con una antigüedad superior a tres años, esté sometido a adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación, para poder conducir dentro del territorio nacional las motocicletas cuya conducción autoriza el permiso de la clase A1, deberán hacerse constar previamente por la Jefatura Provincial de Tráfico en el permiso las adaptaciones o restricciones que correspondan.



Vehículos especiales

No agrícolas

Para conducir vehículos especiales no agrícolas o sus conjuntos cuya velocidad máxima autorizada no exceda de 40 Km/h, y su masa máxima autorizada no exceda de 3.500 Kg, se requerirá permiso de la clase B. Si excede de cualquiera de estos límites, se requerirá el permiso de conducción que corresponda a su masa máxima autorizada.

Hay que tener en cuenta la **Disposición transitoria quinta** del Reglamento General de Conductores que dice: *“Quienes a la entrada en vigor de este reglamento sean titulares de un permiso de conducción de la clase B podrán conducir vehículos especiales no agrícolas o sus conjuntos cuya velocidad máxima no exceda de 40 km/h, con independencia de cuál sea su masa máxima autorizada”*.

Para conducir vehículos especiales no agrícolas o sus conjuntos que transporten personas se requerirá permiso de la clase B cuando el número de personas transportadas, incluido el conductor, no exceda de nueve, de la clase D1 cuando exceda de nueve y no exceda de diecisiete y de la clase D cuando exceda de diecisiete.

Agrícolas

Los vehículos especiales agrícolas autopropulsados o sus conjuntos cuya masa o dimensiones máximas autorizadas no excedan de los límites establecidos en la reglamentación de vehículos para los vehículos ordinarios o cuya velocidad máxima por construcción no exceda de 45 km/h, se podrán conducir con el permiso de la clase B, o con la licencia de conducción a que se refiere el artículo 6.1.b).

Para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados o sus conjuntos, que tengan una masa o dimensiones máximas autorizadas superiores a las indicadas en el párrafo anterior o cuya velocidad máxima por construcción exceda de 45 Km/h, se requerirá permiso de la clase B en todo caso.

Ciclomotores

Estos vehículos se podrán conducir con el permiso de la clase B, además del permiso AM.

Vehículos para personas con movilidad reducida

Estos vehículos podrán conducirse con permiso de las clases A1 y B o con la licencia para conducir vehículos para personas de movilidad reducida (LCM).





Trolebuses

Se requerirá el permiso exigido para la conducción de autobuses.

Conducción profesional de vehículos dedicados al transporte de mercancías peligrosas

Según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Conductores, para la conducción profesional de los vehículos que autoriza a conducir el permiso de las clases C1, C1+E, C, C +E, D1, D1+E, D o D+E, deberán cumplirse, además de los requisitos exigidos en este artículo, los establecidos en el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

4.3 EDAD REQUERIDA PARA SU OBTENCIÓN



Para obtener permiso de conducción se requiere la siguiente edad mínima

AÑOS CUMPLIDOS	PERMISO
15	Permiso de la clase AM
16	Permiso de la clase A1
18	Permisos de las clases: A2, B, B+E, C1 y C1 +E
20	Permiso de la clase A
21	Permiso de las clases C, C+E, D1 y D1+E
24	Permiso de las clases D y D+E



5 OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA CONDUCIR

Además del permiso y la licencia de conducción existen otras autorizaciones que no son propiamente ni una clase de permiso ni una clase de licencia que habilitan a conducir determinados vehículos

5.1 MOTOCICLETAS

Como establece el art. 5.7 del Reglamento General de Conductores, las personas que estén en posesión del permiso de la **clase B** en vigor, con una **antigüedad superior a tres años**, podrán conducir dentro del territorio nacional las **motocicletas** cuya conducción autoriza el permiso de la clase A1.

En el supuesto de que el permiso de la clase B en vigor, con una antigüedad superior a tres años, este sometido adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación, para poder conducir dentro del territorio nacional las motocicletas cuya conducción autoriza el permiso de la clase A1, deberán hacerse constar previamente por la Jefatura Provincial de Tráfico en el permiso las adaptaciones o restricciones que corresponda.

5.2 CLASE B DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN CON CÓDIGO COMUNITARIO ARMONIZADO 96

El artículo 5.5 del Reglamento General de Conductores establece que para conducir un conjunto formado por un vehículo tractor de la categoría B y un remolque cuya masa máxima autorizada sea superior a 750 Kg., en el caso de que el conjunto así formado exceda de 3.500 Kg., será necesario superar la prueba de control de aptitudes y comportamientos que se indica en los artículos 48.2 y 49.2.

Una vez superadas las pruebas oportunas se expedirá el permiso de conducción en el que constará el código comunitario armonizado 96 (ver Anexo I B) del Reglamento General de Conductores.

Esta prueba podrá sustituirse por la superación de una formación en los términos que se establezcan mediante Orden del Ministro del Interior que en la actualidad no ha sido publicada.

5.3 CLASES C1 Y C1+E DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN CON CÓDIGO COMUNITARIO ARMONIZADO 97

Los solicitantes de permiso de conducción de las clases C1 y C1+E que no estén incluidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3821/1985 del Consejo, de 20 de diciembre, estarán autorizados a conducir un vehículo de las categorías C1 y C1+E con carácter no profesional, a estos efectos se consignara en el permiso de conducción el código armonizado 97.

Deberán realizar las pruebas especificadas en el Anexo V B) del Reglamento General de Conductores, modificado por la Orden INT/2323/2011, de 29 de julio.





5.4 AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA CONDUCIR VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MERCANCÍAS PELIGROSAS (AUTORIZACIÓN ADR)

Para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, cuando así lo requieran las disposiciones del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957, se exigirá una autorización administrativa especial que habilite para ello. Dicha autorización especial será equivalente al certificado de formación previsto en el ADR.


Dicha autorización especial, que por sí sola no autoriza a conducir si no va acompañada del permiso de conducción ordinario en vigor requerido para el vehículo de que se trate, deberá llevarla consigo su titular, en unión del correspondiente permiso de conducción, y exhibirla ante la autoridad o sus agentes cuando lo soliciten.

Conforme a lo establecido en el ADR 2011, traspuesto a nuestra normativa mediante el Real Decreto 475/2013, de 21 de junio, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, en materia de transporte de mercancías peligrosas, el modelo de autorización ADR para el transporte de mercancías peligrosas será de plástico, de color blanco con las letras en negro. En él se incluirá una característica de seguridad adicional, como un holograma, la impresión ultravioleta o patrones de garantía.

El modelo será el siguiente:

Anverso

ADR - CERTIFICADO DE FORMACIÓN DEL CONDUCTOR
ADR - CERTIFICAT DE FORMATION DE CONDUCTEUR



1. (Nº DE CERTIFICADO)*
2. (NOMBRE)*
3. (APELLIDO(S))*
4. (FECHA DE NACIMIENTO(dd/mm/aaaa))*
5. (NACIONALIDAD)*
6. (FIRMA DEL TITULAR)*

(Insertar la fotografía del conductor)*

7. (ORGANISMO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO)*
8. VÁLIDO HASTA/VALABLE JUSQU'AU: (dd/mm/aaaa)*

Reverso

VÁLIDO PARA LA O LAS CLASES O LOS N.ºS ONU:
VALABLE POUR LA OU LES CLASSES OU LES N.ºS ONU:

CISTERNAS: <i>EN CITERNES:</i>	DISTINTO DE CISTERNAS: <i>AUTRES QUE CITERNES:</i>
9. (Clase o número(s) ONU)*	10. (Clase o número(s) ONU)*

0 2121 0017 100401001

* Remplazar el texto por los datos que procedan.»

Las autorizaciones especiales para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas expedidas con anterioridad al 1 de enero de 2013, seguirán siendo válidas en las mismas condiciones en que se obtuvieron hasta que proceda expedir una nueva autorización especial con ocasión de su prórroga de vigencia, ampliación o cualquier otro trámite reglamentario.



TIPOS

Tipos de autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.

La autorización especial puede ser de dos tipos:

1.- Autorización básica: Todo conductor que solicite la autorización administrativa especial que le habilite para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, cualquiera que sea su clase, deberá superar un curso de formación inicial básico teórico y práctico, sobre los temas que se recogen en el Reglamento General de Conductores.

2.- Autorización especializada: Además del curso de formación inicial básico, deberán superar un curso de formación inicial de especialización, los conductores que aspiren a obtener la autorización especial para conducir:

- Vehículos que transporten mercancías peligrosas en cisternas, vehículos batería o unidades de transporte que transporten mercancías peligrosas en cisternas o contenedores cisterna.
- Vehículos que transporten materias y objetos de la clase 1 (explosivos).
- Vehículos que transporten materias de la clase 7 (radiactivas).

REQUISITOS

Requisitos para la obtención y documentación a aportar con la solicitud.



Para obtener la autorización especial, de conformidad con el art. 26 del Reglamento General de Conductores, deberán cumplirse los siguientes **requisitos**:

- a) Estar en posesión, con una antigüedad mínima de un año, del permiso de conducción ordinario en vigor de la clase B, al menos.
- b) Haber realizado con aprovechamiento un curso de formación inicial básico como conductor para el transporte de mercancías peligrosas en un centro de formación autorizado por la Dirección General de Tráfico.
- c) Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las correspondientes pruebas de aptitud.
- d) No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que se posea.
- e) Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener permiso de conducción de las clases señaladas en el artículo 45.1.b), es decir las del grupo 2 de conductores.
- f) Tener la residencia normal en España.





La expedición de la autorización especial se solicitará de la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se desee obtener, en el modelo oficial suscrito por el interesado, acompañada de los documentos que se indican en el Anexo III del Reglamento General de Conductores y que son:

- a) Número del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero, así como el consentimiento, en su caso, para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documento de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

De no constar su consentimiento en la solicitud, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros, fotocopia de la tarjeta de estudiante, de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de cualquier otro Estado al que se extienda por Convenio Internacional el régimen previsto para los anteriores, presentarán copia de su certificado de registro, al que deberán acompañar asimismo copia de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, documentos que deberán estar en vigor.

- b) Una fotografía reciente del rostro del solicitante de 32 por 26 mm, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona, que se incorporará al expediente por el medio que establezca la Dirección General de Tráfico.
- c) Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
- d) Certificado expedido por el centro de formación que haya impartido el curso en el que se acredite que el solicitante ha participado con aprovechamiento en un curso de formación inicial básico para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas.
- e) Informe de aptitud psicofísica, cuando el solicitante no sea titular de un permiso de conducción en vigor de alguna de las clases señaladas en el artículo 45.1, párrafo b) del Reglamento General de Conductores, es decir C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.

La Jefatura Provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud, previas las actuaciones que en cada caso procedan y superadas las pruebas y ejercicios que correspondan, concederá o denegará lo solicitado, circunstancia que se hará constar en el Registro de conductores e infractores.



REQUISITOS AMPLIACIÓN

La autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas se podrá ampliar, tal y como establece el artículo 29 del Reglamento General de Conductores.

Esto implica la posibilidad de que un conductor, una vez obtenida, como mínimo, la autorización básica, puede ir ampliando a las distintas especialidades que pueda interesarle obtener en cada momento. Las distintas especialidades son independientes entre sí de forma que el titular podrá obtener la que le interese y en el orden que desee.



Para ampliar la autorización su titular deberá reunir los siguientes **requisitos**:

- a) Tener autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas en vigor.
- b) No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que posea.
- c) Haber realizado con aprovechamiento un curso de formación inicial de especialización para la materia para la que solicite la ampliación (cisternas, clase 1 o clase 7) en un centro de formación autorizado por la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del título II del Reglamento General de Conductores.
- d) Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las correspondientes pruebas de aptitud.

El interesado deberá dirigir su solicitud a la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se desee obtener la ampliación, en el modelo oficial suscrito por el interesado, al que se acompañarán los documentos que se indican en el Anexo III del citado Reglamento, a saber:

- Una fotografía reciente del rostro del solicitante de 32 por 26 mm, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona, que se incorporará al expediente por el medio que establezca la Dirección General de Tráfico.
- Declaración por escrito de no estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
- Certificado expedido por el centro de formación que haya impartido el curso en el que se acredite que el solicitante ha participado con aprovechamiento en un curso de formación inicial de especialización y superado las pruebas y ejercicios prácticos individuales correspondientes.
- Autorización para el transporte de mercancías peligrosas: original en vigor.
- En el caso de que no existan antecedentes del interesado en el Registro de conductores e infractores:





Número del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero, así como el consentimiento, en su caso, para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documento de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

De no constar su consentimiento en la solicitud, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros, fotocopia de la tarjeta de estudiante, de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de cualquier otro Estado al que se extienda por Convenio Internacional el régimen previsto para los anteriores, presentarán copia de su certificado de registro, al que deberán acompañar asimismo copia de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, documentos que deberán estar en vigor.

La Jefatura Provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud, previas las actuaciones que en cada caso procedan y superadas las pruebas y ejercicios que correspondan, concederá o denegará la ampliación solicitada, circunstancia que se hará constar en el Registro de conductores e infractores.

VIGENCIA

La autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas tendrá un período de vigencia de cinco años, según establece el artículo 28 del Reglamento General de Conductores.

La vigencia de esta autorización especial podrá ser prorrogada por nuevos períodos de cinco años, en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, previa solicitud en el modelo oficial suscrito por el interesado.



Para prorrogar la vigencia de la autorización su titular deberá reunir los siguientes **requisitos**:

- a) No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que posea.
- b) Haber realizado con aprovechamiento un curso de reciclaje básico y, en su caso de reciclaje de especialización, o en su lugar, a elección del titular de la autorización especial, un curso de formación inicial básico y, en su caso de formación inicial de especialización.
- c) Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las correspondientes pruebas de aptitud.



El interesado deberá dirigir su solicitud a la Jefatura Provincial de Tráfico en la que se desee obtener la autorización, en el modelo oficial suscrito por el interesado, al que se acompañarán los documentos que se indican en el Anexo III del citado Reglamento, y que son:

- Certificación acreditativa de haber seguido con aprovechamiento un curso de reciclaje básico y, en su caso, de reciclaje de especialización, o, en su lugar, a elección del titular de la autorización, un curso de formación inicial básico y, en su caso, de formación inicial de especialización, así como de haber superado los ejercicios prácticos individuales correspondientes.
- Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
- Una fotografía reciente del rostro del solicitante de 32 por 26 mm, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona, que se incorporará al expediente por el medio que establezca la Dirección General de Tráfico.
- Autorización para el transporte de mercancías peligrosas: original en vigor.
- Informe de aptitud psicofísica, cuando el solicitante no sea titular de un permiso de conducción en vigor de alguna de las clases señaladas en el artículo 45.1, párrafo b) del Reglamento General de Conductores, es decir C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.
- En el caso de que no existan antecedentes del interesado en el Registro de conductores e infractores:

Número del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero, así como el consentimiento, en su caso, para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documento de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

De no constar su consentimiento en la solicitud, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros, fotocopia de la tarjeta de estudiante, de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de cualquier otro Estado al que se extienda por Convenio Internacional el régimen previsto para los anteriores, presentarán copia de su certificado de registro, al que deberán acompañar asimismo copia de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, documentos que deberán estar en vigor.

La Jefatura Provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud, previas las actuaciones que en cada caso procedan y superadas las pruebas y ejercicios que correspondan, concederá o denegará la prórroga solicitada, circunstancia que se hará constar en el Registro de conductores e infractores.

Hay que tener en cuenta que la autorización original deberá ser entregada por su titular en la Jefatura Provincial de Tráfico, al concederse la prórroga o la ampliación solicitada y previamente a la entrega de la nueva autorización.

La fecha de caducidad de la autorización dependerá del momento en que se haya realizado el curso de reciclaje básico o de formación inicial básico y superado las pruebas correspondientes.



Si se realizan en los doce meses anteriores a la fecha de caducidad de la autorización, el período de vigencia de la nueva autorización se iniciará a partir de la fecha de caducidad.

En el supuesto de que se haya realizado el curso y superado las pruebas con una antelación superior a la indicada en el párrafo anterior, el periodo de vigencia de la nueva autorización comenzará a partir de la fecha en que se hayan aprobado las correspondientes pruebas para obtener la prórroga de la autorización.



TEMA 2 PERMISO Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN (II): VIGENCIA, DUPLICADOS, NULIDAD Y PÉRDIDA DE VIGENCIA

1. Vigencia de los permisos y licencias de conducción.	34
1.1.- Período de vigencia	
1.2.- Prórroga de la vigencia	
2. Duplicados.	36
3. Nulidad o lesividad y pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir.	37
3.1.- Procedimiento para la declaración de la nulidad o lesividad	
3.2.- Procedimiento para la declaración de pérdida de vigencia por la desaparición de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento	
3.2.1.- Inicio del procedimiento	
3.2.2.- Plazos para acreditar la existencia del requisito exigido	
3.2.3.- Formas de acreditar la existencia del requisito exigido	
3.2.4.- Resultado de las pruebas y resolución del procedimiento	
3.3.- Suspensión cautelar de la vigencia del permiso o licencia e intervención de los documentos en que se formalizan estas autorizaciones	
4. Permiso por puntos.	42
4.1.- Sistema de permiso por puntos: legislación y bases del mismo	
4.2.- Vigencia en función de la pérdida de puntos	
4.3.- Efectos administrativos de condenas penales que implican privación del derecho a conducir	
4.4.- Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos	
4.5.- Procedimiento para la declaración de pérdida de vigencia por la pérdida total de los puntos asignados	
4.6.- Cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de conducción	



1 VIGENCIA DEL PERMISO Y LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN

El permiso y la licencia de conducción tienen un período de vigencia que **depende de la clase de autorización y de la edad de su titular**. Esta vigencia es prorrogable siempre que se cumplan los requisitos exigidos para ello.

1.1 PERÍODO DE VIGENCIA



PERMISO	PERÍODO DE VIGENCIA
Clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E	Tendrán un período de vigencia de 5 años mientras su titular no cumpla los 65 años de edad y de 3 años a partir de esa edad.
Restantes clases y la licencia de conducción	Cualquiera que sea su clase, tendrán un período de vigencia de 10 años mientras su titular no cumpla los 65 años de edad, y de 5 años a partir de esta edad.

No obstante, el período normal de vigencia **podrá reducirse si**, al tiempo de la concesión o prórroga de vigencia del permiso o la licencia, se comprueba que el titular padece **enfermedad o deficiencia** que, si bien de momento no impide aquélla, es susceptible de agravarse.

El permiso o licencia de conducción cuya vigencia hubiese vencido no autoriza a su titular a conducir, y su utilización dará lugar a su **intervención inmediata** por la autoridad o sus agentes, que lo remitirán a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

La vigencia del permiso y la licencia de conducción, además estará condicionada a que su titular no haya perdido totalmente la asignación inicial de puntos.

Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, la vigencia de los permisos y las licencias de conducción estará condicionada a que su titular mantenga los requisitos para su otorgamiento, tanto psicofísicos como el saldo de puntos asignado.

1.2 PRÓRROGA DE LA VIGENCIA

La vigencia de los permisos y licencias de conducción será prorrogable, por los períodos que en cada caso corresponda, por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, previa solicitud por los interesados, en el modelo oficial establecido, y una vez que hayan acreditado que conservan las aptitudes psicofísicas exigidas para la obtención del permiso o licencia de que se trate.

El RD 170/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, permite que estos centros puedan

ofrecer como servicio complementario, si así lo solicitan los interesados, la gestión ante la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, de la prórroga de vigencia del permiso o de la licencia de conducción, pudiendo hacerse por medios electrónicos (artículo 3.2). Para ello deberán aportar los documentos que a tales efectos se requieran por la normativa vigente.

La prórroga de vigencia de un permiso de conducción de las clases correspondientes al grupo 2, según la clasificación establecida en el artículo 45 del Reglamento General de Conductores, implicará la de las autorizaciones del grupo 1 de las que sea titular el interesado, por los plazos que a éstas correspondan.

La solicitud de prórroga de vigencia del permiso o licencia podrá presentarse con una antelación **máxima de tres meses** a su fecha de caducidad, computándose desde esta última fecha el nuevo período de vigencia de la autorización. En supuestos excepcionales debidamente justificados, se podrá solicitar con una antelación mayor, computándose el nuevo período de vigencia en estos casos desde la fecha en que se haya presentado la solicitud.

A la solicitud de modelo oficial, que deberá estar suscrita por el interesado, se acompañarán los siguientes **documentos** que se indican en el Anexo III B) del Reglamento General de Conductores:

- a) Número del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero, así como el consentimiento, en su caso, para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documento de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

De no constar su consentimiento en la solicitud, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros, fotocopia de la tarjeta de estudiante, de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de cualquier otro Estado al que se extienda por Convenio Internacional el régimen previsto para los anteriores, presentarán copia de su certificado de registro, al que deberán acompañar asimismo copia de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, documentos que deberán estar en vigor

- b) Una fotografía reciente del rostro del solicitante de 32 por 26 mm., en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona, que se incorporará al expediente por el medio que establezca la Dirección General de Tráfico.
- c) Informe de aptitud psicofísica emitido por un centro de reconocimiento de conductores autorizado, al que se hallará incorporada la fotografía a la que se hace referencia en el párrafo b) anterior.

El titular de un permiso o licencia de conducción caducados podrá solicitar su prórroga acompañando los documentos a que se refiere el apartado anterior.

Los titulares de un permiso o licencia de conducción expedidos en España que en la fecha de vencimiento de su vigencia se encuentren en el extranjero, bien en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en los que no hayan adquirido la residencia normal, o bien en un país tercero, podrán solicitar la prórroga de su vigencia de





cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, en la forma y con los requisitos que se indican en el Anexo III B del Reglamento General de Conductores.



REQUISITOS

- a) Para obtener la autorización especial, de conformidad con el art. 26 del Reglamento Talón-foto, al que se hallará adherida la fotografía reciente del rostro del solicitante de 32 por 26 mm., en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
- b) Informe de aptitud psicofísica que será expedido por un médico del país donde se encuentre el interesado y visado por la Misión Diplomática u Oficina Consular de España en dicho país.

En todo caso, la privación por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, la declaración de pérdida de vigencia por la pérdida total de los puntos asignados, la intervención, medida cautelar o suspensión del permiso o licencia que se posea, tanto se hayan acordado en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar el trámite solicitado, que no procederá hasta que se haya cumplido la pena o sanción, levantado la intervención o medida cautelar, o hayan transcurrido los plazos o acreditado los requisitos legalmente establecidos, según el trámite de que se trate.

2 DUPLICADOS

Cualquier variación de los datos que figuran en el permiso o licencia de conducción, así como la del domicilio de su titular, deberá ser comunicada por éste dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, a la Jefatura Provincial de Tráfico que, previos los trámites oportunos, lo pondrá en conocimiento del Registro de Conductores e Infractores.

Las Jefaturas provinciales de Tráfico, previa solicitud de los interesados, para lo que utilizarán el impreso que a tal efecto proporcionarán dichos organismos, podrán expedir duplicados de permiso o licencia de conducción en caso de sustracción, extravío o deterioro del original. También deberán expedir duplicados cuando los titulares comuniquen haber variado los datos que consten en el permiso o licencia de conducción.

A la solicitud de duplicado, formulada en impreso reglamentario, se acompañarán los siguientes documentos que se indican en el Anexo III del Reglamento General de Conductores:



- Número del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero, así como el consentimiento, en su caso, para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documento de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

De no constar su consentimiento en la solicitud, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros, fotocopia de la tarjeta de estudiante, de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de cualquier otro Estado al que se extienda por Convenio Internacional el régimen previsto para los anteriores, presentarán copia de su certificado de registro, al que deberán acompañar asimismo copia de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, documentos que deberán estar en vigor.

- Una fotografía reciente del rostro del solicitante de 32 por 26 mm., en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona, que se incorporará al expediente por el medio que establezca la Dirección General de Tráfico.
- El permiso o licencia de conducción original, cuando la causa sea el deterioro o la variación de datos.
- El documento que acredite la variación de los datos que figuran en el permiso o en la licencia de conducción, cuando la causa sea la variación de datos.

El titular de un permiso o licencia de conducción al que se le hubiera expedido duplicado por sustracción o extravío deberá devolver el documento original, cuando lo encuentre, a la Jefatura Provincial de Tráfico que lo hubiere expedido.

La posesión del permiso o licencia original y de un duplicado de éstos dará lugar a la recogida inmediata del original para su remisión a la Jefatura Provincial de Tráfico que, de resultar falsa la causa alegada para obtener el duplicado, dará cuenta del hecho a la autoridad judicial por si pudiera ser determinante de responsabilidad penal.

3 NULIDAD O LESIVIDAD Y PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA CONDUCIR

NULIDAD O LESIVIDAD

Las autorizaciones administrativas para conducir reguladas en este título podrán ser objeto de declaración de nulidad o lesividad cuando concurra alguno de los supuestos previstos en los artículos 47 y 48, respectivamente, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





PÉRDIDA DE VIGENCIA

Se declarará la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas cuyo titular no posea los requisitos para su otorgamiento o haya perdido totalmente su asignación de puntos. Se establece en el Reglamento General de Conductores dos procedimientos distintos para la declaración de pérdida de vigencia de la autorización de conducción (tanto del permiso de conducción como las licencias de conducción) para cada tipo de pérdida de vigencia. A continuación se tratará con detalle el procedimiento para la declaración de pérdida de vigencia por pérdida de los requisitos para su otorgamiento y cuando se explique el permiso por puntos se desarrollara el procedimiento de declaración de pérdida de vigencia por la pérdida total de los puntos asignados.

La resolución que declare la pérdida de vigencia deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses y la competencia para declarar la pérdida de vigencia corresponde al Jefe Provincial de Tráfico.

3.1 PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD O LESIVIDAD

Este procedimiento se ajustaría a lo establecido en el título V capítulo I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las causas contempladas en estos artículos son las siguientes:

Artículo 47:
Nulidad de pleno derecho

Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.



Artículo 48: Anulabilidad

Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

3.2 PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE VIGENCIA POR LA DESAPARICIÓN DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU OTORGAMIENTO

3.2.1 Inicio del procedimiento

Como se indicaba con anterioridad una de la causa por las que debe declararse la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir es que el titular de la misma no posea los requisitos exigidos para su otorgamiento.

El artículo 36 del Reglamento General de Conductores establece que la **Jefatura Provincial de Tráfico** que tenga conocimiento de la presunta desaparición de alguno de los requisitos que, sobre conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos esenciales para la seguridad de la circulación o aptitudes psicofísicas, se exigían para el otorgamiento de la autorización, previos los informes, asesoramientos o pruebas que, en su caso y en atención a las circunstancias concurrentes, estime oportunos, iniciará el procedimiento de declaración de pérdida de vigencia de ésta.

El **acuerdo de incoación** contendrá una relación detallada de los hechos y circunstancias que induzcan a apreciar, racional y fundadamente, que carece de alguno de los requisitos antes indicados y, si procediera, se adoptará la medida de suspensión cautelar e intervención inmediata de la autorización a que se refiere el artículo 39 del mismo Reglamento.

El acuerdo a que se refiere el apartado anterior se notificará por la Jefatura Provincial de Tráfico al titular de la autorización, se le dará vista del expediente en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se le indicarán los plazos y formas de que dispone para acreditar la existencia del requisito o requisitos exigidos. Contra dicho acuerdo, el titular de la autorización podrá alegar lo que estime pertinente a su defensa o, en su caso, demostrar en tiempo y forma que no carece de tales requisitos.

3.2.2 Plazos para acreditar la existencia del requisito exigido

Estos plazos serán los siguientes:

- a) Si **no se acuerda la suspensión cautelar y la intervención de la autorización**, el plazo será de dos meses. De no acreditarse la existencia del requisito exigido en el mencionado plazo, se acordará la suspensión cautelar y la intervención inmediata de la autorización.





- b) Si, por el contrario, **se acuerda la suspensión cautelar y la intervención inmediata de la autorización**, el plazo será el indicado en el párrafo a) anterior (dos meses) o el que reste de vigencia a la autorización administrativa, cuando éste sea mayor.

3.2.3 Formas de acreditar la existencia del requisito exigido

Existen dos formas de acreditar la existencia del requisito presuntamente desaparecido:

Si afectara a los **conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos para conducir, o a otros requisitos**, sometiéndose a las pruebas de control de conocimientos o de control de aptitudes y comportamientos que, en virtud de los informes, asesoramientos y pruebas correspondientes, se consideren procedentes, ante la Jefatura Provincial de Tráfico que haya instruido el procedimiento, o aportando, en su caso, las pruebas que a su derecho convenga.

Si afectara a los **requisitos psicofísicos** exigidos para conducir, sometiéndose a las pruebas de aptitud psicofísica que procedan ante los servicios sanitarios competentes y, en su caso, a las de control de aptitudes y comportamientos correspondientes que, si fuera necesario, se realizarán conforme se determina en el artículo 61.3 del Reglamento General de Conductores. Este artículo hace referencia a los conductores que, por padecer enfermedad o deficiencia orgánica o funcional, únicamente puedan obtener permiso o licencia de conducción extraordinarios sujetos a condiciones restrictivas, y que es preciso efectuar las comprobaciones oportunas para valorar la eficacia de la prótesis, si existiera, verificar si las características del vehículo, así como si las adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en la persona, el vehículo o de circulación que pudieran imponerse. Para ello la Jefatura Provincial de Tráfico, si lo considera necesario, podrá requerir al efecto otros informes complementarios y, en especial, el asesoramiento de un médico que podría ser designado por los servicios sanitarios competentes.

3.2.4 Resultado de las pruebas y resolución del procedimiento

El titular de la autorización podrá **realizar las pruebas** de control de conocimientos y de control de aptitudes y comportamientos o someterse a las de control de aptitud psicofísica, hasta **un máximo de tres ocasiones**, dentro de los plazos indicados en el apartado 3.A) del artículo 36 del Reglamento General de Conductores que tiene en cuenta la existencia o no de un acuerdo que establezca la suspensión cautelar y la intervención de la autorización.

Cuando el **resultado** de las pruebas sea **favorable**, el Jefe Provincial de Tráfico acordará dejar sin efecto el procedimiento de declaración de pérdida de vigencia y, en su caso, el levantamiento de la suspensión cautelar y la devolución inmediata de la autorización intervenida.

El Jefe Provincial de Tráfico dictará resolución motivada acordando la pérdida de vigencia de la autorización administrativa de que se trate cuando:



- el resultado de las pruebas de control de conocimientos y de control de aptitudes y comportamientos fuera desfavorable en la tercera ocasión en que se realicen, o
- en alguno de los reconocimientos para explorar las aptitudes psicofísicas se comprobase que el defecto psicofísico es irreversible, o
- el titular de la autorización no se sometiera a las pruebas en los plazos establecidos en el apartado 3.A) del artículo 36 del Reglamento General de Conductores, o
- el interesado no hubiera acreditado que reúne el requisito correspondiente,

Cuando la carencia del requisito exigido permita conducir con adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación, al titular del permiso o licencia cuya pérdida de vigencia haya sido acordada le podrá ser expedido, previos los trámites y comprobaciones que correspondan, otro permiso o licencia de carácter extraordinario sujeto a las condiciones restrictivas que, en cada caso, procedan.

Cuando el procedimiento para la declaración de pérdida de vigencia o la pérdida de vigencia acordada no afecte a todas las clases de permiso o licencia de conducción, la Jefatura Provincial de Tráfico facilitará al interesado, de oficio, un duplicado o una autorización temporal, según proceda, con las clases no afectadas.

El titular de una autorización cuya pérdida de vigencia haya sido declarada podrá obtener otra de nuevo siguiendo el procedimiento y superando las pruebas establecidas, en las que deberá acreditar la concurrencia del requisito cuya falta determinó la extinción de la autorización anterior.

La competencia para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones corresponde al Jefe de Tráfico de la provincia en cuyo territorio se haya detectado la presunta carencia de los requisitos exigidos, sin perjuicio de que pueda delegar esa competencia en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.3 SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LA VIGENCIA DEL PERMISO O LICENCIA E INTERVENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN QUE SE FORMALIZAN ESTAS AUTORIZACIONES

En el curso de los procedimientos de declaración de nulidad o lesividad o de pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas, se acordará la suspensión cautelar de la vigencia de la autorización de que se trate **cuando su mantenimiento entrañe un grave peligro para la seguridad del tráfico o perjudique notoriamente el interés público.**

En este caso, el Jefe Provincial de Tráfico acordará, mediante resolución motivada, la intervención inmediata de la autorización, procediendo al mismo tiempo a la práctica de cuantas medidas sean necesarias para impedir el efectivo ejercicio de la conducción, siguiéndose en todo caso el procedimiento, requisitos y exigencias de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y solicitando el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando fuera necesaria la compulsión sobre las personas.

La intervención se llevará a efecto por el agente de la autoridad correspondiente que procederá a la retirada de la autorización al mismo tiempo que notifica al interesado la resolución en que se haya acordado aquella.



La **conducción durante** el período de **suspensión cautelar** de la autorización administrativa será **considerada como conducir con la autorización administrativa correspondiente suspendida por sanción.**



La declaración de nulidad o lesividad, de pérdida de vigencia por la desaparición de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento, la suspensión cautelar y, en su caso, la intervención, **podrá afectar a una o más clases del permiso o licencia de conducción que posea el titular**. En todo caso, en el procedimiento que se instruya deberá indicarse claramente la clase o las clases del permiso o licencia de conducción afectados.

De no afectar a todas ellas, la Jefatura Provincial de Tráfico, de oficio, entregará al interesado un nuevo documento en el que conste la clase o clases del permiso o de la licencia de conducción no afectados.

La declaración de nulidad o lesividad, de pérdida de vigencia por la desaparición de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento, o la suspensión cautelar y, en su caso, la intervención, llevará consigo la de cualquier otro certificado, autorización administrativa o documento cuyo otorgamiento dependa de la vigencia de la clase o las clases del permiso o licencia de conducción objeto del procedimiento.

4 PERMISO POR PUNTOS

4.1 SISTEMA DE PERMISO POR PUNTOS: LEGISLACIÓN Y BASES DEL MISMO

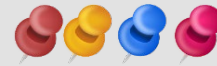
La Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, la cual modificó el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, introduce en España el sistema denominado permiso y licencia de conducción por puntos.

La Exposición de motivos de la misma señala que se pretende establecer un sistema de permiso por puntos que, incidiendo sobre las autorizaciones administrativas para conducir, sea la combinación de dos elementos esenciales:

Carácter eminentemente reeducador, configurando un cauce adecuado mediante la realización de cursos de sensibilización y reeducación vial de los conductores multirreincidentes, con el objetivo esencial de modificar los comportamientos infractores, cursos cuya superación, junto al cumplimiento de otros requisitos y pruebas que se establecen, permitirá la recuperación parcial o total del capital de puntos que corresponda al conductor.

Efecto punitivo para aquellos comportamientos reincidentes en la inobservancia de las normas de tráfico, consistente en la disminución o pérdida del crédito de puntos con que cuenta un conductor, titular de un permiso o licencia de conducción. Los puntos son un reflejo del nivel de confianza que la sociedad otorga al conductor en un momento dado, y la pérdida de los mismos supone un reproche a conductas que merecen una disminución de la confianza social.





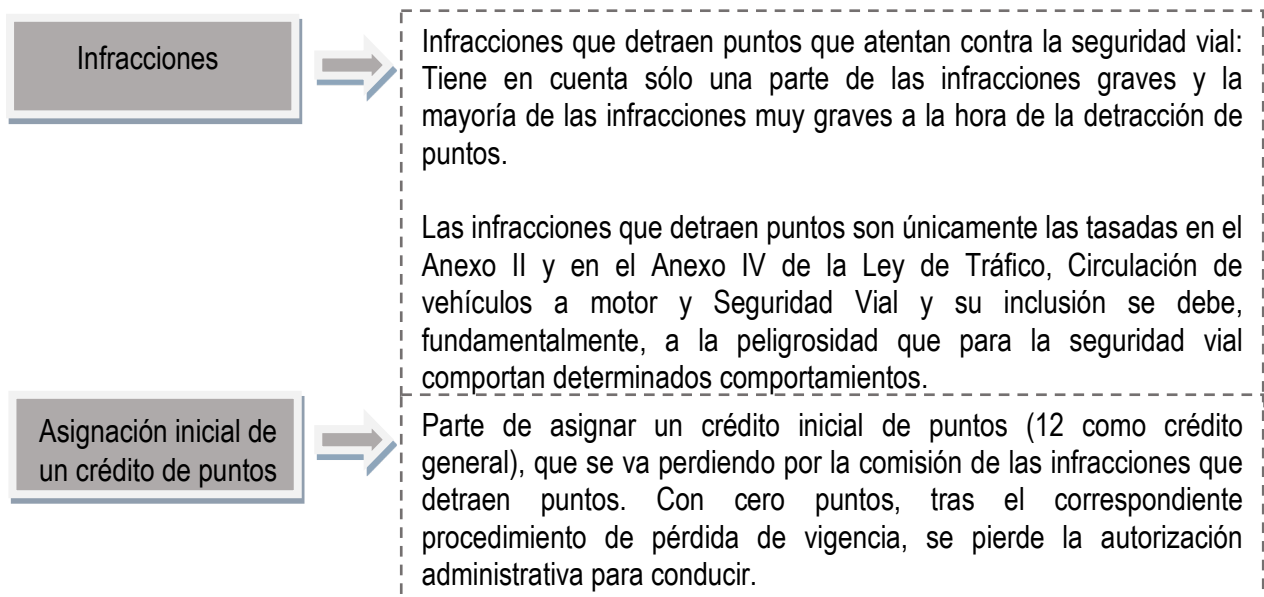
La **normativa** actualmente vigente relativa al permiso por puntos se compone de:

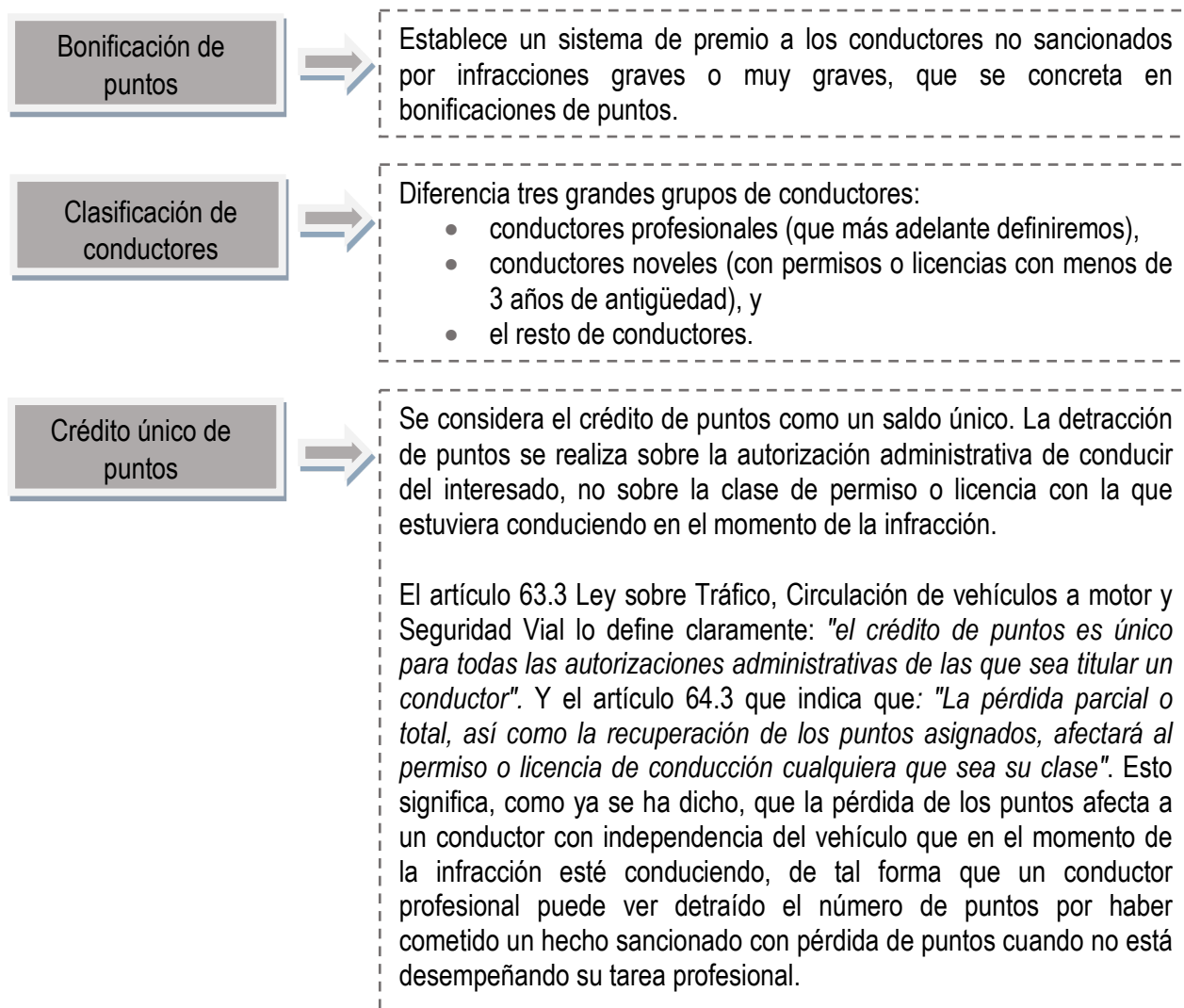
- La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- El Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.
- La Orden INT/2596/2005, de 28 de Julio, por la que se regulan los cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de conducción.
- El Código Penal.

La Ley 18/2009, de 23 de noviembre por la que se modificó el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial en materia sancionadora, a pesar de que tuvo como eje principal, la reforma integral del procedimiento sancionador, también incidió en diversos aspectos del ámbito del permiso por puntos, básicamente para:

- Adaptar las infracciones que detraían puntos (de 27 infracciones pasaron a 20). Ya no restan puntos los estacionamientos irregulares, la conducción negligente, el uso incorrecto del alumbrado o la ocupación excesiva o irregular del vehículo. En cambio, pasan a detraer puntuación el no respeto de un ceda el paso (4 puntos), el uso de inhibidores sube de 2 a 6 puntos y asimismo se elevan de 3 a 4 los puntos a detraer por no respetar la distancia mínima de seguridad.
- Subir de 4 a 6 el máximo de puntos a recobrar por la superación con aprovechamiento de un curso de recuperación parcial en un centro autorizado.

El permiso por puntos parte de los siguientes conceptos básicos:





4.2 VIGENCIA EN FUNCIÓN DE LA PÉRDIDA DE PUNTOS

Crédito inicial de puntos y comisión de infracciones

De conformidad con el artículo 61.2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el permiso y la licencia de conducción podrán tener vigencia limitada en el tiempo, y podrán ser revisados en los plazos y condiciones que reglamentariamente se determine.

De igual manera, que un permiso o licencia tienen vigencia limitada en el tiempo para ser revisados en los plazos y condiciones que se determinan, esta vigencia podrá estar igualmente condicionada a que su titular no haya perdido el crédito total de puntos asignado (art.61.3)

Con carácter general, establece el artículo 63.1, que al titular de un permiso o licencia de conducción se le asignará un crédito de **12 puntos**, fijando las dos **excepciones** siguientes (art. 63.2):



Titulares de un permiso o licencia de conducción con una antigüedad no superior a tres años, salvo que ya fueran titulares de otro permiso de conducción con aquella antigüedad: **8 puntos**

Titulares de un permiso o licencia de conducción que, tras perder su asignación total de puntos, han obtenido nuevamente el permiso o licencia de conducción: **8 puntos**.



El artículo 65.2 de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial establece que los titulares de un permiso o licencia de conducción a los que se hace referencia en los párrafos a) y b) del artículo 63.2 (es decir, titulares de un permiso o licencia con antigüedad no superior a 3 años y aquellos que tras perder su asignación total de puntos, lo han obtenido nuevamente), transcurrido el plazo de *dos años sin haber sido sancionado en firme* en vía administrativa por la comisión de infracciones que impliquen la pérdida de puntos, **pasarán a disponer de un total de 12 puntos**.

El número de puntos inicialmente asignado al titular de un permiso o licencia de conducción se verá reducido por cada sanción firme en vía administrativa que se le imponga por la comisión de **infracciones graves o muy graves que lleven aparejada la pérdida de puntos**.

Hay que destacar que la autoridad que impone la sanción no puede comunicar al Registro Central de Infractores la pérdida de puntos hasta que la sanción ha adquirido la firmeza establecida por la ley.

Los conductores **no perderán más de 8 puntos** por acumulación de infracciones en un solo día (considerando día el periodo de tiempo entre las 0 y 24 horas de una fecha, no como periodo de 24 horas a contar desde la primera infracción denunciada a un conductor), salvo que concorra alguna de las infracciones muy graves que se relacionan a continuación, en cuyo caso perderán el número total de puntos que correspondan (art. 64.4):

- No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentaria mente establecida, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV (art. 77.a) de la citada norma).
- Conducir con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas (art. 77 c).
- Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos, y de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción, de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de alcohol, o de la presencia de drogas en el organismo. (art. 77 d).
- Conducción temeraria (art. 77 e).
- La circulación en sentido contrario al establecido (art. 77 f)).
- Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas (art. 77 g)).
- Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (art. 77h)).
- El aumento en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre (art. 77 i)).





Bonificaciones de puntos

Uno de los principios del sistema de puntos es **premiar** a aquellos conductores que no han cometido infracciones graves y muy graves que detraigan puntos en un periodo de tiempo. Se trata del sistema de bonificación, que consiste en que los conductores que mantengan la totalidad de puntos (12) al no haber sido sancionados en firme por alguna de las infracciones del Anexo II y del Anexo IV, recibirán puntos extras en las condiciones establecidas legalmente y se establece un total acumulado máximo de puntos.

El art. 63.4 de Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial establece que: "*Quienes mantengan la totalidad de los puntos al no haber sido sancionados en firme en vía administrativa por la comisión de infracciones, recibirán como **bonificación dos puntos** durante los tres primeros años y **un punto por los tres siguientes**, pudiendo llegar a acumular hasta **un máximo de quince puntos** en lugar de los doce iniciales*".

Crédito inicial	Transcurso de 3 años	Transcurso de otros 3 años
12 ptos	+ 2 ptos	+ 1 pto
Total acumulado: 12 ptos	Total acumulado: 14 ptos	Total acumulado: 15 ptos

El mecanismo de la bonificación sólo se aplicará a los conductores que dispongan del crédito de 12 puntos, pues si un conductor tiene 8 puntos, al cumplir dos años sin haber sido sancionados en firme por la comisión de infracciones que detraigan puntos, pasa a disponer del crédito general de 12 puntos (y a partir de ese momento comenzará a computarse tiempo para posibles bonificaciones).

Recuperación parcial de puntos

El titular de un permiso o licencia de conducción que haya perdido una parte del crédito inicial de puntos asignado, puede optar a recuperarlos de dos maneras:

- Realizando un curso de recuperación parcial de puntos en un centro autorizado. (art.65.4 de la Ley) Este curso solo podrá realizarse por una vez cada dos años, con la excepción de los conductores profesionales, que podrán realizar el citado curso con periodicidad anual. El número de puntos que se pueden recuperar con estos cursos será de un máximo de seis, tras la reforma de la Ley 18/2009 (originalmente eran un máximo de 4).

Realizado el curso, el Centro expedirá al interesado un certificado acreditativo de su realización con aprovechamiento. Asimismo, comunicará telemáticamente al Registro Central de Infractores de la Dirección General de Tráfico la recuperación parcial de los puntos, aumentando hasta en seis puntos el crédito del titular de la autorización, hasta un máximo de 12. Es decir, superando este curso no se pueden obtener 14 o 15 puntos, el máximo es 12 y desde la fecha de recuperación comenzarían a computarse los plazos de bonificación.



- Por el transcurso del tiempo sin cometer infracciones. Transcurridos dos años sin haber sido sancionados en firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones que lleven aparejada la pérdida de puntos, los titulares de los permisos o licencias de conducción afectados por la pérdida parcial de puntos recuperarán la totalidad del crédito inicial de doce puntos. En el caso de que la pérdida de alguno de los puntos se debiera a la comisión de infracciones muy graves, el plazo para recuperar la totalidad del crédito (12 puntos) será de tres años (art. 65.1 la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial).

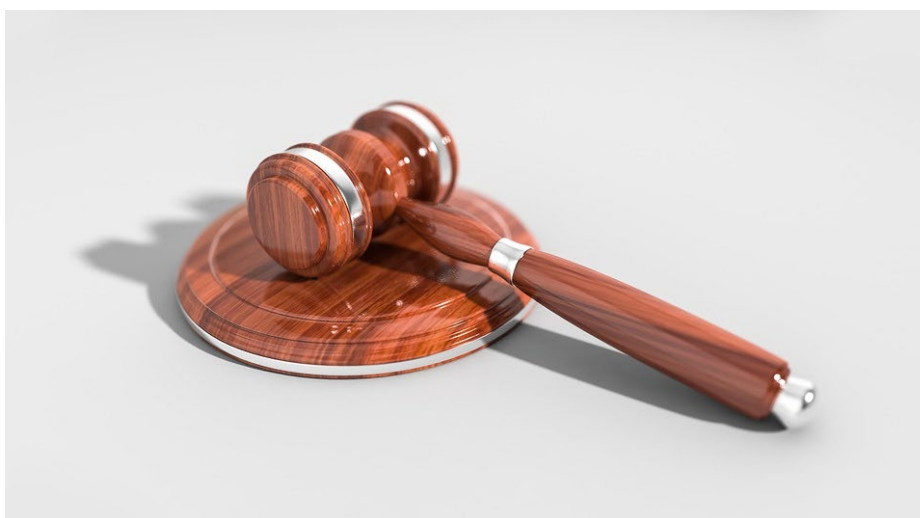
No está de más recordar que la pérdida parcial, total o recuperación de los puntos asignados afectará al permiso o licencia de conducción cualquiera que sea su clase.

Pérdida total de puntos y sus consecuencias

La pérdida total del crédito de puntos –es decir, disponer de un saldo de 0 puntos- supone que se inicie el procedimiento de pérdida de la vigencia de la autorización administrativa que habilita para conducir que desarrollaremos en breve. Cuando el conductor no dispone de ningún punto no es posible la recuperación de los mismos por la vía de la recuperación parcial (cursos de sensibilización o transcurso del tiempo), sino que es necesario obtener un nuevo permiso o licencia de conducción en las condiciones establecidas legalmente.

4.3 EFECTOS ADMINISTRATIVOS DE CONDENAS PENALES QUE IMPLICAN PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR

La condena judicial por la comisión de delitos contra la seguridad vial (artículos 379 a 385 del Código Penal) aparejada la privación temporal del derecho a conducir. Esta condena no supone que el conductor pierda puntos, pero el artículo 73 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad establece el mecanismo para la obtención de un nuevo permiso o licencia de conducción posterior a la sentencia penal de privación del derecho a conducir vehículos a motor.





Art.73.1 de la Ley

"El titular de un permiso o licencia de conducción que haya perdido su vigencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Código Penal, al haber sido condena por sentencia firme a la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a dos años, podrá obtener, una vez cumplida la condena, un permiso o licencia de conducción de la misma clase y con la misma antigüedad, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 71.2 para la pérdida de vigencia de la autorización por la pérdida total de puntos asignados".

El artículo 47 del Código Penal establece que a los privados judicialmente por más de dos años de su derecho a conducir, el juez penal declarará la pérdida de vigencia de la autorización correspondiente. Esto quiere decir que si el juez declara la pérdida de vigencia, el contenido de esta equivale a la pérdida de vigencia administrativa por carecer de puntos (la norma penal no regula una pérdida de vigencia diferente), y el penado debe realizar el curso de recuperación total de puntos (tenga o no puntos en su haber) y el examen teórico posterior (aparte de cumplir el plazo judicial de privación del derecho a conducir).

La superación con aprovechamiento del curso y de la prueba conlleva que se vuelve a obtener a obtener autorización administrativa de la misma clase y con la misma antigüedad que la anterior. El permiso que se obtenga tendrá un saldo de ocho puntos.

Art.73.2 de la Ley

"Si la condena es igual o inferior a dos años, para volver a conducir únicamente deberá acreditar haber superado con aprovechamiento el curso de reeducación y sensibilización vial al que hace referencia el primer párrafo del artículo 71.2".

Esto significa que la condena en firme por estos delitos implicará que, para volver a conducir vehículos a motor o ciclomotores, es necesario acreditar haber superado con aprovechamiento el curso de reeducación y sensibilización vial, curso que materialmente es el mismo que el de recuperación total de puntos, aunque como decimos se supera para dar cumplimiento a una medida administrativa complementaria a la condena penal y no para recuperar puntos. Los condenados por delitos de tráfico castigados con la privación del derecho a conducir solo deben superar el curso (no se examinan después, a diferencia de los que han perdido la vigencia del permiso por agotarse su saldo de puntos). En este caso, la condena no afecta al saldo de puntos que tenga el interesado.

Como es de ver, los delitos relacionados con la seguridad vial y el sistema del permiso por puntos están relacionados. El conducir con la pérdida de vigencia declarada por carecer de puntos (no la psicofísica) es delito (recogido en el artículo 384 párrafo primero del Código Penal), aparte de lo recogido en el artículo 47 precitado.

Era lógico que una vez diseñado un sistema progresivo de pérdida de confianza en el conductor infractor no se le castigara de nuevo administrativamente por conducir con la pérdida de vigencia declarada por carecer de puntos, estableciéndose un nuevo tipo penal que recogiera esta conducta, delito en vigor desde el 1 de mayo de 2008.



4.4 INFRACCIONES QUE LLEVAN APAREJADA LA PÉRDIDA DE PUNTOS (ANEXO II)

El titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que a continuación se relacionan, perderá el número de puntos (6, 4, 3 o 2) que, para cada una de ellas, se señalan a continuación:

- **INFRACCIONES QUE LLEVAN APAREJADA LA PÉRDIDA DE 6 PUNTOS**



- 1) Conducir con una tasa de alcohol superior a 0,50 mg/l aire espirado (en el caso de profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad, más de 0,30 mg/l).
- 2) Conducir con presencia de drogas en el organismo.
- 3) Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.
- 4) Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas.
- 5) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
- 6) El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.
- 7) La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.

- **INFRACCIONES QUE LLEVAN APAREJADA LA PÉRDIDA DE 4 PUNTOS**



- 1) Conducir con una tasa de alcohol superior a 0,25 hasta 0,50 mg/l de aire espirado (en el caso de profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l).
- 2) Conducir un vehículo con un permiso o licencia de conducción que no le habilite para ello.
- 3) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación u obstaculizar la libre circulación.
- 4) Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida.
- 5) Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida.
- 6) Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas.
- 7) Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías.
- 8) No respetar las señales o las órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.
- 9) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.
- 10) Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce.



INFRACCIONES QUE LLEVAN APAREJADA LA PÉRDIDA DE 3 PUNTOS



- 1) Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente.
- 2) Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. Conforme a los avances de la tecnología, se podrán precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en este apartado.
- 3) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.
- 4) Conducir vehículos utilizando mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

• INFRACCIONES POR EXCESO DE VELOCIDAD Y DETRACCIÓN DE PUNTOS

La detención de puntos por exceso de velocidad se producirá de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de esa ley y que se reproduce a continuación:

Infracción sobre exceso de velocidad captado por cinemómetro

Limite	20	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	Multa	Puntos			
Exceso velocidad	Grave	21	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	131	100	-		
		40	50	60	70	90	100	110	120	130	140	150	150				
		41	51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	151			300	2
		50	60	70	80	110	120	130	140	150	160	170	170				
Exceso velocidad	Grave	51	61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	171	400	4		
		60	70	80	90	120	130	140	150	160	170	180	180				
		61	71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	181			500	6
		70	80	90	100	130	140	150	160	170	180	190	190				
Exceso velocidad	Muy grave	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	600	6		


• INFRACCIONES SOBRE EL EXCESO DE VELOCIDAD CAPTADOS POR CINEMOMETRO

En los tramos de autovías y autopistas interurbanas de acceso a las ciudades en que se hayan establecido límites inferiores a 100 Km/h, los excesos de velocidad se sancionarán con la multa económica correspondiente al cuadro de sanciones del Anexo IV de la Ley de Tráfico, Circulación de

vehículos a motor y Seguridad Vial. El resto de los efectos administrativos y penales sólo se producirá cuando superen los 100 Km/h y en los términos establecidos para este límite.

4.5 PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE VIGENCIA POR LA PÉRDIDA TOTAL DE LOS PUNTOS ASIGNADOS

La consecuencia de perder la totalidad de puntos de que el conductor dispone es que la autorización administrativa para conducir pierde su vigencia. Y es conforme al artículo 71.1 de la Ley el que establece que:

 "El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico declarará la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción cuando su titular haya perdido la totalidad de los puntos asignados, como consecuencia de la aplicación del baremo recogido en los anexos II y IV. Una vez constatada la pérdida total de los puntos que tuviera asignados, la Administración, en el plazo de 15 días, notificará al interesado el acuerdo por el que se declara la pérdida de vigencia de su permiso o licencia de conducción"



El procedimiento de declaración de la pérdida de vigencia se desarrolla en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Conductores

Art. 37 RGC :La Jefatura Provincial de Tráfico, una vez constatada la pérdida por el titular del permiso o de la licencia de conducción de la totalidad de los puntos asignados, iniciará el procedimiento para declarar su pérdida de vigencia mediante acuerdo que contendrá una relación detallada de las resoluciones sancionadoras firmes en vía administrativa que hubieran dado lugar a la pérdida de los puntos, con indicación del número de puntos que a cada una de ellas hubiera correspondido y se le dará vista del expediente al titular de la autorización, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En dicho acuerdo se concederá al interesado un plazo máximo de diez días para formular las alegaciones que estime conveniente.

Transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior, el Jefe Provincial de Tráfico dictará resolución declarando la pérdida de vigencia del permiso o de la licencia de conducción, que se notificará al interesado en el plazo de quince días, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Declarada la pérdida de vigencia, el interesado deberá entregar el permiso o licencia de conducción en la Jefatura Provincial de Tráfico la cual, de no hacerlo, ordenará su retirada por los Agentes de la autoridad.

La competencia para declarar la pérdida de vigencia corresponde al Jefe de Tráfico de la provincia correspondiente al domicilio del titular de la autorización.

De conformidad con el artículo 40. 3. del Reglamento General de Conductores, la declaración de **pérdida de vigencia por haber perdido** el titular del permiso o de la licencia de conducción la **totalidad del crédito de puntos, o por haber sido condenado a la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por tiempo superior a dos años, afectará a todas las clases del permiso o licencia de conducción** de que sea titular, así como a cualquier otro certificado, autorización administrativa o documento cuyo otorgamiento dependa de la vigencia de la clase o de las clases del permiso o licencia de conducción objeto del procedimiento.





No obstante, una vez obtenido nuevamente un permiso o licencia de conducción de la misma clase de la que era titular, siguiendo el procedimiento establecido en su caso, también se obtendrán de nuevo, siempre que no haya transcurrido el plazo de vigencia otorgado cuando le fueron expedidos, los certificados, autorizaciones administrativas o documentos cuyo otorgamiento dependan de la vigencia de la clase o de las clases del permiso o licencia de conducción recuperados.

El titular de la autorización para conducir cuya pérdida de vigencia haya sido declarada por haber perdido la totalidad de los puntos que tuviera asignados, **podrá obtener nuevamente un permiso o licencia** de conducción de la **misma clase** de la que era titular **y con la misma antigüedad, previa realización y superación con aprovechamiento de un curso de sensibilización y reeducación vial de recuperación** del permiso o la licencia de conducción, **y posterior superación de la prueba de control de conocimientos** a que se refiere el artículo 47.2 del Reglamento General de Conductores y del que trataremos más adelante.

La prueba podrá realizarse en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, a la que el interesado dirigirá una solicitud en el modelo oficial, acompañada de los documentos que se indican en el Anexo III del antes citado Reglamento que son los siguientes:

- a) Número del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero, así como el consentimiento, en su caso, para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documento de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

De no constar su consentimiento en la solicitud, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros, fotocopia de la tarjeta de estudiante, de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de cualquier otro Estado al que se extienda por Convenio Internacional el régimen previsto para los anteriores, presentarán copia de su certificado de registro, al que deberán acompañar asimismo copia de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, documentos que deberán estar en vigor.

- b) Una fotografía reciente del rostro del solicitante de 32 por 26 mm, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona, que se incorporará al expediente por el medio que establezca la Dirección General de Tráfico.
- c) Informe de aptitud psicofísica emitido por un centro de reconocimiento de conductores autorizado, al que se hallará incorporada la fotografía a la que se hace referencia en el párrafo anterior.
- d) Copia de la certificación prevista en el Anexo b) de la Orden INT/2596/2005, de 28 de julio, por el que se regulan los cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de conducción, es decir copia de la certificación de cursos de recuperación del permiso o licencia de conducción que emite el Director del Centro de sensibilización correspondiente.

El titular de la autorización **no podrá obtener un nuevo permiso o una nueva licencia** de conducción **hasta** que hayan transcurrido **seis meses desde** la fecha en que le fue notificado el acuerdo de



declaración de la pérdida de vigencia, **salvo los conductores profesionales** para los que este plazo será de **tres meses**.

Si en los **tres años siguientes a la obtención de esa nueva autorización** se acordara su **pérdida de vigencia** por haber **perdido otra vez la totalidad del crédito** de puntos asignados, el titular de aquélla **no** podrá obtener un **nuevo permiso o licencia de conducción hasta transcurridos doce meses** desde la notificación del acuerdo de declaración de pérdida de vigencia, salvo **los conductores profesionales** para los que este plazo será de **seis meses**.

Se entenderá por conductor profesional, a los efectos de lo previsto en los dos párrafos anteriores, aquel que tenga tal consideración de acuerdo con lo previsto punto tres del Anexo I del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial que dispone que:

*“Se entiende por **conductor profesional**, a efectos de lo dispuesto en la presente Ley y sus disposiciones complementarias, toda persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal sea la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de mercancías o de personas, extremo que se acreditará mediante certificación expedida por la empresa para la que ejerza aquella actividad, acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de la cotización a la Seguridad Social como trabajador de dicha empresa.*

Si se trata de un empresario autónomo, la certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior será sustituida por una declaración del propio empresario.

Este concepto sólo será de aplicación en lo que se refiere al sistema del permiso de conducción por puntos”.

El titular de una autorización para conducir que haya perdido su vigencia por haber sido condenado a la pena de privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por tiempo superior a dos años podrá obtener nuevamente un permiso o licencia de conducción de la misma clase de la que era titular y con la misma antigüedad, una vez cumplida la condena y previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

4.6 CURSOS DE SENSIBILIZACIÓN Y REEDUCACIÓN VIAL PARA LOS TITULARES DE UN PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN

La Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, la cual modificó el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, introduce en España el sistema denominado permiso y licencia de conducción por puntos. Elemento esencial del sistema lo constituyen los cursos de sensibilización y reeducación vial, cauce para lograr la pretendida modificación de los comportamientos reiteradamente infractores.

El Ministerio del Interior es el órgano competente para gestionar los cursos de sensibilización y reeducación vial, la elaboración de su contenido, así como su duración y requisitos.

Se distingue dos clases de cursos:

- aquellos que podrán realizar los titulares de permisos y licencias de conducción para la recuperación de parte de los puntos perdidos y





- los que deben realizar quienes hayan perdido la totalidad de los puntos asignados y pretendan obtener de nuevo la autorización para conducir.

Por otra parte, el titular de un permiso o licencia de conducción que haya sido condenado por sentencia firme, por la comisión de un delito castigado con la privación del derecho a conducir un vehículo a motor o un ciclomotor, deberá acreditar haber superado con aprovechamiento esta última clase de curso como requisito para poder volver a conducir.

OBJETIVOS

Los **objetivos** de los cursos son:

- Sensibilizar a sus participantes sobre las graves consecuencias humanas, económicas y sociales que se derivan de los accidentes de tráfico y sobre la especial implicación de los propios conductores en la producción de éstos.
- Reeducar los comportamientos y actitudes de los participantes hacia la cultura de la seguridad vial y hacia unos valores de convivencia y respeto en el entorno del tráfico.

TIPOS

Los cursos podrán ser de dos **tipos**:

Cursos de recuperación parcial de puntos

De *recuperación parcial de puntos*. La realización y superación con aprovechamiento de este curso permitirá al titular de la autorización para conducir la recuperación de un máximo de seis puntos, sin que en ningún caso se puedan recuperar más puntos de los que se hubieran perdido.

Estos cursos tendrán una duración de **doce horas**. Este tiempo se distribuirá de la siguiente forma:

- Parte común**, similar para todos los conductores que realicen el curso. Esta parte se impartirá del siguiente modo:
 - 7 horas destinadas a la formación general sobre materias relacionadas con la cultura de la seguridad vial.
 - 1 hora destinada a la reflexión y debate en grupo.
- Parte específica**, individualizada para cada conductor en función de sus particularidades y que incidirá sobre las áreas temáticas en las que el conductor presente mayores carencias o que le sean especialmente relevantes. El tiempo destinado a esta parte será de 4 horas.

Esta formación individualizada podrá tener en cuenta el perfil infractor de cada conductor y sus conocimientos sobre seguridad vial, así como el tipo de vehículo que utiliza o su condición de conductor profesional.



El titular de una autorización que haya perdido parte del crédito inicial de puntos asignado, podrá optar a su **recuperación parcial, hasta un límite de máximo de seis**, tras la reforma de la Ley 18/2009 (originalmente eran un máximo de 4), mediante la realización de uno de estos cursos por una sola vez **cada dos años**, o con frecuencia anual cuando se trate de un conductor profesional. A efectos del cómputo de estos plazos se tendrá en cuenta la fecha de finalización del curso, cuando el resultado de éste haya sido favorable.

Cursos de recuperación del permiso o la licencia de conducción

De *recuperación del permiso o la licencia de conducción*. La realización y superación con aprovechamiento de este curso, y la posterior superación de la prueba de control de conocimientos, permitirán la recuperación de un permiso o de una licencia de conducción de la misma clase de la que se fuera titular. Asimismo, su realización y superación con aprovechamiento, permitirá al titular de un permiso o de una licencia de conducción que haya sido condenado por sentencia firme por la comisión de un delito castigado con la privación del derecho a conducir un vehículo a motor o un ciclomotor, volver a ejercer la actividad de la conducción.

Estos cursos tendrán una duración de **veinticuatro horas**, distribuidas de la siguiente forma:

- c) **Parte común**, similar para todos los conductores que realicen el curso. Esta parte se impartirá del siguiente modo:
 - 14 horas destinadas a la formación general sobre materias relacionadas con la cultura de la seguridad vial.
 - 2 horas de dinámica de grupos, destinadas a la reflexión sobre los objetivos del curso.
- d) **Parte específica**, individualizada para cada conductor, que incidirá sobre las áreas concretas en las que el conductor presente mayores carencias. El tiempo destinado a esta parte será de 8 horas.

Esta formación individualizada podrá tener en cuenta el perfil infractor de cada conductor y sus conocimientos sobre seguridad vial, así como el tipo de vehículo que utiliza o su condición de conductor profesional.

ACREDITACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LOS CURSOS DE SENSIBILIZACIÓN Y REEDUCACIÓN VIAL

Una vez finalizado el curso de sensibilización y reeducación vial, el Director del Centro donde se hubiera realizado comunicará por procedimientos informáticos al Registro de Conductores e Infractores de la Dirección General de Tráfico el resultado obtenido en éste que, si fuera favorable, producirá la recuperación automática de los puntos, cuando se trate del curso de recuperación parcial, y permitirá al interesado volver a ejercer la actividad de la conducción o, en su caso, acceder a la realización de la prueba necesaria, en el supuesto de los cursos de recuperación del permiso o licencia de conducción.

Asimismo, en el supuesto de que el resultado del curso fuera favorable, el Director del Centro expedirá una certificación conforme a uno de los dos modelos establecidos en función del curso realizado, que acreditará la realización y la superación con aprovechamiento del curso. Dicha certificación deberá,





además, remitirla a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente a la provincia donde el Centro tenga su domicilio.

PARTICIPACIÓN DE ASOCIACIONES DE VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO EN LOS CURSOS

Los cursos de sensibilización y reeducación vial podrán contar con la intervención de asociaciones de víctimas de accidentes de tráfico. El tiempo de estas intervenciones se limitará a un máximo de 1 hora de parte común, preferiblemente del período de reflexión y debate, cuando se trate de cursos de recuperación parcial, o de la dinámica de grupos, cuando se trate de los de recuperación del permiso o la licencia de conducción. La intervención de estas asociaciones deberá circunscribirse a los mismos objetivos que el curso, procurando que lo que se transmita en ellas mantenga la debida coherencia con la filosofía y enfoque de éstos.

CONTENIDOS

Los cursos de sensibilización y reeducación vial versarán sobre las siguientes áreas temáticas:

- 1) Los accidentes de tráfico: la magnitud del problema.
- 2) Dinámica de un impacto y consecuencias para las víctimas.
- 3) La conducción: una tarea de toma de decisiones.
- 4) Aptitudes y capacidades básicas para una conducción segura.
- 5) Los grupos de riesgo.
- 6) La velocidad como factor de riesgo.
- 7) El alcohol como factor de riesgo.
- 8) Las drogas de abuso como factor de riesgo.
- 9) Las enfermedades y los fármacos como factores de riesgo.
- 10) La somnolencia como factor de riesgo.
- 11) La fatiga como factor de riesgo.
- 12) El estrés como factor de riesgo.
- 13) Seguridad activa y pasiva.
- 14) La conducción preventiva.
- 15) Actuación en caso de accidente de tráfico.
- 16) La importancia del cumplimiento de las normas de tráfico.

COSTE

El coste de los cursos correrá a cargo del interesado. El precio de los cursos y ciclos adicionales es fijo para todos los alumnos y se señala en el contrato de concesión administrativa por el que se adjudica los centros que imparten estos cursos.



FORMADORES Y PSICÓLOGOS-FORMADORES

Los cursos de sensibilización y reeducación vial serán impartidos por formadores y psicólogos-formadores.

Para obtener el título de **Formador**, serán necesarios los siguientes requisitos:

- Haber obtenido el certificado de Profesor de Formación Vial.
- Tres años de experiencia en la formación de conductores.
- Haber realizado con aprovechamiento el curso de formación que se disponga a tal fin, cuyo contenido dotará a los formadores de los conocimientos teóricos y metodológicos necesarios para impartir los cursos de sensibilización y reeducación vial.

Para obtener el título de **Psicólogo-Formador** será necesario:

- Haber obtenido el título de Licenciado en Psicología.
- Haber realizado con aprovechamiento el curso de formación que se disponga a tal fin, cuyo contenido proporcionará los mínimos conocimientos teóricos y metodológicos necesarios para intervenir en los cursos de sensibilización y reeducación vial.

Los cursos de formadores y de psicólogos-formadores de cursos de sensibilización y reeducación vial se realizarán por la Dirección General de Tráfico.

CONTROL E INSPECCIÓN

La Dirección General de Tráfico, bien directamente o a través de su Organización periférica, podrá inspeccionar los cursos de recuperación parcial de puntos y los de recuperación del permiso o la licencia de conducción, así como los Centros que los impartan.

MODELOS

Modelos de certificación de realización y aprovechamiento





Certificación cursos de recuperación parcial de puntos

Nombre del centro: Certificado nº.

D., Director del Centro Autorizado..... número.....

CERTIFICA

Que D....., con DNI número....., titular del permiso/licencia de conducción número..... de las clases....., domiciliado en....., e inscrito en el libro de registro de alumnos matriculados, con el número..... ha realizado y superado con aprovechamiento el curso de recuperación parcial número....., celebrado los días..... a de.....de.....

Y para que conste y surta los efectos de recuperación parcial de hasta un máximo de seis puntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 65.4 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, expide la presente certificación en a..... de..... de.....

Firma y sello del Director del Centro

Certificación cursos de recuperación del permiso o la licencia de conducción

Nombre del centro: Certificado nº.

D., Director del Centro Autorizado....., número.....

CERTIFICA:

Que D., con DNI número, titular del permiso/licencia de conducción número de las clases, domiciliado en, e inscrito en el libro de registro de alumnos matriculados con el número ha realizado y superado con aprovechamiento el curso de recuperación del permiso o la licencia de conducción número, celebrado los días a..... de..... de

Y para que conste y surta los efectos de poder acceder a la realización de las pruebas correspondientes para la obtención del permiso o licencia de conducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, o de poder volver a ejercer la actividad de conducir vehículos a motor o ciclomotores, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del citado texto articulado, expide la presente certificación en a..... de..... de.....

Firma y sello del Director del Centro





TEMA

3

PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN (I): CUESTIONES GENERALES Y PRUEBAS DE APTITUD PSICOFÍSICAS

1. <u>Pruebas de aptitud para la obtención de permiso o licencia de conducción</u>	60
2. <u>Aptitudes psicofísicas para obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducción</u>	63
2.1.- Enfermedades y deficiencias que serán causa de denegación o de adaptaciones, restricciones de circulación y otras limitaciones en la obtención o prórroga del permiso o la licencia de conducción	
2.2.- Personas obligadas a someterse a las pruebas de aptitud psicofísica	
2.3.- Grupos de conductores	
2.4.- Informes de aptitud	
3. <u>Permisos y licencias de conducción ordinarios y extraordinarios</u>	67



1 PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Las pruebas de aptitud para obtener permisos y licencias de conducción encuentran su fundamento y regulación en las siguientes **normas**:

- Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, sobre el Permiso de Conducción, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 30 de diciembre de 2006, modificada por la Directiva 2012/36/UE, de la Comisión, de 19 de noviembre de 2012, y por la Directiva 2013/47/UE de la Comisión, de 2 de octubre del 2013.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, que lleva a cabo la transposición de la citada directiva al ámbito normativo nacional; modificado por la Orden PRE/2356/2010 de 3 de septiembre, Orden INT/1407/2012 de 25 de junio, Orden INT/2229/2013, de 25 de noviembre y por el Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre.



El **artículo 61** del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, establece que la conducción de vehículos a motor y ciclomotores exigirá haber obtenido previamente el preceptivo permiso o licencia de conducción dirigido a verificar que el conductor tenga los requisitos de capacidad, conocimientos y habilidad necesarios para la conducción del vehículo, en los términos que se determine reglamentariamente.

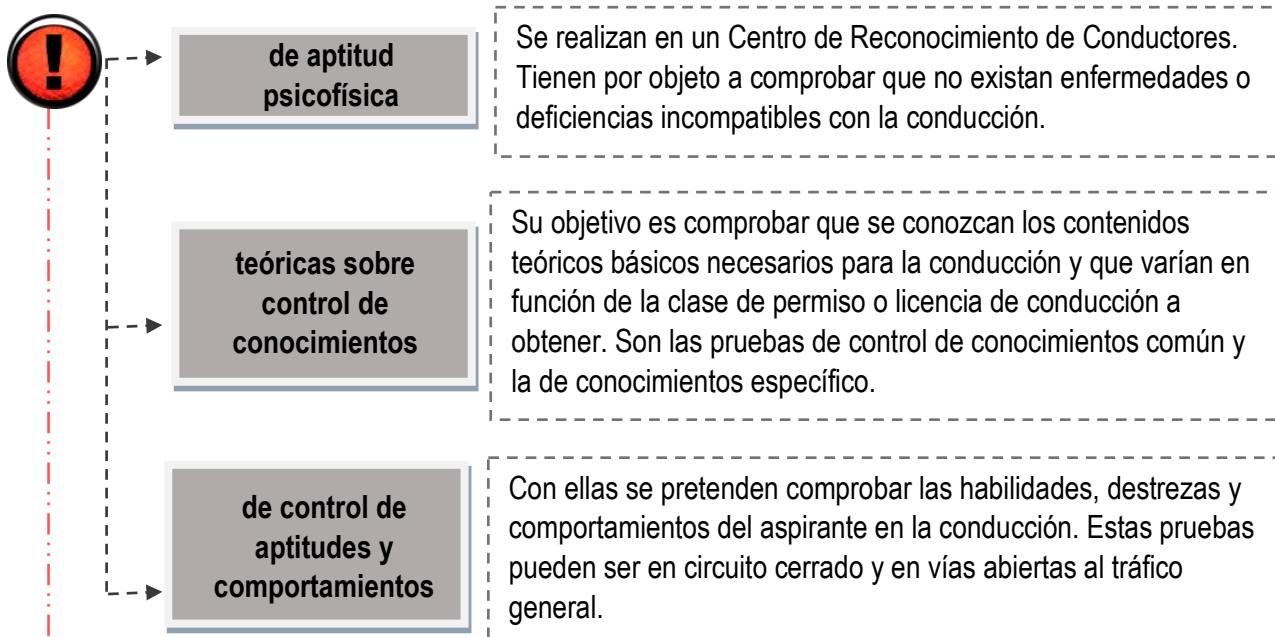
El Reglamento General de Conductores, en su **artículo 42**, desarrolla esta exigencia estableciendo cómo puede obtenerse la autorización administrativa para conducir y determinando el modo de verificar los requisitos exigidos. Así, establece que Todo conductor de vehículos de motor o ciclomotores deberá poseer, para conducir con seguridad, las aptitudes psicofísicas y los conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos que le permitan:

- a) Manejar adecuadamente el vehículo y sus mandos para no comprometer la seguridad vial y conseguir una utilización responsable del vehículo.
- b) Dominar el vehículo con el fin de no crear situaciones peligrosas y reaccionar de forma apropiada cuando éstas se presenten.
- c) Discernir los peligros originados por la circulación y valorar su gravedad.
- d) Observar las disposiciones legales y reglamentarias en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, en particular las que tengan por objeto prevenir los accidentes de circulación y garantizar la fluidez y seguridad de la circulación.
- e) Tener un conocimiento razonado sobre mecánica y entretenimiento simple de las partes y dispositivos del vehículo que le permitan detectar los defectos técnicos más importantes de éste, en particular los que pongan en peligro la seguridad y de las medidas que se han de tomar para remediarlos debidamente.
- f) Tener en cuenta todos los factores que afecten al comportamiento de los conductores con el fin de conservar en todo momento la utilización plena de las aptitudes y capacidades necesarias para conducir con seguridad.



- g) Contribuir a la seguridad de todos los usuarios, en particular de los más débiles y los más expuestos al peligro, mediante una actitud respetuosa hacia el prójimo.
- h) Contribuir a la conservación del medio ambiente, evitando la contaminación.
- i) Auxiliar a las víctimas de accidentes de circulación, prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias, tratando de evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y colaborar con la autoridad y sus agentes en el esclarecimiento de los hechos.

Para verificar la posesión de los requisitos antes relacionados el Reglamento General de Conductores prevé tres **tipos de pruebas**, cada una de ellas destinada a verificar un objeto concreto, pero todos necesarios para obtener la autorización administrativa para conducir, que son:



En el siguiente cuadro, presente en el Anexo V. A del Reglamento General de Conductores, se establece, en función de la clase de permiso o licencia de conducción, las pruebas a realizar.





PRUEBAS					
Clase de permiso	Aptitud psicofísica	Control de conocimientos		Control de aptitudes y comportamientos	
		Común	Específica	En circuito cerrado	En circulación
AM	X		X	X	
A1	X	X	X	X	X
A2	X	X	X	X	X
A	X				
B	X	X		X	X
B + E	X		X	X	X
C1	X		X	X	X
C1 + E	X		X	X	X
C	X		X	X	X
C + E	X		X	X	X
D1	X		X	X	X
D1 + E	X		X	X	X
D	X		X	X	X
D + E	X		X	X	X
LCM (1)	X		X	X	
LVA (2)	X		X	X	

(1) LCM: Licencia para conducir vehículos para personas de movilidad reducida.

(2) LVA: Licencia para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos.

Las pruebas, tanto las de control de conocimientos como las de control de aptitudes y comportamientos, serán calificadas de apto o no apto.

La declaración de aptitud en una prueba tendrá un período de vigencia de dos años contado desde el día siguiente a aquél en que el aspirante fue declarado apto en la prueba. Cuando el aspirante, dentro del plazo señalado, supere la prueba siguiente, el plazo de vigencia comenzará a contarse de nuevo.

Las pruebas serán eliminatorias. Quienes no hayan superado las de control de conocimientos no podrán realizar la de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y, quienes no hayan superado ésta, no podrán realizar la de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general.





2

APTITUDES PSICOFÍSICAS PARA OBTENER O PRORROGAR EL PERMISO O LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Con el fin de lograr un perfeccionamiento y una uniformidad en la práctica de los reconocimientos psicofísicos y psicotécnicos, se dictó el Real Decreto 1467/1982, de 28 de mayo, que, además de establecer un nuevo cuadro de enfermedades y deficiencias que pueden impedir la obtención o revisión de los permisos y licencias de conducción, determinaba las condiciones que deben reunir los certificados y reconocimientos correspondientes.

Posteriormente, las condiciones psicofísicas que deben reunir los conductores de vehículos se establecen con carácter general para todos los países miembros de la Unión Europea en el Anexo III de la Directiva 2006/126/CE sobre el permiso de conducción.

El nuevo Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, recoge en su Anexo IV las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar la vigencia del permiso o de la licencia de conducción, estableciendo las enfermedades y deficiencias que serán causa de denegación o de adaptaciones, restricciones de circulación y otras limitaciones en su obtención o prórroga, conforme a la Directiva 2006/126/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, sobre el Permiso de Conducción, modificada por la Directiva 2009/113/CE de la Comisión de 25 de agosto, que es incorporada a nuestro ordenamiento por la Orden PRE/2356/2010, de 3 de septiembre.

El Real Decreto 1055/2015, de 20 de Noviembre, modifica el Anexo IV del Reglamento General de Conductores 818/2009, sobre "Aptitudes psicofísicas para obtener o prorrogar la vigencia del permiso o la licencia de conducción" en lo relativo al apartado "7. Sistema Respiratorio" y el "9. Sistema nervioso y muscular".

INFORMES

Los **informes** sobre la aptitud psicofísica sólo podrán ser emitidos por Centros oficiales o por los Centros sanitarios privados que se rigen por el RD 170/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, que ha derogado el citado Real Decreto 1476/1982 y el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas de los que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los Centros de Reconocimiento destinados a verificarlas

CENTROS

Los **Centros** de Reconocimiento de Conductores realizarán en la persona de éstos las exploraciones necesarias para verificar, en la medida de lo posible, que los interesados objeto de investigación no están afectados por ninguna de las enfermedades o deficiencias físicas o psicológicas que serán causa de denegación o de adaptaciones, restricciones de circulación y otras limitaciones en la obtención y revisión de permiso o licencia de conducción.





2.1 ENFERMEDADES Y DEFICIENCIAS QUE SERÁN CAUSA DE DENEGACIÓN O DE ADAPTACIONES, RESTRICCIONES DE CIRCULACIÓN Y OTRAS LIMITACIONES EN LA OBTENCIÓN O PRÓRROGA DEL PERMISO O LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar el permiso o la licencia de conducción son las que se establecen en el **Anexo IV del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores**, que consta de los siguientes apartados:

- 1) La capacidad visual (uso de lentes correctoras, visión monocular, etc.).
- 2) La capacidad auditiva (hipoacusias, etc.).
- 3) El sistema locomotor (afecciones que afecten a la motilidad, etc.).
- 4) El sistema cardiovascular (insuficiencia cardíaca, hipertensión arterial, etc.).
- 5) Trastornos hematológicos (procesos oncohematológicos como el tratamiento de quimioterapia y procesos no oncohematológicos como la anemia).
- 6) El sistema renal (trasplante renal, enfermos sometidos a diálisis, etc.).
- 7) El sistema respiratorio (trastornos del sueño, apneas, trastornos respiratorios, etc.).
- 8) Enfermedades metabólicas y endocrinas (diabetes, enfermedades de tiroides, ...)
- 9) El sistema nervioso y muscular (enfermedades encefálicas, epilepsias, alteraciones del equilibrio, trastornos musculares, etc.).
- 10) Trastornos mentales y de conducta (trastornos cognoscitivos, psicóticos como la esquizofrenia, trastornos del desarrollo intelectual, etc.).
- 11) Trastornos relacionados con sustancias (abuso de alcohol, drogas, medicamentos y sus consecuentes trastornos).
- 12) Aptitud perceptivo-motora (indicios de un deterioro aptitudinal que puedan incapacitar la conducción con seguridad).
- 13) Cualquier otra afección no mencionada en los apartados anteriores que pueda suponer una incapacidad para conducir o comprometer la seguridad vial.

En el citado Anexo, en cada apartado se determina las aptitudes a explorar y evaluar en los conductores objeto del reconocimiento, tanto si pertenecen al grupo 1 como al 2. Las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener o prorrogar la licencia o permiso de conducción, distinguiendo en función de los grupos de conductores (1 y 2) y las adaptaciones, restricciones y otras limitaciones a imponer en personas, vehículos o de circulación para obtener o prorrogar la licencia o permiso de conducción.

2.2 PERSONAS OBLIGADAS A SOMETERSE A LAS PRUEBAS DE APTITUD PSICOFÍSICA

Según el artículo 44 del Reglamento General de Conductores, deberán someterse a las pruebas de aptitud psicofísica y a las exploraciones necesarias para determinar si reúnen las aptitudes psicofísicas requeridas, todas las personas que pretendan obtener o prorrogar cualquier permiso o licencia de conducción y las que, en relación con las tareas de conducción o con la enseñanza de la misma, estén obligados a ello, como los titulares de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.

2.3 GRUPOS DE CONDUCTORES

A efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Reglamento General de Conductores, en cuanto a las enfermedades y deficiencias que deben ser objeto de exploración, el artículo 45 de dicho Reglamento, clasifica a los conductores en los dos grupos:



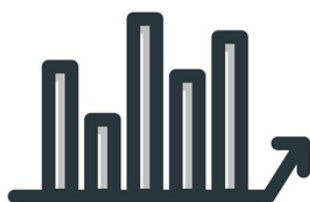


Comprende los que sean titulares o soliciten la obtención o prórroga de la licencia o del permiso de conducción de las clases AM, A1, A2, A, B o B + E

Comprende los que sean titulares o soliciten la obtención o prórroga del permiso de conducción de las clases C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D o D + E

Se equipara a los señalados en el grupo 2 a los profesores de la enseñanza de la conducción, sin perjuicio de las especialidades que se puedan determinar en su reglamentación específica.

2.4 INFORMES DE APTITUD



El **resultado de la exploración** se consignará en un informe extendido en el modelo oficial de impreso que se recoge en el Anexo II del RD 170/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores. Dicho informe será firmado por el director del centro o, en su caso, por el director facultativo, que se hará responsable de su contenido y, posteriormente, será entregado al interesado.

Asimismo el centro deberá comunicar al Registro de conductores e infractores, por medios electrónicos y de forma inmediata, el resultado del informe según se determina en el artículo 15, según lo previsto en el apartado 6 del artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

La comunicación electrónica se ajustará al protocolo informático que se establezca por Orden del Ministro del Interior y deberá contener, en todo caso, los datos personales del solicitante y una fotografía de las mismas características exigidas para la obtención del permiso o licencia de conducción por la normativa vigente.

Los efectos del **informe** tendrán una **vigencia de noventa días**, contados desde el día siguiente a su emisión, salvo que, iniciado un procedimiento para la obtención o prórroga de vigencia de una autorización administrativa para conducir, pase a formar parte de éste. En la actualidad los informes de aptitud psicofísica surtirán efecto en todo el territorio nacional, eliminando la limitación contenida en el anterior Reglamento de que esos informes que sólo podían surtir efecto en la Jefatura de Tráfico de la provincia donde estuviera ubicado el centro.

Los informes de aptitud psicofísica, **teniendo en cuenta el resultado de la exploración**, se **clasificarán** de apto, apto con condiciones restrictivas, no apto e interrumpido.





APTO

Estos informes indican que el interesado no padece enfermedad o deficiencia que le impida obtener o prorrogar un permiso o licencia de conducción ordinarios. No obstante, si existe alguna causa que fundamente la duda sobre la capacidad del interesado, la Jefatura Provincial de Tráfico podrá solicitar cualquier medida exploratoria que considere oportuna, indicando al interesado que acuda tanto al propio Centro de Reconocimiento de Conductores que efectuó el reconocimiento, como a la autoridad sanitaria o a un especialista, y podrá efectuarlo en cualquier momento del procedimiento de obtención o prórroga de vigencia del permiso o licencia de conducción.

APTO CON CONDICIONES RESTRICTIVAS

Estos informes indican que el interesado, al padecer alguna enfermedad o deficiencia que le impide obtener o prorrogar el permiso o licencia de conducción ordinarios, únicamente es considerado apto para obtener o prorrogar un permiso o licencia de conducción extraordinario, sujeto a las condiciones restrictivas o adaptaciones que procedan en función de la enfermedad o deficiencia que padezca.

Los informes emitidos por el centro de reconocimiento de conductores sólo podrán establecer las restricciones de circulación o adaptaciones que la normativa vigente admita para la clase de permiso o licencia de conducción de que se trate, actualmente recogidos en el Anexo IV del Reglamento General de Conductores.

En el supuesto de que el centro entienda que el permiso debe contener adaptaciones o restricciones, éstas se consignarán en el informe de conformidad con la relación de códigos recogidos en el apartado B del Anexo I del Reglamento General de Conductores. Todo ello sin perjuicio de que por la Jefatura Provincial de Tráfico, previo informe de la autoridad sanitaria si se estima oportuno, puedan establecerse otras distintas a la vista del caso concreto.

NO APTO

Estos informes indican que el interesado, es considerado no apto para conducir, obtener o prorrogar cualquier permiso o licencia de conducción, ordinario o extraordinario, con la excepción, en su caso, de la licencia que autoriza a conducir vehículos para personas de movilidad reducida, sin perjuicio de que posteriormente pudiera adquirirlas o recuperarlas. En este caso sería necesario que el Centro de Reconocimiento de Conductores emitiese un informe APTO para la Licencia.

INTERRUMPIDO

Los informes de reconocimiento interrumpidos por inactividad del interesado, ya sea porque ha desistido de continuar realizando el reconocimiento, por no presentarse para ultimarlos, o por no aportar algún informe complementario que se le hubiera requerido, determinarán la imposibilidad de expedir informe alguno hasta que el interesado realice las actuaciones pendientes.





En los casos de informes emitidos con resultado de no apto, o de discrepancia entre informes podrán ser contrastados a petición del interesado y a su costa, mediante el reconocimiento por la autoridad sanitaria correspondiente a su domicilio, pudiendo aportar cuantos informes o certificados médicos o psicológicos estime conveniente, a fin de acreditar la aptitud y que no carece del requisito que presuntamente no posee.

En estos supuestos, se estará a lo que resuelva la autoridad sanitaria correspondiente. La Jefatura Provincial de Tráfico, una vez recibido el dictamen de la citada Autoridad, lo anotará en el Registro de Conductores e Infractores y lo pondrá en conocimiento de los centros interesados. Si la solicitud se presentara en provincia distinta, la Jefatura de Tráfico dirigirá al solicitante a la autoridad sanitaria de su provincia, dando traslado de la solicitud a la Jefatura de dicha provincia, a fin de que por ésta se proceda a la citación del interesado ante la autoridad sanitaria competente.

En el caso que existen causas que impidan la obtención o prórroga del permiso o licencia no recogidas en el Anexo IV del Reglamento General de Conductores, deberán ser comunicadas inmediatamente con una justificación detallada y precisa.

3 || PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Los permisos y licencias de conducción, en función de las aptitudes psicofísicas de los conductores, serán ordinarios y extraordinarios.

Podrán obtener, prorrogar o ser titulares de **permiso o licencia de conducción ordinarios**, las personas que no estén afectadas por enfermedad o deficiencia que determine la obligatoriedad de adaptaciones, restricciones de circulación u otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación durante la conducción, excepto cuando la limitación consista en la obligación de utilizar lentes correctoras o audífonos para adquirir, respectivamente, la agudeza visual o auditiva mínimas necesarias para obtener dichos permisos o licencias de conducción.

Podrán obtener, prorrogar o ser titulares de **permiso o licencia de conducción extraordinarios sujetos a condiciones restrictivas**, las personas que reúnen las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener permiso o licencia de conducción sujeto a las adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación que en cada caso procedan conforme se indica en el Anexo IV del Reglamento General de Conductores.





TEMA 4 PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN (II): PRUEBA DE CONTROL DE CONOCIMIENTOS

1. <u>Cuestiones generales sobre las pruebas de aptitud.</u>	69
2. <u>Prueba de control de conocimientos.</u>	70
2.1.- Tipos de pruebas de control de conocimientos	
2.2.- Requisitos	
2.3.- Forma de realizar las pruebas de control de conocimientos	
2.4.- Exenciones de la realización de la prueba de control de conocimientos	
2.5.- Contenido de la prueba de control de conocimientos según el permiso o licencia que se solicite	
2.5.1.- Prueba común de control de conocimientos	
2.5.2.- Prueba de control de conocimientos específicos	
2.5.2.1.- Los solicitantes del permiso de la clase AM	
2.5.2.2.- Los solicitantes de permiso de las clases A1 y A2	
2.5.2.3.- Los solicitantes de permiso de las clases C1 y C	
2.5.2.4.- Los solicitantes de permiso de las clases D1 y D	
2.5.2.5.- Los solicitantes de permiso de las clases B+E, C1+E, C+E, D1+E y D+E	
2.5.2.6.- Los solicitantes de licencia de conducción	
2.6.- Calificación las pruebas de control de conocimientos	
3. <u>De la prueba de control de conocimientos para la recuperación del permiso o licencia de conducción.</u>	82
4. <u>Las pruebas para la obtención, ampliación y prórroga de la autorización especial que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.</u>	84
4.1.- Obtención y ampliación de la autorización especial que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas	





1 CUESTIONES GENERALES SOBRE LAS PRUEBAS DE APTITUD

Además de las pruebas de aptitud psicofísica, los aspirantes a permiso o licencia de conducción, según su clase, deberán realizar y superar unas pruebas de aptitud sobre control de conocimientos y otras sobre control de aptitudes y comportamientos, en circuito cerrado y en circulación. En el presente tema vamos a centrar nuestra atención, principalmente, en las pruebas de control de conocimiento que deben realizar los aspirantes a obtener el permiso o licencia de conducción, así como las pruebas para la recuperación de la vigencia del permiso o licencia de conducción tras la pérdida total de los puntos asignados y las pruebas para la obtención de la autorización especial que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas. En el siguiente tema desarrollaremos las de control de aptitudes y comportamientos, en circuito cerrado y en circulación.

Las pruebas de control de conocimientos se regulan en el Capítulo III y IV del Título II, en los Anexos V y VI y en las Disposiciones transitorias décima y undécima del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

Artículo 47

El artículo 47 del Reglamento General de Conductores establece que el **objeto** de las pruebas de control de conocimientos es garantizar que los aspirantes posean un conocimiento razonado y una buena comprensión de las materias que en cada caso se establezcan. Distingue la prueba común y las específicas, que versarán sobre las materias recogidas en el Anexo V B) 1 y 2 y la prueba para la recuperación de la vigencia del permiso de conducción tras la pérdida total de los puntos asignados, que versará sobre las materias descritas en la Orden INT/2596/2005.

Artículo 63

Además, el artículo 63 del Reglamento General de Conductores **prevé** las pruebas de control de conocimientos a realizar para la obtención de la autorización especial que habilita para conducir vehículos que transportan mercancías peligrosas.

Por lo tanto, dentro del Reglamento General de Conductores podemos distinguir tres grupos de pruebas de control de conocimientos, en función de su objeto y entre las que podemos distinguir diferencias en su regulación:



1

Pruebas para la obtención de los distintos permisos y licencias de conducción.

2

Pruebas para la recuperación de la vigencia del permiso o licencia de conducción tras la pérdida total de los puntos asignados.

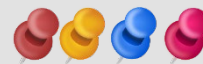
3

Pruebas para la obtención de la autorización especial que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas.





La prueba de control de conocimientos se configura como la forma que la Administración ha definido para comprobar que los aspirantes a obtener un permiso o licencia de conducción o a recuperar la vigencia del mismo, han adquirido un conjunto de conocimientos relativos tanto a las normas de circulación como a la seguridad vial y otros factores que afectan a la conducción, imprescindibles para poder llevar a cabo una conducción segura, responsable y respetuosa con los demás usuarios.



Estas pruebas pueden verse a priori únicamente como un requisito administrativo para poder obtener un permiso o licencia de conducción. Además son un elemento que puede contribuir de forma activa en la mejora de la formación del aspirante y, en consecuencia, al cambio de actitudes necesario para aumentar la seguridad vial. Esta contribución a la seguridad vial se puede medir en términos de reducción de accidentes, por lo que el **objetivo** es conseguir que los conocimientos adquiridos para la superación de la prueba redunden, junto con otros factores, a la disminución de la siniestralidad.

Este es el objetivo por el que trabajan los distintos países para lograr que la prueba teórica se configure como un elemento de control de conocimientos que ayude a mejorar realmente la formación del conductor, y separarse de su vertiente de trámite administrativo en sentido estricto, de mero obstáculo a superar por los aspirantes para obtener la autorización administrativa.

2 PRUEBA DE CONTROL DE CONOCIMIENTOS

2.1 TIPOS DE PRUEBAS DE CONTROL DE CONOCIMIENTOS

Las pruebas teóricas, denominadas de control de conocimientos, comprenden:

La prueba de control de conocimientos **común** a todo permiso de conducción

La prueba de control de conocimientos **específicos**





En el siguiente cuadro se establece, en función de la clase de permiso de conducción que se desea obtener, que tipo de pruebas de control de conocimientos deberá realizar el aspirante:

Clase de permiso	Control de Conocimientos	
	Común	Específica
AM		X
A1	X	X
A2	X	X
B	X	
B+E		X
C1		X
C1+E		X
C		X
C+E		X
D1		X
D1+E		X
D		X
D+E		X
BTP		X
LCM		X
LVA		X

2.2 REQUISITOS

Edad y documentación a presentar

El **solicitante**, para obtener un permiso o licencia de conducción, deberá haber cumplido la **edad** mínima exigida en los artículos 4 y 6 del Reglamento General de Conductores en función de la clase de permiso o licencia de que se trate. No obstante, el artículo 51 de la misma norma establece que el aspirante se podrá presentar a la primera convocatoria de la prueba de control de conocimientos con una antelación máxima de 3 meses, anteriores al cumplimiento de la edad mínima exigida para obtener el permiso o licencia de conducción de la clase de que se trate.

Para poder presentarse a la prueba, el aspirante deberá dirigir su solicitud en el modelo oficial a la Jefatura Provincial de Tráfico acompañada de la siguiente documentación, según indica el Anexo III del Reglamento General de Conductores:





- a) Número del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero, así como el consentimiento, en su caso, para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documento de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

De no constar su consentimiento en la solicitud, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros, fotocopia de la tarjeta de estudiante, de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de cualquier otro Estado al que se extienda por Convenio Internacional el régimen previsto para los anteriores, presentarán copia de su certificado de registro, al que deberán acompañar asimismo copia de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, documentos que deberán estar en vigor.

- b) Una fotografía reciente del rostro del solicitante de 32 por 26 mm., en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona, que se incorporará al expediente por el medio que establezca la Dirección General de Tráfico.
- c) Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
- d) Declaración por escrito de no ser titular de otro permiso de conducción, expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de igual clase que el solicitado, o que haya sido restringido, suspendido o anulado.
- e) Fotocopia del permiso de conducción que, en su caso, posea, ya sea expedido en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acompañado del documento original que será devuelto una vez cotejado.
- f) Informe de aptitud psicofísica emitido por un centro de reconocimiento de conductores autorizado, al que se hallará incorporada la fotografía a la que se hace referencia en el párrafo b) anterior.

Lugar y fecha de realización y convocatorias

Las pruebas se realizarán en la **provincia donde se hubiese presentado la solicitud** y en el centro de exámenes que, atendidas las circunstancias y las posibilidades del servicio, determine la Jefatura Provincial de Tráfico.

Se permite la realización de la prueba de control de conocimientos común y la específica de un mismo permiso en la misma fecha.

Como norma general, las pruebas de control de conocimientos se celebrarán en fecha distinta a la de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y ésta a la de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general. En casos excepcionales debidamente justificados, la Jefatura Provincial de Tráfico podrá autorizar la celebración de todas o





algunas de ellas en la misma fecha. Lo que sí se permite es la realización de la prueba de control de conocimientos común y la específica de un permiso en la misma fecha.

Las fechas de las pruebas serán fijadas, a petición del interesado, por la Jefatura Provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud teniendo en cuenta las posibilidades del servicio. La **no presentación** a cualquiera de las pruebas en las fechas fijadas dará lugar a la **pérdida de la convocatoria**, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Convocatorias

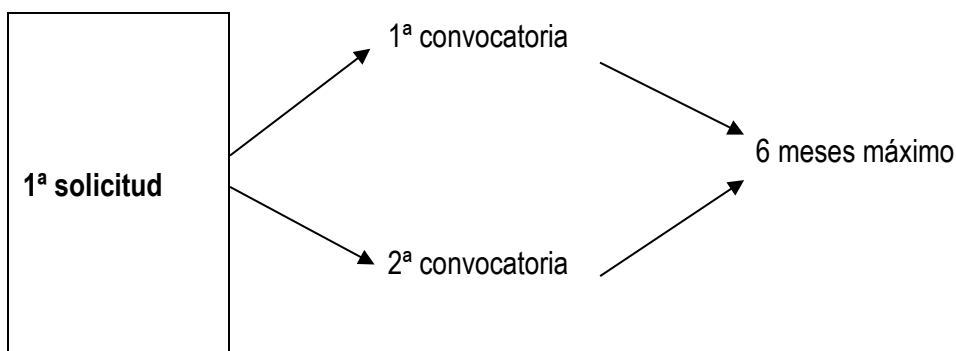
Cada solicitud para obtener permiso o licencia de conducción **dará derecho a dos convocatorias** para realizar las pruebas. Entre convocatorias de un mismo expediente no deberá mediar **más de seis meses**, como norma general, salvo en casos de enfermedad u otros excepcionales debidamente justificados.

En el caso de que transcurran los seis meses citados sin haber superado la prueba, se deberá iniciar un nuevo expediente debiendo presentar de nuevo la solicitud con nueva tasa y con documento que acredite la identidad en vigor en el momento de iniciarlo.

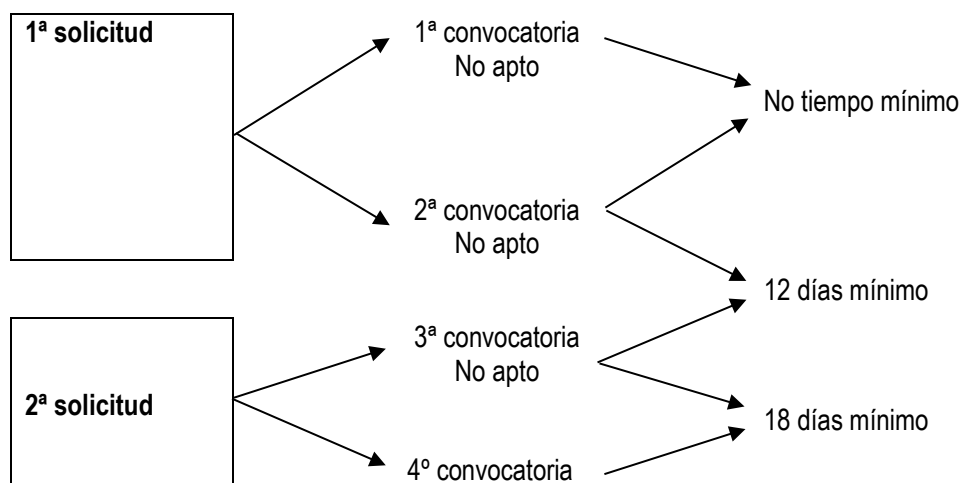
Cuando el aspirante no supere la prueba de que se trate en dos convocatorias, **entre la segunda y la tercera** mediará un **plazo mínimo de doce días naturales**. Entre las **sucesivas convocatorias** el plazo mínimo será de **dieciocho días**. Estos plazos, que se contarán desde la fecha de realización de la prueba no superada, podrán ser reducidos excepcionalmente en casos de reconocida urgencia debidamente justificada.

La combinación de los siguientes plazos puede esquematizarse de la siguiente forma:

Tiempo máximo convocatorias de un mismo expediente



Tiempo mínimo que debe transcurrir entre convocatorias



2.3 FORMA DE REALIZAR LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS

Las pruebas de control de conocimientos se harán de modo que se garantice que el aspirante posee los conocimientos adecuados. Con carácter general, se realizarán por procedimientos informáticos. El aspirante seleccionará la respuesta que considere correcta entre las propuestas para cada pregunta.

Si la prueba se realiza en papel, los aspirantes reciben un cuestionario impreso y una hoja de respuestas con sus datos para que respondan a las preguntas planteadas y que entregarán una vez finalizada la prueba para que se proceda a su corrección.

En 2010 comenzó la implantación del examen teórico por ordenador. El proyecto se inició de forma controlada en la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid y, posteriormente en otras cuatro Jefaturas Provinciales: Barcelona, Cantabria, Ciudad Real y Valladolid.

En los centros donde ya es posible, el aspirante realiza el examen en un ordenador a través de una pantalla táctil, en el que debe identificarse con su DNI y contestar a las preguntas que, aleatoriamente, se le van formulando. Cada aspirante realiza una prueba diferente. La prueba finaliza cuando el aspirante así lo decida siempre que esté dentro del tiempo previsto para la prueba, o cuando finalice dicho tiempo ya que el ordenador terminará la prueba automáticamente.



El **número de preguntas** planteadas depende de la clase de permiso y según el Anexo VI.B).1 del Reglamento General de Conductores será:



- En la prueba de control de conocimientos común, un mínimo de 30 y un máximo de 50.
- En la prueba de control de conocimientos específicos y para obtener la licencia de conducción un mínimo de 16 y un máximo de 30.

Actualmente, la prueba común consta de 30 preguntas y todas las pruebas específicas de 20 preguntas.

El **tiempo** destinado a la realización de las pruebas de control de conocimientos, según el Anexo VI B) 2 del Reglamento General de Conductores es de un minuto por pregunta. Por lo tanto, el aspirante dispondrá de 30 minutos para realizar la prueba común y las de recuperación, por pérdida de vigencia, y 20 minutos para las pruebas específicas.



No obstante, se permite la ampliación de ese tiempo en casos especiales, debidamente justificados. Con carácter general, se entienden supuestos justificados las personas con dificultades de lectura comprensiva y las personas con discapacidad auditiva. En el resto de casos, procederá su estudio individualizado.

Artículo 57

El artículo 57 del Reglamento General de Conductores afirma que procederá la **interrupción y suspensión de la prueba** y la declaración de no apto en la convocatoria de que se trate, a aquellos aspirantes que perturben el orden o cometan o intenten cometer fraude en su realización. Asimismo no se iniciarán las pruebas o, en su caso, serán interrumpidas, en el supuesto de que el aspirante no presente la documentación requerida para ser identificado. En este caso, la no iniciación o la interrupción de la prueba no implicará la pérdida de la convocatoria para el aspirante.

En el Anexo VI A) del citado Reglamento se añade que la utilización de teléfonos o cualquier otro sistema de intercomunicación y la de equipos, aparatos o sistemas de captación, grabación, recepción o transmisión de datos o información por el aspirante, supondrá su exclusión de la prueba, con pérdida de la convocatoria de que se trate.

Las pruebas pueden realizarse en castellano y en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Baleares, Galicia, Comunidad Valenciana, País Vasco y Navarra además, en catalán, gallego, valenciano y euskera, respectivamente. Además, la prueba común puede realizarse en inglés, francés y alemán.

2.4 EXENCIONES DE LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE CONTROL DE CONOCIMIENTOS

Estarán exentos de realizar la prueba de control de conocimientos común, según establece el artículo 54 del Reglamento General de Conductores:





quienes sean titulares de un permiso de conducción en vigor para cuya obtención haya sido preciso superar dicha prueba, o

quienes la hayan superado para la obtención de cualquier otra clase de permiso siempre que esté dentro del periodo de vigencia de dos años que establece el artículo 53 del mismo Reglamento.

Asimismo, estarán exentos de hacer la prueba específica correspondiente, los titulares de un permiso en vigor, o que hayan superado esta prueba para su obtención, de acuerdo con lo siguiente:

Los que soliciten el permiso de la...	Sean titulares del de la...
Clase A2	Clase A1
Clase C	Clase C1
Clase D	Clase D1
Clase C+E	Clase C1+E o D1+E
Clase D1+E o D+E	Clase C1+E

2.5

CONTENIDO DE LA PRUEBA DE CONTROL DE CONOCIMIENTOS SEGÚN EL PERMISO O LICENCIA QUE SE SOLICITE

Antes de pasar a detallar los contenidos de la prueba de control de conocimiento dependiendo del permiso o licencia que se solicita interesa destacar algunos aspectos de la misma.

En primer lugar hay que destacar la importancia que la seguridad vial, entendida en un sentido amplio, ha cobrado como contenido en estas pruebas. Tradicionalmente, la prueba teórica se ceñía casi exclusivamente a comprobar el conocimiento de las señales y normas de circulación. A día de hoy, la importancia del conocimiento de las normas y señales se mantiene, y constituye un contenido esencial en todas las pruebas, pero se ha puesto el acento en la seguridad vial. Se entiende que tan importante es saber cómo se debe circular como conocer qué consecuencias tiene nuestro comportamiento como conductores.

Saber por qué ocurren los accidentes de tráfico para que el conductor trate de evitarlos, conocer qué efectos tienen el alcohol y la velocidad en el conductor, qué sistemas de seguridad activa y pasiva existen y cómo pueden influir en la reducción de accidentes y disminución de la gravedad de sus consecuencias, cómo debemos actuar en caso de encontrarnos con un accidente, etc. permiten realizar una labor de concienciación en los futuros conductores buscando un cambio en el comportamiento de los usuarios de las vías y conseguir así conductores más seguros. Por todo ello, desde en el año 2008 se decidió que todas las pruebas para la obtención de permisos y licencias tuvieran una proporción fija de preguntas de seguridad vial.





Otro contenido que ha adquirido una mayor relevancia en los últimos años es la conducción económica y eficiente, con el objetivo de concienciar a los futuros conductores de que pueden contribuir con su conducción a la reducción de la contaminación, y un menor consumo de combustible.

Por último, y por lo que respecta a la prueba común, se han introducido preguntas relativas a la conducción de motocicletas. Ya que el permiso de la clase B autoriza a conducir motocicletas de las que autoriza a conducir el permiso de la clase A1 cuando se tienen tres años de antigüedad en el permiso, se consideró imprescindible que los conductores que obtienen esa clase de permiso de conducción tuvieran y se comprobara que habían adquirido nociones básicas relativas a la conducción de motocicletas.

2.5.1 Prueba común de control de conocimientos

El **contenido** de la prueba de control de conocimientos **común** a realizar por los solicitantes de permiso de conducción, con excepción de los aspirantes del permiso de conducción de la clase AM versará, al menos, sobre las materias que a continuación se citan:

- a) Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, especialmente las que se refieren a la señalización, reglas de prioridad y limitaciones de velocidad.
- b) Los accidentes de circulación: factores que intervienen. Causas más frecuentes de los accidentes.
- c) La vigilancia y las actitudes con respecto a los demás usuarios: su importancia. Necesidad de una colaboración entre los usuarios: no molestar, no sorprender, advertir, comprender, prever los movimientos de los demás.
- d) Las funciones de percepción, de evaluación y de toma de decisiones, principalmente el tiempo de reacción y las modificaciones de los comportamientos del conductor vinculados a los efectos del alcohol, drogas, medicamentos, enfermedades, estados emocionales, fatiga, sueño y otros factores.
- e) Los principios relativos al respeto de las distancias de seguridad entre vehículos, a la distancia de frenado y a la estabilidad del vehículo en la vía teniendo en cuenta las diferentes condiciones meteorológicas o ambientales, las características de los distintos tipos y tramos de vía y el estado de la calzada.
- f) Los riesgos de la conducción vinculados a los diferentes estados de la calzada y especialmente sus variaciones según las condiciones atmosféricas y de la hora del día o de la noche. La conducción segura en túneles.
- g) La vía: clases y partes de la vía. Sus características y disposiciones legales referidas a ella.
- h) Los riesgos específicos relacionados con la inexperiencia de otros usuarios de la vía y con los usuarios más vulnerables, como por ejemplo los peatones (especialmente los niños, las personas de edad avanzada o discapacitadas, las personas ciegas o sordas), los ciclistas, los conductores de ciclomotores, de motocicletas, de vehículos para personas de movilidad reducida y otros.
- i) Los riesgos inherentes a la circulación y a la conducción de los diversos tipos de vehículos y a las diferentes condiciones de visibilidad de sus conductores.
- j) Normativa relativa a los documentos administrativos necesarios para circular conduciendo un vehículo de motor: documentos relativos al conductor, al vehículo y, en su caso, a la carga transportada.
- k) Normas generales sobre el comportamiento que debe adoptar el conductor en caso de accidente (señalizar, alertar) y medidas y primeros auxilios que puede adoptar, si procede, para socorrer a las víctimas de accidentes de circulación.





- l) Factores y cuestiones de seguridad relativos a la carga del vehículo y a las personas transportadas.
- m) Precauciones necesarias al abandonar el vehículo.
- n) Los elementos mecánicos relacionados con la seguridad de la conducción y, en particular, poder detectar los defectos más corrientes que puedan afectar a los sistemas de dirección, suspensión, ruedas, frenos y neumáticos, alumbrado y señalización óptica (luces, indicadores de dirección, catadióptricos) y escape, a los retrovisores, lavaparabrisas y limpiaparabrisas, y a los cinturones de seguridad y las señales acústicas.
- o) Los equipos de seguridad de los vehículos, especialmente la utilización de los cinturones de seguridad, reposacabezas y equipos de seguridad destinados a los niños.
- p) La utilización del vehículo en relación con el medio ambiente: uso adecuado de las señales acústicas, conducción económica y ahorro de combustible, limitación de emisiones contaminantes y otras medidas a tener en cuenta por el conductor para evitar la contaminación ambiental.

2.5.2 Prueba de control de conocimientos específicos

Además de la prueba de control de conocimientos común a todo tipo de permiso de conducción, los solicitantes de permiso de conducción de las clases que a continuación se indican, deberán realizar la prueba de control de conocimientos que versará sobre, al menos, las siguientes materias:

2.5.2.1 Los solicitantes del permiso de la clase AM

Una prueba de control de conocimientos específicos relativa a:

- a) Normas y señales reguladoras de la circulación.
- b) Cuestiones, factores, equipos y elementos de seguridad concernientes al conductor, al vehículo y, en su caso, a la carga transportada.

2.5.2.2 Los solicitantes de permiso de las clases A1 y A2

Una prueba de control de conocimientos específicos sobre las siguientes materias:

- a) La normativa específica aplicable a la conducción y circulación de motocicletas, triciclos y cuatriciclos.
- b) Utilización de la indumentaria de protección, como guantes, botas, otras prendas, el casco y, en su caso, el cinturón de seguridad.
- c) Visibilidad de estos vehículos por los demás usuarios de la vía.
- d) Factores de riesgo ligados a las diferentes condiciones de la vía, prestando especial atención a los tramos deslizantes tales como recubrimientos de drenaje, señales en la calzada (líneas, flechas) y raíles de tranvía.
- e) Aspectos mecánicos con incidencia en la seguridad vial, prestando especial atención a las luces de emergencia, en su caso, a los niveles de aceite y a la cadena de tracción.
- f) La técnica de conducción de motocicletas, triciclos y cuatriciclos.
- g) Factores y cuestiones de seguridad vial concernientes a los conductores.

2.5.2.3 Los solicitantes de permiso de las clases C1 y C

Una prueba de control de conocimientos sobre las siguientes cuestiones:





- a) La normativa sobre tiempos de conducción y de descanso y utilización del aparato de control regulados en el Reglamento (CE) núm. 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, y en el Reglamento (CEE) núm. 3821/1985 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985. Así como lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, modificado por el Real Decreto 902/2007, de 6 de julio, en lo relativo al tiempo de trabajo de trabajadores que realizan actividades móviles de transporte por carretera.
- b) La normativa específica sobre la circulación de los vehículos de transporte de mercancías.
- c) Los documentos relativos al conductor, a los vehículos y a los transportes requeridos en el transporte de mercancías en tráfico nacional e internacional.
- d) Conducta que se debe observar en caso de accidente, conocimientos de las medidas que hay que tomar en accidentes y ocasiones similares, incluidas las medidas de emergencia y los primeros auxilios.
- e) Las precauciones a tener en cuenta para desmontar y colocar las ruedas.
- f) La normativa sobre masas y dimensiones de los vehículos y sobre limitadores de velocidad.
- g) Obstaculización de la visibilidad para el conductor y los demás usuarios causadas por las características del vehículo y su carga.
- h) Utilización de los sistemas de frenado y reducción de velocidad.
- i) Influencia del viento en la trayectoria del vehículo.
- j) La utilización económica de los vehículos.
- k) Factores de seguridad relativos a la carga del vehículo: control de la carga (colocación y sujeción), dificultades con diferentes tipos de carga (líquidos, cargas que cuelgan), carga y descarga de mercancías y empleo del material destinado a tal efecto.
- l) Principios de construcción y funcionamiento de: motores de combustión interna, líquidos (por ejemplo, aceite para motores, líquido refrigerador, líquido de limpieza), circuito de combustible, sistema eléctrico, sistema de arranque, sistema de transmisión (embrague, caja de cambios, etc.).
- m) Aspectos generales en materia de lubricación y protección anticongelante.
- n) Construcción, montaje, utilización correcta y mantenimiento de los neumáticos.
- o) Tipos, principios de funcionamiento, partes principales, conexiones, empleo y mantenimiento cotidiano de los mecanismos de frenado y aceleración.
- p) Métodos de busca de las causas de una avería y capacidad para efectuar pequeñas reparaciones con ayuda de las herramientas adecuadas.
- q) Mantenimiento preventivo de vehículos e intervenciones habituales necesarias.
- r) Aspectos elementales de la responsabilidad del conductor en lo que se refiere al recibo, el transporte y la entrega de las mercancías de conformidad con las condiciones convenidas.
- s) Factores y cuestiones de seguridad vial concernientes a los conductores.

Los solicitantes de permiso de conducción de la clase C1 que no estén incluidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3821/1986, estarán exentos de las materias que se indican en los párrafos a), b) y c).

2.5.2.4 Los solicitantes de permiso de las clases D1 y D

Una prueba de control se conocimientos sobre:

- a) Las materias que se indican en los párrafos a), e), f), y g), así como en los párrafos l) al p), ambos inclusive, del punto anterior. Es decir:
 - La normativa sobre tiempos de conducción y de descanso y utilización del aparato de control regulados en el Reglamento (CE) núm. 561/2006 del Parlamento Europeo y del





Consejo, de 15 de marzo de 2006, y en el Reglamento (CEE) núm. 3821/1985 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985. Así como lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, modificado por el Real Decreto 902/2007, de 6 de julio, en lo relativo al tiempo de trabajo de trabajadores que realizan actividades móviles de transporte por carretera.

- Las precauciones a tener en cuenta para desmontar y colocar las ruedas
 - La normativa sobre masas y dimensiones de los vehículos y sobre limitadores de velocidad.
 - Obstaculización de la visibilidad para el conductor y los demás usuarios causadas por las características del vehículo y su carga.
 - Principios de construcción y funcionamiento de: motores de combustión interna, líquidos (por ejemplo, aceite para motores, líquido refrigerador, líquido de limpieza), circuito de combustible, sistema eléctrico, sistema de arranque, sistema de transmisión (embrague, caja de cambios, etc.).
 - Aspectos generales en materia de lubricación y protección anticongelante.
 - Construcción, montaje, utilización correcta y mantenimiento de los neumáticos.
 - Tipos, principios de funcionamiento, partes principales, conexiones, empleo y mantenimiento cotidiano de los mecanismos de frenado y aceleración.
 - Métodos de busca de las causas de una avería y capacidad para efectuar pequeñas reparaciones con ayuda de las herramientas adecuadas.
 - Mantenimiento preventivo de vehículos e intervenciones habituales necesarias.
- b) La normativa específica sobre la circulación de vehículos de transporte colectivo de viajeros.
 - c) Los documentos relativos al conductor, a los vehículos y a los viajeros exigibles en el transporte de viajeros en tráfico nacional e internacional.
 - d) Conducta, comportamiento y primeros auxilios en caso de accidente o incidente, incluidas las medidas de emergencia tales como la evacuación de los pasajeros.
 - e) La normativa relativa a las personas transportadas y a la responsabilidad del conductor en el transporte de pasajeros de todo tipo de autobuses.
 - f) Factores y cuestiones de seguridad vial concernientes a los conductores.

2.5.2.5 Los solicitantes de permiso de las clases B+E, C1+E, C+E, D1+E y D+E

Una prueba de control se conocimientos específicos sobre:

- a) La normativa específica, factores y cuestiones de seguridad vial relativos a los conductores, a los conjuntos de vehículos y a su carga.
- b) Los factores de seguridad concernientes a la carga del vehículo.
- c) Tipos, principios de funcionamiento, partes principales, conexiones, empleo y mantenimiento cotidiano de los sistemas de acoplamiento y principios a tener en cuenta en el acoplamiento y desacoplamiento de remolques y semirremolques al vehículo tractor.
- d) La técnica de conducción de conjuntos de vehículos.

Los solicitantes de permiso de conducción de la clase C1 + E que no estén incluidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3821/1985, estarán exentos de las materias que se indican en los párrafos a), b) y c) del punto 2.5.2.3.





2.5.2.6 Los solicitantes de licencia de conducción

Los solicitantes de licencia de conducción deberán poseer y demostrar que poseen un conocimiento razonado y una buena comprensión de, al menos, sobre normas y señales reguladoras de la circulación, cuestiones, factores, equipos y elementos de seguridad concernientes al conductor, al vehículo y, en su caso, a la carga transportada, teniendo en cuenta en cada caso el vehículo cuya conducción autoriza.

2.6 CALIFICACIÓN LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONOCIMIENTOS

Las pruebas, tanto las de control de conocimientos como las de control de aptitudes y comportamientos, serán calificadas de **apto o no apto**.

Para ser declarado apto en las pruebas de control de conocimientos común, específicos y la prueba de conocimientos para obtener la licencia de conducción, el número de errores permitidos no será superior al 20% del total de preguntas formuladas según establece el apartado B.3 del Anexo VI del Reglamento General de Conductores. En el supuesto de que, al aplicar dicho tanto por ciento, el resultado fuera decimal, se aplicará el entero inmediato superior.



Al igual que ocurre con lo dispuesto sobre el número de preguntas formuladas, las disposiciones transitorias décima y undécima del Reglamento General de Conductores establecen que lo dispuesto en el artículo 53.2 y en el Anexo VI B) 3 sobre criterios de calificación, será de aplicación a las pruebas que se celebren a partir de la fecha que se fije por Orden del Ministro del Interior. Hasta entonces, se aplicarán los criterios contenidos en el Real Decreto 772/1997.

El artículo 57.2 y el Anexo V A) del Real Decreto 772/1997 establecen lo siguiente: “para ser declarado apto en las pruebas de control de conocimientos a que se refieren los artículos 57 y 76 de este Reglamento, el número de errores permitidos no será superior al 10 % del total de preguntas formuladas”.

Los resultados se pueden consultar en la página web www.dgt.es, generalmente al día siguiente de la realización de la prueba.

La declaración de aptitud en una prueba tendrá un período de vigencia de dos años contado desde el día siguiente a aquél en que el aspirante fue declarado apto en la prueba. Cuando el aspirante, dentro del plazo señalado, supere la prueba siguiente, el plazo de vigencia comenzará a contarse de nuevo.





3

DE LA PRUEBA DE CONTROL DE CONOCIMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Como decíamos en un tema anterior, el titular de una autorización para conducir cuya pérdida de vigencia haya sido declarada como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados podrá obtener nuevamente un permiso o licencia de conducción de la misma clase de la que era titular y con la misma antigüedad, previa realización y superación con aprovechamiento de un curso de sensibilización y reeducación vial de recuperación del permiso o la licencia de conducción, y posterior superación de **la prueba de control de conocimientos** a que se refiere el artículo 47.2 del Reglamento General de Conductores.

La prueba podrá realizarse en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, pudiendo ser en una provincia distinta de la del centro donde realizó el curso. El interesado dirigirá una solicitud en el modelo oficial acompañada de los documentos que se relacionan a continuación, tal y como indican en el Anexo III del Reglamento General de Conductores:

- a) Número del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero, así como el consentimiento, en su caso, para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos, en los términos establecidos por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documento de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

De no constar su consentimiento en la solicitud, deberá acompañarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en el caso de extranjeros, fotocopia de la tarjeta de estudiante, de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de cualquier otro Estado al que se extienda por Convenio Internacional el régimen previsto para los anteriores, presentarán copia de su certificado de registro, al que deberán acompañar asimismo copia de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, documentos que deberán estar en vigor.

- b) Una fotografía reciente del rostro del solicitante de 32 por 26 mm., en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona, que se incorporará al expediente por el medio que establezca la Dirección General de Tráfico.
- c) Informe de aptitud psicofísica emitido por un centro de reconocimiento de conductores autorizado, al que se hallará incorporada la fotografía a la que se hace referencia en el párrafo anterior.
- d) Copia de la certificación prevista en el Anexo b) de la Orden INT/2596/2005, de 28 de julio.

El titular de la autorización no podrá obtener un nuevo permiso o una nueva licencia de conducción hasta que hayan **transcurrido seis meses** desde la fecha en que le fue **notificado el acuerdo de declaración de la pérdida de vigencia**, salvo los **conductores profesionales** para los que este plazo será de **tres meses**.

Si en los tres años siguientes a la obtención de esa nueva autorización se acordara su pérdida de vigencia por haber perdido otra vez la totalidad del crédito de puntos asignados, el titular de aquella no





podrá obtener un nuevo permiso o licencia de conducción hasta transcurridos doce meses desde la notificación del acuerdo de declaración de pérdida de vigencia, salvo los conductores profesionales para los que este plazo será de seis meses.



Se entiende por **conductor profesional**, a efectos de lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico (Anexo I punto 3), Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial presente, toda persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal sea la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de mercancías o de personas, extremo que se acreditará mediante certificación expedida por la empresa para la que ejerza aquella actividad, acompañada de la correspondiente documentación acreditativa de la cotización a la Seguridad Social como trabajador de dicha empresa. Si se trata de un empresario autónomo, la certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior será sustituida por una declaración del propio empresario.



Este concepto sólo será de aplicación en lo que se refiere al sistema del permiso de conducción por puntos.

La fecha de la prueba será fijada, a petición del interesado, por la Jefatura provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud, de acuerdo con la disponibilidad de ésta. La no presentación a la prueba dará lugar a la pérdida de la convocatoria, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

La prueba se realizará en el centro de exámenes que determine la Jefatura provincial de Tráfico a la que se haya dirigido la solicitud. El número de preguntas para esta prueba será de un mínimo de 30 y un máximo de 50 (actualmente son 30 las preguntas formuladas) y el tiempo destinado para su realización será de un minuto por pregunta.

Las pruebas para la recuperación de la vigencia del permiso o licencia de conducción se clasifican en Perfiles:

PERFIL	
Perfil A	General
Perfil B	Profesional
Perfil C	Velocidad
Perfil D	Alcohol
Perfil E	Enfermedades y fármacos
Perfil F	Sueño y fatiga
Perfil G	Seguridad Activa y Pasiva
Perfil H	Penal





La referencia al perfil se encuentra en el apartado quinto de la Orden INT/2596/2005 que establece que la formación individualizada podrá tener en cuenta el perfil infractor de cada conductor y sus conocimientos sobre seguridad vial, así como el tipo de vehículo que utiliza o su condición de conductor profesional. Será la infracción cometida y las circunstancias del conductor las que determinen la formación individualizada del curso y en consecuencia el perfil de la prueba que deberá realizar.

Una vez declarado apto, la Jefatura provincial de Tráfico expedirá un permiso o licencia de conducción de la misma clase de la que era titular y con la misma antigüedad. En el mismo deberá consignarse el código nacional 106.5: permiso nuevo obtenido tras haber sido declarada la pérdida de vigencia del que tuviera por haber agotado el crédito total de puntos asignados.

Aquellos que no superen la prueba en primera convocatoria, podrán presentarse nuevamente hasta un **máximo de dos ocasiones**.

Como requisito previo para poder presentarse a cada una de éstas, deberán realizar un ciclo formativo de **cuatro horas** de duración en el mismo Centro en donde se realizó el curso de sensibilización y reeducación vial para la recuperación del permiso o la licencia de conducción. El ciclo formativo versará sobre las mismas materias que dicho curso y para acreditar su superación se expedirá por el Centro una certificación que se presentará por el interesado como requisito previo para poder realizar la prueba.

Agotadas las tres convocatorias sin haber superado la prueba de control de conocimientos, para obtener una nueva autorización administrativa para conducir, deberá realizar un nuevo curso y superar la prueba de control de conocimientos (es decir otro curso de veinticuatro horas de recuperación del permiso o licencia).

4

LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN, AMPLIACION Y PRORROGA DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL QUE HABILITA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MERCANCÍAS PELIGROSAS

4.1

OBTENCIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL QUE HABILITA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MERCANCÍAS PELIGROSAS

Todo conductor que solicite la autorización administrativa especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, regulada en el artículo 25 del Reglamento General de Conductores, o su ampliación o prórroga, deberá demostrar que posee los conocimientos razonados, la comprensión y las aptitudes necesarias para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas. Para ello, **realizará una prueba teórica común y una prueba teórica específica de control de conocimientos** que versarán sobre los temas que se indican en el Anexo V. C) del citado Reglamento que recoge lo establecido en el Anejo B punto 8 del ADR.





Además, deberá **demostrar** que posee una **formación práctica**, mediante la realización de unos ejercicios individuales sobre las materias que se indican en el Anexo V. C). 2 de la misma norma.

Las normas establecidas en los artículos 63, 64 y 69 del Reglamento General de Conductores son igualmente aplicables a los conductores que, siendo titulares de una autorización administrativa especial en vigor, soliciten la prórroga de su vigencia por un nuevo período de cinco años. Por lo tanto, deberán demostrar que poseen los conocimientos razonados, la comprensión y las aptitudes necesarias para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, realizando una prueba teórica común y, en su caso, una prueba teórica específica de control de conocimientos. Además, deberán demostrar que posee una formación práctica, mediante la realización de unos ejercicios individuales sobre las materias que se indican en el Anexo V. C). 2 de la misma norma.

Las pruebas teóricas de control de conocimientos se realizarán en el centro de exámenes que, atendidas las circunstancias y las posibilidades del servicio, determine la Jefatura Provincial de Tráfico a la que se hubiera dirigido la solicitud.

Los ejercicios prácticos individuales sobre extinción de incendios y, en su caso, los de carga y descarga y aquellos otros cuya naturaleza lo requiera, se realizarán en el lugar y en las instalaciones, y con los medios autorizados que, a petición del Director del centro de formación, hayan sido fijados por la Jefatura Provincial de Tráfico al aprobar el curso.

Los demás ejercicios prácticos individuales, tales como los de primeros auxilios y utilización de los distintivos de preseñalización de peligro, se realizarán en conexión con la formación teórica, en el aula donde se impartan las clases teóricas.

Para poder presentarse a las pruebas de control de conocimientos para obtener, ampliar o prorrogar la autorización especial para conducir vehículos que transporten Mercancías Peligrosas hay que reunir los requisitos establecidos en los art. 26, 28 y 29 del Reglamento General de Conductores, y aportar la documentación requerida en el Anexo III G).

Ambos aspectos se han desarrollado convenientemente en el Tema 1.

Cada solicitud de pruebas teóricas de control de conocimientos dará derecho a realizar las pruebas en dos **convocatorias**. Entre convocatorias de un mismo expediente no deberá mediar más de seis meses.

Las **fechas de las pruebas** a que se refiere el párrafo anterior serán fijadas, a petición del interesado, por la Jefatura Provincial de Tráfico que hubiera aprobado el curso, teniendo en cuenta las posibilidades del servicio. La no presentación a cualquiera de las pruebas en las fechas fijadas dará lugar, salvo casos debidamente justificados, a la pérdida de la convocatoria. Se permite la realización de la prueba básica y las específicas en la misma fecha.

Las fechas de los ejercicios prácticos individuales que no puedan realizarse en el aula a la que se refiere el artículo 65.2, párrafo segundo, serán fijadas, a petición del Director del centro de formación, por la Jefatura Provincial de Tráfico al aprobar el curso.

Realización de las pruebas

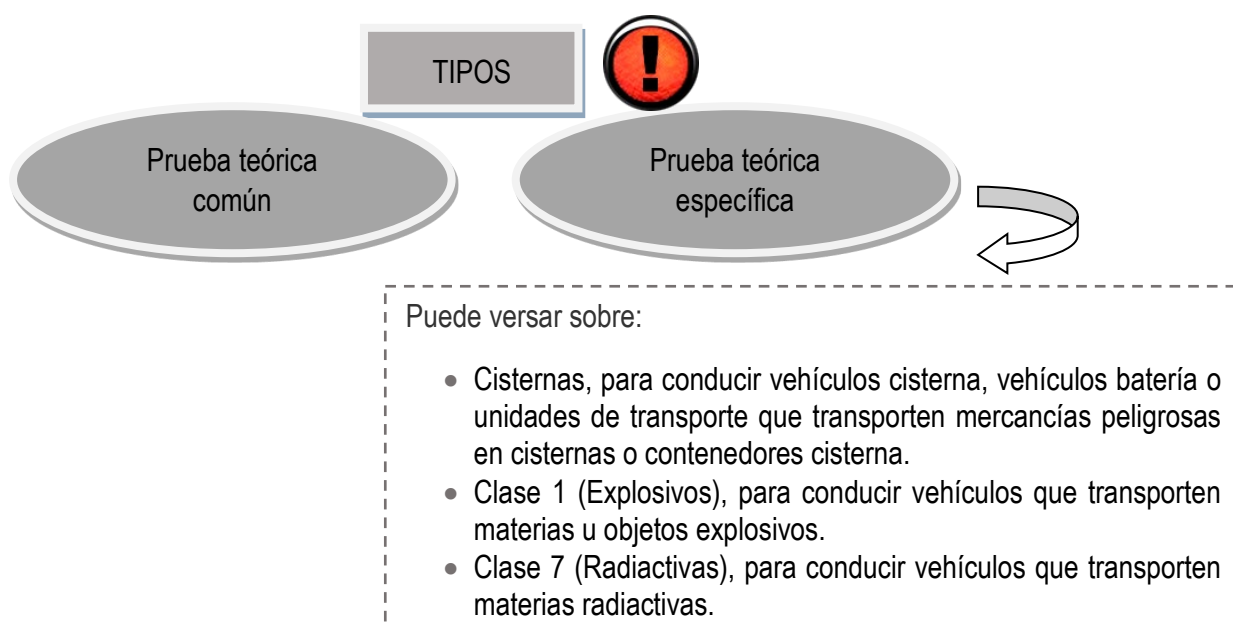


Las pruebas teóricas de control de conocimientos se harán de forma que se garantice que el aspirante posee unos conocimientos adecuados. Con carácter general se realizarán por procedimientos informáticos.

Para la realización de las pruebas, la Jefatura Provincial de Tráfico facilitará a los aspirantes cuestionarios cuyas preguntas se extraerán de una relación elaborada por la Dirección General de Tráfico. El aspirante seleccionará la respuesta que considere correcta entre las tres propuestas para cada pregunta, que tendrá una única respuesta correcta.

Los ejercicios prácticos individuales se realizarán, según proceda, en instalaciones adecuadas o en el aula donde se impartan las clases teóricas y con los medios y equipos adecuados que requiera la naturaleza de la prueba. En su desarrollo y ejecución será necesaria la participación activa de todos y cada uno de los aspirantes.

Las pruebas de control de conocimientos para la obtención o prórroga de la autorización que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas pueden ser de dos tipos:



El artículo 67 del Reglamento General de Conductores se remite a su Anexo VI D) 1 para la determinación del número de preguntas que conforman las pruebas de control de conocimientos sobre formación teórica:

- En la prueba común de control de conocimientos para la obtención de la autorización, un mínimo de 25 preguntas y un máximo de 70.
- En cada una de las pruebas de control de conocimientos específicas para la ampliación de la autorización, un mínimo de 15 y un máximo de 40.
- En cada una de las pruebas de control de conocimientos para la prórroga de la vigencia, cuando se haya realizado un curso de reciclaje, un mínimo de 15 y un máximo de 40 para la prueba común y un mínimo de 10 y un máximo de 40 para las pruebas específicas.



- d) En cada una de las pruebas de control de conocimientos para la prórroga de vigencia, cuando se haya realizado un curso de formación inicial, las establecidas en los párrafos a) y b) según se trate de la prueba común o de las específicas, respectivamente.

El número de preguntas fijado actualmente para las distintas pruebas es de:

Tipo de pruebas		Número de preguntas
Obtención de la autorización		<ul style="list-style-type: none"> • 30 en la prueba común
Ampliación de la autorización		<ul style="list-style-type: none"> • 20 en cada una de las pruebas de conocimientos específicas
Prórroga de la autorización	Curso de formación inicial	<ul style="list-style-type: none"> • 30 en la prueba común • 20 en cada una de las pruebas específicas
	Curso de reciclaje	<ul style="list-style-type: none"> • 20 en la prueba común • 10 en cada una de la pruebas específicas

La corrección de las pruebas realizadas por los aspirantes se realiza mediante el tratamiento informático de las hojas de respuestas a través de un escáner. Las hojas de respuestas se escanean y el programa informático determina el número de errores cometidos por cada aspirante e incorpora la calificación de apto o no apto a su expediente. Los resultados se pueden consultar en la página web www.dgt.es, generalmente al día siguiente de la realización de la prueba.

El Anexo VI D) 2 del Reglamento General de Conductores fija el tiempo destinado para las pruebas de control de conocimientos para obtener la autorización para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, en dos minutos por pregunta y permite, la ampliación de ese tiempo a 3 minutos en casos especiales debidamente justificados.

Calificación y vigencia de las pruebas y ejercicios

Las pruebas teóricas de control de conocimientos, tanto la común como cada una de las específicas, y los ejercicios prácticos individuales se calificarán, de acuerdo con lo establecidos en el artículo 68 del Reglamento general de Conductores, de apto o no apto y con sujeción a los criterios establecidos en el Anexo VI D) 3 en el que se establece que para ser declarado apto en la prueba los errores permitidos no serán superiores al 10 por 100 de la puntuación total de la prueba. En el supuesto de que al aplicar dicho tanto por ciento el resultado fuera decimal, se aplicará el entero inmediato superior. Actualmente el número de errores permitidos es de 3 en las pruebas comunes y 2 en las específicas.

Las pruebas teóricas de control de conocimientos serán controladas y calificadas por los funcionarios de la Jefatura Provincial de Tráfico que hubiera aprobado el curso. La prueba teórica es eliminatoria: si no se supera la prueba común, no se podrán realizar las pruebas específicas en el caso de cursos polivalentes de obtención o prórroga de la autorización especial.





Los ejercicios prácticos individuales serán calificados por personal del centro de formación, empresa o entidad que haya impartido la formación práctica.

La declaración de aptitud en las pruebas de control de conocimientos o en los ejercicios prácticos individuales para obtener o ampliar la autorización especial tendrá un período de vigencia de seis meses, contado desde el día siguiente a aquel en que el interesado fue declarado apto en la prueba o ejercicio de que se trate.

La declaración de aptitud en las pruebas o en los ejercicios prácticos individuales para prorrogar la vigencia de la autorización caducará en la misma fecha que la autorización que se pretende prorrogar.

Hay que tener en cuenta que los ejercicios prácticos individuales que deben realizar los aspirantes son calificados por el personal del centro de formación, empresa o entidad que haya impartido la formación práctica. De conformidad con la Orden de 18 de junio de 1998 por la que se regulan los cursos de formación para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas y los centros de formación que podrán impartirlos, en su apartado decimotercero, finalizado el curso, y con efectos del día de su finalización, a cada conductor que haya participado en él con aprovechamiento le será expedido por el Director de enseñanza del centro que lo haya impartido, un certificado acreditativo de haber recibido la formación teórica y práctica exigidas sobre las materias objeto del curso y de haber realizado y superado los ejercicios prácticos individuales correspondientes. Por lo tanto, el periodo de vigencia de los ejercicios prácticos individuales se inicia al día siguiente de la finalización del correspondiente curso.

Recordar que para obtener, ampliar o prorrogar la autorización hay que ser declarado apto tanto en las pruebas de control de conocimientos como en los ejercicios prácticos individuales correspondientes a cada uno de los tipos de autorización.



TEMA

5

PRUEBAS PRÁCTICAS

1. <u>Pruebas prácticas: cuestiones comunes.</u>	90
.....	
1.1.- Lugar de realización de las pruebas	
1.2.- Duración de las pruebas y su interrupción	
1.3.- Vehículos a utilizar en las pruebas	
1.4.- Calificación	
2. <u>Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado.</u>	104
.....	
2.1.- Las maniobras a realizar en la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado	
2.2.- Forma de realizar las maniobras y cuestiones a tener en cuenta	
3. <u>Prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general.</u>	135
3.1.- Permiso de las clases A1 y A2: la formación práctica en vías abiertas al tráfico general de los aspirantes conduciendo sin acompañante	
3.2.- Operaciones a realizar según la clase de permiso de conducción en la prueba control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general	
3.3.- Desarrollo de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general	
3.4.- Aspectos a analizar y valorar por el examinador en la prueba	





1 PRUEBAS PRÁCTICAS: CUESTIONES COMUNES

Las pruebas prácticas, denominadas de control de aptitudes y comportamientos, comprenden:

- a Prueba de control de aptitudes y comportamientos en **circuito cerrado**.
- b Prueba de control de aptitudes y comportamientos **en circulación en vías abiertas al tráfico general**.

De estas pruebas, los aspirantes deberán superar, según la clase de permiso o licencia de conducción que pretendan obtener, las que se establecen en el siguiente cuadro, que figura en el Anexo V del Reglamento General de Conductores.

Clase de permiso	Control de aptitudes y comportamientos	
	En circuito cerrado	En circulación
AM	X	
A1	X	X
A2	X	X
B		X
B+E	X	X
C1	X	X
C1+E	X	X
C	X	X
C+E	X	X
D1	X	X
D1+E	X	X
D	X	X
D+E	X	X
LCM (1)	X	
LVA (2)	X	

(1) LCM: Licencia para conducir vehículos para personas de movilidad reducida.

(2) LVA: Licencia para conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos.

El contenido de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado se orientará a comprobar la destreza y habilidad de los aspirantes en el dominio y manejo del vehículo y sus mandos.

Los aspirantes al permiso de conducción, excepto al de la clase AM, previamente a la realización de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general, deberán demostrar, en cuanto sea compatible con el vehículo, que son capaces de prepararse para



una conducción segura. Deberán efectuar obligatoriamente, con toda seguridad y con las precauciones necesarias, las operaciones indicadas en el Anexo V. B). 4 del Reglamento General de Conductores.

En cada una de las situaciones de conducción, deberán demostrar soltura en el manejo de los diferentes mandos del vehículo y dominio para introducirse en la circulación con total seguridad.

Centro de exámenes

Las pruebas se realizarán en la provincia a la que se haya dirigido la solicitud y en el centro de exámenes que, atendidas las circunstancias y las posibilidades del servicio, determine la Jefatura Provincial de Tráfico.

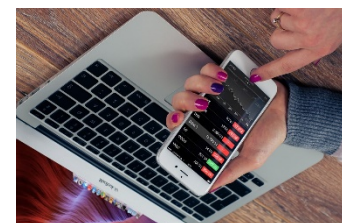
Las instalaciones, el terreno o pista especial o las vías de la localidad en las que se halle ubicado algún centro de exámenes de los situados fuera de la capital de la provincia reunirán las condiciones requeridas que permitan realizar las pruebas con las debidas garantías de calidad, seguridad o de otro orden. Si dejaran de reunir las, hasta que se subsanen las deficiencias, las pruebas se realizarán en el centro de exámenes que corresponda a la capital, salvo que la Jefatura Provincial de Tráfico, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, disponga que se realicen en otro centro de la misma provincia que reúna las condiciones adecuadas.

Identificación del aspirante y del personal directivo o docente

Para la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos o actuaciones con ellas relacionadas, tanto los aspirantes como el personal directivo o docente de la Escuela o Sección donde aquellos hayan realizado el aprendizaje deberán identificarse ante los funcionarios, para lo que éstos en cualquier momento, podrán exigir a los aspirantes la presentación del Documento Nacional de Identidad, del pasaporte, de la tarjeta de residencia o del permiso de conducción, según proceda, y al personal directivo o docente, la de la autorización de ejercicio. Si no se presentaran los documentos requeridos, el examinador determinará que no se inicie la prueba, sin que ello implique pérdida de la convocatoria para el aspirante.

Utilización de intercomunicadores u otros sistemas de captación, grabación, recepción o transmisión de datos o información

Con excepción del intercomunicador a que se refiere el Anexo VI, apartado C). 6 y 7 (el intercomunicador bidireccional, transmisor-receptor, necesario para el aprendizaje y la realización de las pruebas para la obtención del permiso de la clase A1 y A2) y de los sistemas de captación o grabación de información que pudieran ser utilizados por el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y su organización periférica para realizar las pruebas y el tratamiento informatizado de las mismas y sus resultados, durante la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos no se permitirá la utilización de teléfonos o cualquier otro sistema de intercomunicación, ni la de equipos, aparatos, o sistemas de captación, grabación, recepción o transmisión de datos o información.





En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior por parte del profesor, el examinador no iniciará la prueba o, en su caso, la interrumpirá, sin que ello suponga pérdida de la convocatoria para el aspirante.

Convocatorias

Cada solicitud para obtener permiso o licencia de conducción dará derecho a **dos convocatorias** para realizar las pruebas. Entre convocatorias de un mismo expediente no deberá mediar más de seis meses, salvo en casos de enfermedad u otros excepcionales debidamente justificados.

Como norma general, las pruebas de control de conocimientos se celebrarán en fecha distinta a la de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y ésta a la de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general. En casos excepcionales debidamente justificados, la Jefatura Provincial de Tráfico podrá autorizar la celebración de todas o algunas de ellas en la misma fecha.

Las fechas de las pruebas serán fijadas, a petición del interesado, por la Jefatura Provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud teniendo en cuenta las posibilidades del servicio. La no presentación a cualquiera de las pruebas en las fechas fijadas dará lugar a la pérdida de la convocatoria, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Verificaciones



Los examinadores podrán verificar, en cualquier momento de las pruebas **de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y en circulación en vías abiertas al tráfico general** o antes de iniciarse estas, si los vehículos y, en su caso, los aparatos de control y los sistemas de comunicación presentados para su realización reúnen los requisitos exigidos. A tal efecto, podrán requerir la presentación de la documentación de los citados vehículos, que deberá ser facilitada por el personal directivo o docente de la Escuela.

Asimismo, podrán verificar en cualquier momento que el aspirante dispone del equipo de protección o de seguridad adecuado que, en su caso proceda, así como que lleva las correcciones, prótesis o adaptaciones necesarias y que éstas son adecuadas.

En el caso de que no funcionen adecuadamente o no reúnan los requisitos exigidos, el examinador determinará que la prueba no se inicie o se interrumpa, sin que ello implique pérdida de la convocatoria para el aspirante.



1.1 LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

La prueba de control de aptitudes y comportamientos en **circuito cerrado** se realizará en un terreno o pista especial cerrado a la circulación y debidamente adaptado para ello.

En el terreno o pista especial únicamente podrán permanecer los aspirantes a quienes corresponda realizarla, el personal de la Dirección General de Tráfico y, cuando lo soliciten y sean autorizados, los responsables de la enseñanza de la conducción, si bien éstos en el lugar que se les indique y con la exclusiva finalidad de presenciar la realización de aquella y, en su caso, colaborar con los funcionarios de la Jefatura Provincial de Tráfico en su realización.

Cuando se trate de aspirantes al permiso de la clase B, la prueba podrá realizarse durante el desarrollo de la de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general y, cuando las circunstancias lo aconsejen, en el terreno o pista a que se refiere el párrafo primero.

La prueba de control de aptitudes y comportamientos en **circulación en vías abiertas** al tráfico general tendrá lugar, si fuera posible, en vías situadas fuera de poblado, en autopistas o autovías, así como en todo tipo de vías urbanas (zonas residenciales, zonas con limitaciones de 30 y 50 km/h), que deberán presentar los diferentes tipos de dificultades que puede encontrar un conductor.

Siempre que sea posible, la prueba se desarrollará en diferentes condiciones de intensidad de tráfico. El tiempo de duración de la prueba deberá utilizarse de forma óptima con el fin de comprobar el comportamiento del aspirante en los diferentes tipos de tráfico que se puede encontrar, prestando especial atención a la transición de uno a otro.

1.2 DURACIÓN DE LAS PRUEBAS Y SU INTERRUPCIÓN

Duración de las pruebas

El tiempo destinado a la realización de las pruebas de control de conocimientos y de control de aptitudes y comportamientos será el que se establece en el Anexo VI. B).2 y C).2 del Reglamento general de Conductores.

El tiempo destinado a la realización de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado a la que se refieren los artículos 48 y concordantes estará en función de las características y dificultades de cada maniobra y del vehículo que se utilice en su realización.

En todo caso, el tiempo máximo para la realización de las maniobras C, D y F, en su conjunto, no será superior a 25 segundos.





La duración de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general y la distancia a recorrer en su realización deberán ser suficientes para la evaluación de las materias a que se refieren el artículo 49 y concordantes del Reglamento General de Conductores.

El tiempo mínimo de conducción y circulación destinado a la prueba de control de las aptitudes y los comportamientos del aspirante en circulación en vías abiertas al tráfico general no será inferior a 25 minutos para los permisos de las clases A1, A2, B y B + E y a 45 minutos para los permisos de las clases restantes, salvo que se acuerde la interrupción y la suspensión de las pruebas.

En este tiempo no se incluye la recepción del aspirante, la preparación del vehículo, su comprobación técnica, en lo que respecta a la seguridad vial, las maniobras especiales, en su caso, y la comunicación de los resultados de la prueba.

Para el acceso progresivo al permiso de la clase A2, al que se refiere el artículo 5.3, la duración de la prueba y la distancia que se haya de recorrer deberán ser suficientes para la evaluación de las aptitudes y comportamientos previstos en el Anexo V. B). 4. 1 del Reglamento General de Conductores.

Para la autorización que habilita para conducir con el permiso de la clase B conjuntos de vehículos cuya masa máxima autorizada exceda de 3500 kg sin rebasar los 4250 kg a la que se refiere el artículo 5.5, la duración de la prueba deberá ser la suficiente para la realización de los ejercicios a que se hace referencia en el Anexo V. B).4. 2 del antes citado Reglamento.

Interrupción de las pruebas

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento General de Conductores, además de la declaración de no apto en la convocatoria de que se trate, podrá acordarse la interrupción y suspensión de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos cuando los aspirantes denoten manifiesta impericia o carencia del dominio del vehículo o sus mandos y cometan errores o faltas que, individualmente consideradas o por acumulación con otras, impliquen dicha calificación o se den los supuestos contemplados en el artículo 55.3 del mismo reglamento. Es decir, que el profesor o el acompañante intervenga en el desarrollo de la prueba, ya sea dando instrucciones con signos, palabras o de cualquier otra forma, o ejerciendo acción directa sobre los mandos del vehículo.

No se iniciarán las pruebas o, en su caso, serán interrumpidas, en el supuesto de que el aspirante o el profesor no presenten la documentación requerida para ser identificados o cuando el aspirante carezca del equipo de protección adecuado o no lleve las correcciones, prótesis o adaptaciones en la persona o en el vehículo o las que lleve sean inadecuadas.

Se procederá de la misma manera cuando el profesor o el acompañante no presten la colaboración debida al examinador para que la prueba se pueda desarrollar o iniciar con las debidas garantías, cuando existan indicios racionales de que, por las circunstancias que concurren, las pruebas no pueden desarrollarse con la normalidad o seguridad debidas, o cuando la circulación en las condiciones apreciadas constituyese infracción a los preceptos del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias.

En cualquiera de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores, la no iniciación o la interrupción de la prueba no implicará la pérdida de la convocatoria para el aspirante.



1.3 VEHÍCULOS A UTILIZAR EN LAS PRUEBAS

Requisitos generales y específicos de los vehículos

Los vehículos a utilizar en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos deberán cumplir las prescripciones contenidas en la reglamentación de vehículos y en el Anexo VII. A) del reglamento general de Conductores, que establece las siguientes prescripciones generales:

- 1) Serán de los tipos de uso corriente, sin que se permita la utilización de dispositivos o elementos que, no siendo estrictamente de serie en la gama media del vehículo de que se trate, faciliten la realización de las maniobras, a menos que tales dispositivos puedan ser anulados o desconectados. Tampoco se permitirá el empleo de referencias añadidas que faciliten la realización de las mismas.

Estarán señalizados en la parte delantera y trasera con la señal V-14 ("L") prevista en el Anexo XI del Reglamento General de Vehículos.

- 2) Las motocicletas y los ciclomotores estarán dotados de dos espejos retrovisores, uno a cada lado.

En el caso de las motocicletas utilizadas para la realización de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general, cuando por las características del vehículo no fuera posible colocar la señal V-14 sin que impida o dificulte la visibilidad de alguna luz o de la placa de matrícula o sin que, por presentar bordes o aristas salientes, suponga un peligro para el aspirante y para los demás usuarios de la vía, se podrá prescindir de ella, siendo suficiente que el aspirante lleve visible, para los usuarios que circulen detrás, un chaleco reflectante homologado en el que figure estampada o impresa dicha señal.

- 3) Excepto los tractores agrícolas, los cuatriciclos ligeros y los remolques, estarán dotados de dos espejos retrovisores exteriores a cada lado, y de dos espejos retrovisores interiores, con el fin de que el aspirante y el profesor o acompañante dispongan de espejos independientes para observar el tráfico. Los espejos retrovisores interiores podrán ser suprimidos en los camiones y tractocamiones.

Los autobuses deberán estar provistos, además, de un espejo retrovisor interior que permita al aspirante observar y controlar desde su asiento la apertura y cierre de las puertas. Los espejos retrovisores exteriores de los autobuses, camiones y tractocamiones deberán estar dispuestos o complementados de forma que permitan a los examinadores observar el tráfico que se aproxime por ambos lados del vehículo.

- 4) Estarán provistos de cambio de velocidades manual.

Se entenderá por **vehículo equipado con un cambio de velocidades manual** aquel que esté equipado con pedal de embrague, o palanca accionada manualmente en el caso de las motocicletas, que deberá ser accionado por el conductor en el momento del arranque o la parada del vehículo y del cambio de marchas. Los vehículos que no cumplan estos criterios serán considerados de cambio automático.





Si el aspirante realiza la prueba de control de aptitudes y comportamientos con un vehículo de cambio automático, esta circunstancia se indicará en el permiso de conducción, y sólo habilitará para la conducción de un vehículo de estas características.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no se indicará ninguna restricción a los vehículos con cambio automático en el permiso de conducción de las clase C, C + E, D o D + E, si el solicitante ya es titular de un permiso de conducción obtenido con un vehículo de cambio de velocidades manual en, al menos, una de las clases siguientes: B, B + E, C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D o D + E y haya efectuado durante la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general, las operaciones descritas en el último inciso del anexo V.B) 4.4.

- 5) Los turismos, los camiones, los tractocamiones y los autobuses estarán provistos, además, de dobles mandos de freno, embrague y acelerador suficientemente eficaces y de un dispositivo acoplado a los pedales del doble mando, que deberá conectar el profesor o el acompañante al inicio de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general y que acuse de forma eficaz cualquier utilización de dichos pedales por el profesor o acompañante mediante una señal acústica y otra óptica, de color rojo, visible en el tablero de instrumentos cuando sea accionado. Este dispositivo contará, además, con una luz adicional de color verde que permanecerá encendida cuando esté conectado. La intensidad y posición de las señales ópticas y acústicas en el tablero de instrumentos del vehículo deberá ser la adecuada, de forma tal que sean fácilmente perceptibles por el examinador.
- 6) Excepto los tractores agrícolas, los ciclomotores, los cuatriciclos ligeros, los vehículos para personas de movilidad reducida y los vehículos adaptados a las deficiencias de la persona que los vaya a conducir, deberán poder alcanzar en llano una velocidad de, al menos, 90 Km/h las motocicletas cuya conducción autoriza el permiso de la clase A1, 100 Km/h el resto de las motocicletas y los turismos y 80 Km/h los restantes vehículos y conjuntos de vehículos.
- 7) Los remolques tendrán dos ejes, móvil el delantero y fijo el trasero, con una separación entre ambos superior a 1 metro. El eje delantero deberá tener una barra de acoplamiento, para que el movimiento de sus ruedas sea simultáneo y conjugado. El compartimento de carga, excepto para los remolques agrícolas, consistirá en una caja cerrada. La anchura y la altura de la caja serán, al menos, iguales a las de la cabina del vehículo tractor, excepto para el permiso de las clases D1 + E y D + E.
- 8) Los camiones y los tractocamiones tendrán en la cabina asientos homologados que puedan ser utilizados, al menos, por cuatro personas y dotados de las necesarias condiciones de seguridad y comodidad. En el caso de que hubiera más de dos asientos en línea en la parte delantera, los dobles mandos a los que se refiere el número 5 anterior estarán instalados frente al asiento más próximo al conductor. La cabina dispondrá de ventanillas laterales que permitan la visión directa del exterior desde cualquiera de los asientos. El compartimento de carga consistirá en una caja cerrada al menos igual de ancha y de alta que la cabina.
- 9) Los camiones, tractocamiones y autobuses estarán equipados con frenos antibloqueo y el aparato de control regulado en el Reglamento (CEE) nº 3821/85, de 20 de diciembre de 1985, o tacógrafo, excepto los vehículos que se utilicen para obtener las categorías C1 y C1+E con el código armonizado 97.

En la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos para obtener permiso o licencia de conducción, según la clase de permiso o licencia solicitados, se utilizarán los vehículos que se establecen en el Anexo VII. B) del Reglamento General de Conductores, deberán cumplir, además de las prescripciones establecidas en el apartado A), las siguientes específicas:



Permiso clase AM

Ciclomotores de dos ruedas, y cuatriciclos ligeros con carrocería cerrada para el de la clase AM limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros. **Ciclomotores** de dos o tres ruedas

Permiso clase A1

Motocicletas de dos ruedas simples sin sidecar.

Si están propulsadas por un motor de combustión interna deberán tener una cilindrada no inferior a 115 cm³ ni superior a 125 cm³, una potencia máxima de 11 kW y una relación potencia/peso no superior a 0,1 kW/kg y que alcancen una velocidad de, al menos, 90 km/h.

Si están propulsadas por un motor eléctrico la relación potencia/peso será, al menos de 0,08 kW/kg.

Permiso clase A2

Motocicletas de dos ruedas simples de, al menos 16 pulgadas en la rueda delantera, sin sidecar.

Si están propulsadas por un motor de combustión interna, deberán tener una cilindrada no inferior a 395 cm³, una potencia no inferior a 20 kW ni superior a 35 kW y una relación potencia/peso no superior a 0,2 kW/kg.

Si están propulsadas por un motor eléctrico, la relación potencia/peso será, al menos, de 0,15 kW/kg.

Permiso clase A

Motocicletas sin sidecar con una masa en vacío superior a 175 kg.

Si están propulsadas por un motor de combustión interna, deberán tener una cilindrada no inferior a 595 cm³ y una potencia no inferior a 50 kw.

Si están propulsadas por un motor eléctrico, la relación potencia/peso será, al menos, de 0,25 kw/kg.

Permiso clase B

Turismos de carrocería cerrada, dos puertas en cada lateral, cuatro ruedas, longitud mínima de 3,50 metros y una masa máxima autorizada no superior a 3.500 kg. Deberán estar provistos de reposacabezas en los asientos delanteros y traseros.

Permiso clase B con autorización (B96)

Con autorización para conducir conjuntos de vehículos cuya masa máxima autorizada exceda de 3.500 kg sin rebasar los 4.250 kg, un conjunto formado por un turismo de las características indicadas en el párrafo anterior y un remolque de masa máxima autorizada superior a 750 kg.



**Permiso clase B+E**

Un conjunto compuesto por un vehículo de turismo de las características indicadas para el permiso de la clase B, o un vehículo mixto o un camión, todos ellos de longitud no inferior a 3,50 metros y masa máxima autorizada no superior a 3.500 kg, y un remolque de masa máxima autorizada no inferior a 1.000 kg, que pueda alcanzar una velocidad de al menos 100 km/h y que no entre en la categoría B. La caja del remolque puede ser también ligeramente menos ancha que el vehículo tractor, a condición de que la visión trasera sólo sea posible utilizando los espejos retrovisores exteriores del vehículo. Su longitud, excluida la lanza o el sistema de enganche o acoplamiento, no será inferior a 2,50 metros. El peso total real mínimo del remolque será de 800 kg. Como excepción a lo dispuesto en los requisitos generales sobre los ejes de los remolques, se podrán utilizar remolques de un sólo eje central.

Permiso clase C1

Camiones de una masa máxima autorizada no inferior a 5.500 kg ni superior a 7.500 kg y una longitud superior a 5 metros e inferior a 7. El peso total real mínimo será de 4.500 kg un motor eléctrico la relación potencia/peso será, al menos de 0,08 kW/kg.

Permiso clase C1+E

Un conjunto compuesto por un camión de las características establecidas en el apartado anterior y un remolque de masa máxima autorizada no inferior a 2.500 kg y longitud, excluida la lanza o el sistema de enganche o acoplamiento, no inferior a 4 metros. La masa máxima autorizada del conjunto así formado no deberá exceder de 12.000 kg. La caja puede ser también ligeramente menos ancha que el vehículo tractor, a condición de que la visión trasera sólo sea posible utilizando los retrovisores exteriores de la cabina del vehículo tractor. El remolque deberá tener un peso total real mínimo de 800 kg.

Permiso clase C

Camiones de masa máxima autorizada no inferior a 12.000 kg con una longitud de al menos 8 metros y una anchura de al menos 2,40 metros, equipado con un sistema de transmisión que permita la selección manual de las velocidades por el conductor. El peso total real mínimo será de 10.000 kg.



Permiso clase C+E

- Un vehículo articulado compuesto por un tractocamión equipado con un sistema de transmisión que permita la selección manual de las velocidades por el conductor y un semirremolque. El conjunto deberá tener una masa máxima autorizada no inferior a 21.000 Kg., una longitud de al menos 14 metros y una anchura de al menos 2,40 metros. El peso total real mínimo del conjunto será de 15.000 Kg.
- O bien un tren de carretera compuesto por un camión de las características establecidas para el permiso de la clase C y un remolque de longitud, excluida la lanza o el sistema de enganche o acoplamiento, no inferior a 7,5 metros. El conjunto deberá tener una masa máxima autorizada no inferior a 21.000 Kg. y una anchura de al menos 2,40 metros. El peso total real mínimo del conjunto será de 15.000 kg.

Tanto el remolque como el semirremolque estarán equipados con frenos antibloqueo.

Permiso clase D1

Autobuses de la categoría D1 de masa máxima autorizada no inferior a 4.000 Kg. y longitud no inferior a 5,50 metros, cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no exceda de 17.

Permiso clase D1+E

Un conjunto compuesto por un autobús de las características indicadas en el párrafo anterior y un remolque de masa máxima autorizada no inferior a 2.500 Kg., con al menos 2 metros de ancho y 2 metros de alto, y longitud, excluida la lanza o sistema de enganche o acoplamiento, no inferior a 4 metros.

El compartimento de carga del remolque tendrá al menos 2 metros de ancho y 2 metros de alto. La masa máxima autorizada del conjunto no deberá exceder de 12.000 Kg. y el peso total real mínimo del remolque será de 800 kg.

Permiso clase D

Autobuses de la categoría D de longitud no inferior a 10 metros y anchura no inferior a 2,40 metros.

Permiso clase D+E

Un conjunto compuesto por un autobús de las características establecidas en el párrafo anterior y un remolque de masa máxima autorizada no inferior a 2.500 Kg., anchura no inferior a 2,40 metros y longitud, excluida la lanza o sistema de enganche o acoplamiento, no inferior a 4 metros. El compartimento de carga del remolque tendrá al menos 2 metros de ancho y 2 metros de alto y el peso total real mínimo del remolque será de 800 kg.





Licencia personas movilidad reducida

Para la licencia de conducción de vehículo para personas de movilidad reducida, se utilizará el correspondiente vehículo para personas de movilidad reducida.

Licencia vehículos especiales

Para la licencia de conducción que autorice a conducir los vehículos especiales agrícolas autopropulsados a que se refiere el artículo 6.1.b) del Reglamento General de Conductores se utilizará un conjunto compuesto por un tractor agrícola de ruedas, que tenga una masa en vacío superior a 1.000 Kg. y una longitud mínima de 3 metros, y un remolque agrícola de anchura no inferior a 2 metros, longitud, excluida la lanza, no inferior a 4 metros y una masa máxima autorizada superior a 750 Kg.

Además en el Anexo VII B) del citado Reglamento, como prescripciones especiales se establecen las siguientes:

- Los camiones, remolques y semirremolques que se utilicen en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos, deben llevar el peso total real mínimo establecido para cada uno de ellos en los números siguientes. A estos efectos, se entenderá por peso total real la masa en carga definida en el Anexo IX del Reglamento General de Vehículos.

Para alcanzar el peso total real mínimo se utilizarán a modo de carga bloques de cemento, de fundición o de otro material similar que se colocarán en el compartimento de carga, correctamente estibados y sujetos, para garantizar la seguridad y evitar posibles desplazamientos, roces y ruidos. Cada bloque llevará inscrito o grabado su peso, todo ello sin perjuicio de que la Jefatura Provincial de Tráfico o los examinadores en cualquier momento puedan exigir el correspondiente justificante del pesaje, e incluso presenciar este.

El compartimento de carga consistirá en:

- Una caja cerrada en la que todas sus caras rectangulares están constituidas por material rígido.
- Una caja cerrada en la que la plataforma o batea y el techo o cara superior son de material rígido y sus caras rectangulares laterales son de lona.
- Una caja en la que la plataforma o batea y al menos una parte de las caras laterales rectangulares son de material rígido y el resto cerrada mediante arillos y toldo.
- Como excepción a lo dispuesto en el apartado A). 7, para el permiso de las clases C1 + E, D1 + E y D + E, se podrán utilizar remolques de ejes centrales fijos.

Cuando la prueba venga impuesta en el correspondiente convenio de canje los vehículos deberán reunir los requisitos específicos que se establecen en el Anexo VII. B).

Además, los vehículos y, en su caso, los sistemas de comunicación, deberán encontrarse en buen estado de limpieza e higiene, conservación, mantenimiento, eficacia y seguridad, al corriente en las inspecciones técnicas periódicas, provistos de toda la documentación reglamentaria y estar señalizados en la parte delantera y trasera con una placa de las dimensiones y características establecidas en la normativa reguladora de las escuelas particulares de conductores así como en la reglamentación de vehículos.



Vehículos adaptados

Por lo que respecta a los vehículos adaptados, el artículo 61 del Reglamento General de Conductores establece que aquellos que, por padecer enfermedad o deficiencia orgánica o funcional, únicamente puedan obtener permiso o licencia de conducción extraordinarios sujetos a condiciones restrictivas, podrán utilizar durante el aprendizaje y en la realización de las pruebas ciclomotrices, vehículos para personas de movilidad reducida o vehículos provistos de cambio automático o semiautomático o adaptados a la deficiencia de la persona que haya de conducirlos, de acuerdo con el dictamen del centro de reconocimiento autorizado o de la autoridad sanitaria, en su caso.

Los vehículos adaptados que vayan a utilizarse en el aprendizaje y en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general para obtener el permiso o licencia de conducción de que se trate sujeto a condiciones restrictivas, estarán provistos de dos espejos retrovisores interiores y dos exteriores, uno a cada lado, y dobles mandos de freno y acelerador y, si fuera posible, de embrague.

En los casos a que se refiere al primer párrafo, en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos se efectuarán las comprobaciones oportunas para valorar la eficacia de la prótesis, si existiera, verificar si las características del vehículo, así como si las adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en la persona, el vehículo o de circulación que pudieran imponerse, y que se consignarán en el permiso o licencia que, en su caso, se expida, ofrecen las suficientes garantías de seguridad. La Jefatura Provincial de Tráfico, si lo considera necesario, podrá requerir al efecto otros informes complementarios y, en especial, el asesoramiento de un médico que podría ser designado por los servicios sanitarios competentes.

Verificaciones

Los examinadores podrán verificar, en cualquier momento de las pruebas o antes de que se inicien, si los vehículos presentados para la realización de éstas responden a las normas establecidas y reúnen los requisitos administrativos, técnicos y de seguridad necesarios. En caso contrario, el examinador podrá no iniciar las pruebas o suspender su realización, sin que ello implique la pérdida de la convocatoria para el aspirante.

1.4 CALIFICACIÓN

Las pruebas, tanto las de control de conocimientos como las de control de aptitudes y comportamientos, serán calificadas de **apto** o **no apto**. La declaración de aptitud en una prueba tendrá un período de vigencia de dos años contado desde el día siguiente a aquél en que el aspirante fue declarado apto en la prueba.





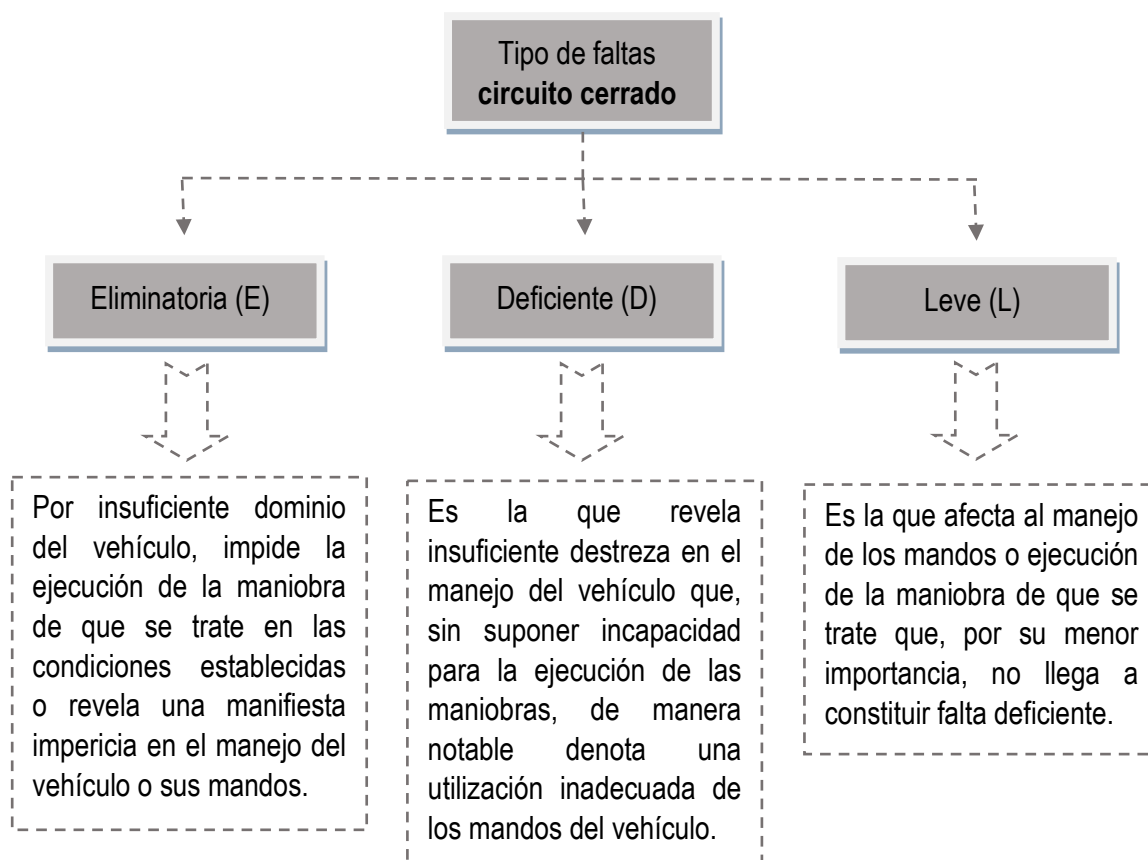
Cuando el aspirante, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, supere la prueba siguiente, el plazo de vigencia comenzará a contarse de nuevo.

Las pruebas serán **eliminadoras**. Quienes no hayan superado las de control de conocimientos no podrán realizar la de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y, quienes no hayan superado ésta, no podrán realizar la de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general.

El personal examinador encargado de calificar las pruebas de control de aptitudes y comportamientos deberá reunir unos requisitos mínimos de cualificación, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del Reglamento General de Conductores. Su actuación deberá ser controlada y supervisada por el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y su organización periférica, de acuerdo con lo previsto en el mismo Anexo antes citado, con el fin de garantizar la aplicación correcta y homogénea de las disposiciones relativas a la valoración de las faltas con arreglo a las normas que establece este reglamento.

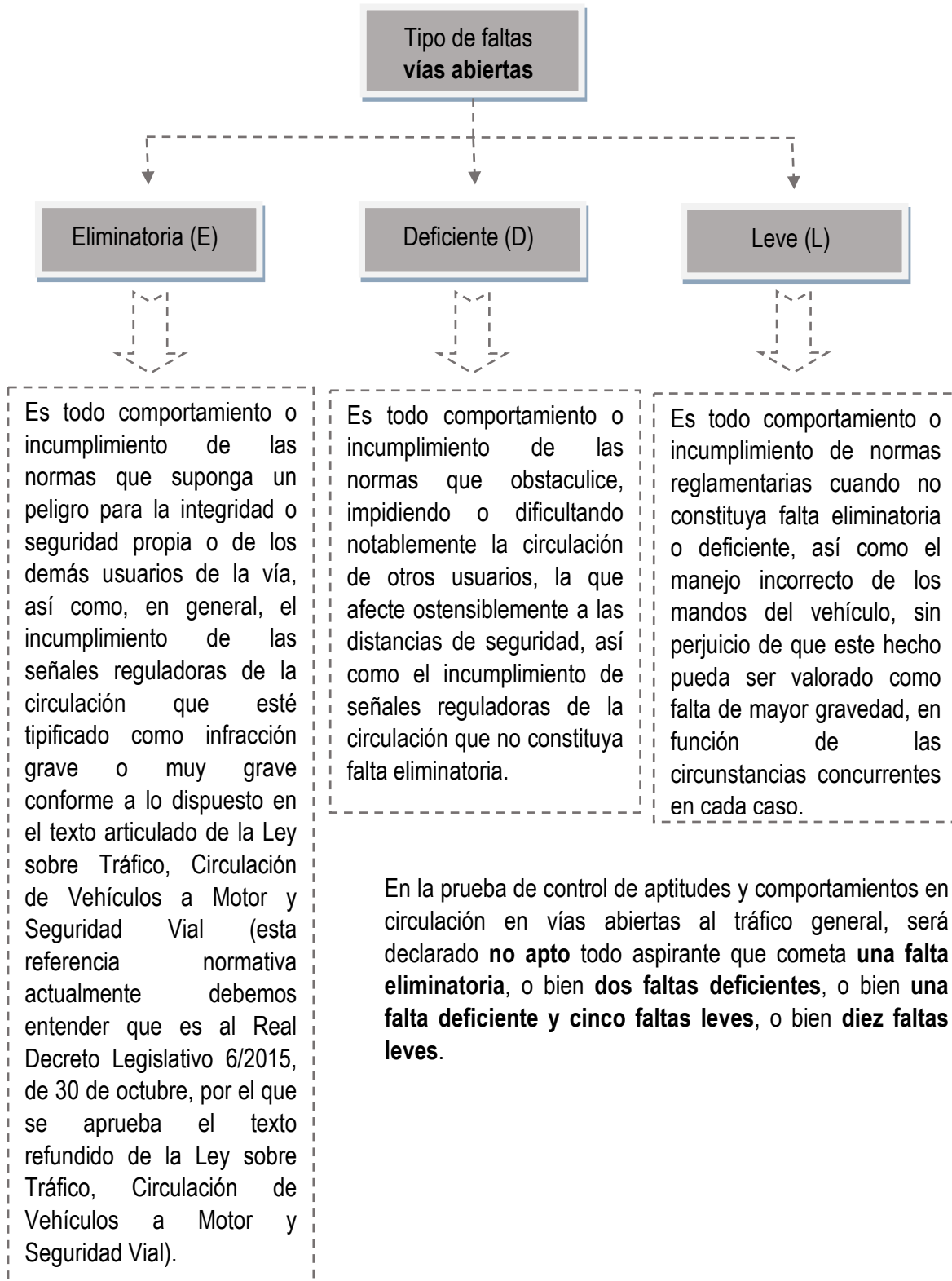
Además, a efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la calificación de las pruebas prácticas se ajustará a los criterios que se establecen en el Anexo VI. C). 3 del Reglamento General de Conductores que establece que En las pruebas de control de aptitudes y comportamientos, en atención a su gravedad, las faltas tendrán la consideración de eliminatorias, deficientes y leves, según se determine por la Dirección General de Tráfico.

En la prueba de control de aptitudes y comportamientos en **circuito cerrado** se considerará una de las faltas siguientes cuando concurren las circunstancias que se indican a continuación:



En la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado será declarado **no apto** todo aspirante que cometa **una falta eliminatoria**, o bien **dos faltas deficientes**, o bien **una falta deficiente y dos faltas leves**, o bien **cuatro faltas leves**.

En la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación **en vías abiertas al tráfico general** se considerará una de las faltas siguientes cuando concurren las circunstancias que se indican a continuación:





2 PRUEBA DE CONTROL DE APTITUDES Y COMPORTAMIENTOS EN CIRCUITO CERRADO

El contenido de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado se orientará a comprobar la destreza y habilidad de los aspirantes en el dominio y manejo del vehículo y sus mandos.

Los solicitantes de permiso o licencia de conducción, según su clase, realizarán las maniobras indicadas en el Anexo V. B).3 del Reglamento General de Conductores.

2.1 LAS MANIOBRAS A REALIZAR EN LA PRUEBA DE CONTROL DE APTITUDES Y COMPORTAMIENTOS EN CIRCUITO CERRADO

1. Solicitantes permiso de conducción de la clase AM

Los solicitantes de permiso de conducción de la clase AM realizarán las siguientes maniobras:

- A) Zigzag entre jalones a velocidad reducida.
- B) Circular sobre una franja de anchura limitada.

Los solicitantes de permiso de la clase AM **limitado** a la conducción de **ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos** ligeros realizarán las maniobras **H** (Cambio de sentido de la marcha utilizando las velocidades hacia adelante y hacia atrás, en espacio limitado) e **I** (estacionamiento en línea) del punto 3.

2. Solicitantes permiso de conducción de las clases A1 y A2

Los solicitantes de permiso de conducción de las clases A1 y A2 realizarán, además de las maniobras A) y B) del punto 1 anterior, las siguientes:

- C) Zigzag entre conos.
- D) Sortear un obstáculo.
- E) Aceleración y frenado controlado.
- F) Frenado de emergencia controlado.

Las maniobras A) y B) se realizarán a poca velocidad y deben permitir comprobar el manejo del embrague en combinación con el freno, el equilibrio, la dirección de la visión, la posición sobre la motocicleta o el ciclomotor y la posición de los pies en los reposapiés.

Las maniobras C) y D) se realizarán a más velocidad: la primera, alcanzando al menos 30 Km/h, y la segunda, para sortear un obstáculo a una velocidad mínima de 50 Km/h, y deben permitir comprobar la



posición sobre la motocicleta, la dirección de la visión, el equilibrio, la técnica de conducción y la técnica del cambio de marchas.

Las maniobras E) y F) se realizarán a velocidades mínimas de 30 Km/h y 50 Km/h, respectivamente, y deben permitir comprobar el manejo del freno delantero y trasero, la dirección de la visión y la posición sobre la motocicleta.

Una vez realizadas las maniobras, el aspirante dejará la motocicleta o el ciclomotor correctamente estacionados, apoyados sobre su soporte central o lateral y con el motor parado.

Previamente a la realización de dichas maniobras, los aspirantes deberán:

- a) Colocarse y ajustarse el casco y, en su caso, la indumentaria de protección, como guantes, botas y otras prendas.
- b) Efectuar verificaciones de forma aleatoria del estado de los neumáticos, de los frenos, del sistema de dirección, del interruptor de parada de emergencia (si existiera), de la cadena de tracción, del nivel de aceite, de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica.
- c) Quitar el soporte del vehículo y desplazarlo sin ayuda del motor caminando a su lado y conservando el equilibrio.
- d) Poner en marcha el motor y prepararse para realizar las maniobras antes indicadas.

3. Solicitantes permiso de conducción de la clase B

Los solicitantes de permiso de la clase B realizarán las siguientes maniobras con incidencia en la seguridad vial:

- G)** Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.
- H)** Cambio de sentido de la marcha utilizando las velocidades hacia adelante y hacia atrás, en espacio limitado.
- I)** Estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar (en línea, oblicuo o perpendicular), utilizando las marchas hacia delante y hacia atrás, en llano o en pendiente ascendente o descendente.
- J)** Frenado para detener el vehículo con precisión utilizando, si es necesario, la capacidad máxima de frenado de aquél.

De las cuatro maniobras antes descritas, cada aspirante deberá realizar al menos dos, de las que una contendrá una marcha atrás. Estas maniobras podrán realizarse durante el desarrollo de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general y, cuando las circunstancias lo aconsejen, en circuito cerrado.

Previamente a la realización de dichas maniobras, los aspirantes deberán demostrar que son capaces de prepararse para una conducción segura satisfaciendo las prescripciones siguientes:





- a) Regular el asiento para conseguir una posición sentada correcta.
- b) Ajustar los retrovisores, el cinturón de seguridad y los reposacabezas.
- c) Controlar el cierre de las puertas.
- d) Efectuar verificaciones de forma aleatoria del estado de los neumáticos, del sistema de dirección, de los frenos, de líquidos (por ejemplo, aceite del motor, líquido refrigerante, líquido del lavaparabrisas), de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica.

Los solicitantes de la autorización que **habilita** para conducir con el permiso de la clase B **conjuntos de vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 3.500 Kg. sin rebasar los 4.250 Kg.** y la masa máxima autorizada del remolque supere los 750 Kg a la que hace referencia el artículo 5.5 del Reglamento General de Conductores (B96), deberán realizar la maniobra **I** (Estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar (en línea, oblicuo o perpendicular), utilizando las marchas hacia delante y hacia atrás, en llano o en pendiente ascendente o descendente) anterior y **la maniobra M** (Proceder al acoplamiento y desacoplamiento del remolque) del punto 6.

4. Solicitantes **permiso de conducción de las clases C1 y C**

Los solicitantes de permiso de las clases C1 y C, además de las maniobras **G** (Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina) y maniobra **I** (estacionamiento en línea) indicadas en el punto 3, realizarán la siguiente maniobra con incidencia en la seguridad vial:

- K)** Estacionamiento seguro para cargar o descargar en una rampa o plataforma de carga o instalación similar.

5. Solicitantes **permiso de conducción de las clases D1 y D**

Los solicitantes de permiso de las clases D1 y D, además de la maniobra **G** (Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina), realizarán la siguiente maniobra con incidencia en la seguridad vial:

- L)** Estacionar para dejar que los pasajeros entren y salgan con seguridad.

6. Solicitantes **permiso de conducción de las clases C1, C, D1 y D**

Previamente a la realización de las maniobras indicadas en los puntos 4 y 5, los solicitantes del permiso de las clases C1, C, D1 y D deberán demostrar que son capaces de prepararse para una conducción segura satisfaciendo obligatoriamente, además de las prescripciones establecidas en el punto 3, párrafos a), b) y d) para los aspirantes a la obtención del permiso de la clase B, alguna de las siguientes:



- a) Verificar la asistencia del frenado y la dirección; comprobar el estado de las ruedas, de sus tornillos de fijación, de los guardabarros, los parabrisas, las ventanillas y los limpiaparabrisas; comprobar y utilizar el panel de instrumentos, incluido el aparato de control regulado en el Reglamento (CEE) núm. 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985 (el tacógrafo). La comprobación y utilización del tacógrafo no se aplica para los solicitantes de permisos de conducción de las clases C1 o C1 + E que no estén incluidos dentro del ámbito de aplicación del reglamento (CEE) nº 3821/1985 (Código de permiso 97).
- b) Comprobar la presión, los depósitos de aire y la suspensión.
- c) Comprobar los factores de seguridad en relación con la carga del vehículo: compartimento de carga, láminas, puertas de carga, mecanismo de carga (si existe), cierre de la cabina (si existe), colocación de la carga y sujeción de ésta (clase C1 y C únicamente).
- d) Ser capaz de tomar medidas especiales de seguridad del vehículo; comprobar las bodegas de carga, las puertas de servicio, las salidas de emergencia, el material de primeros auxilios, los extintores y demás equipos de seguridad (clases D1 y D únicamente).

7. Solicitantes permiso de conducción de la clase B+E

Los solicitantes de permiso de la clase B + E, además de la maniobra **G** (Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina), realizarán las siguientes maniobras con incidencia en la seguridad vial:

M) Proceder al acoplamiento y desacoplamiento del remolque. Esta maniobra debe comenzar con el vehículo tractor y su remolque uno al lado del otro (es decir, no en línea).

N) Estacionamiento seguro para cargar o descargar.

Previamente a la realización de dichas maniobras, los aspirantes deberán demostrar que son capaces de prepararse para una conducción segura satisfaciendo obligatoriamente, además de las prescripciones establecidas en el punto 3.párrafos a), b), c) y d) para los aspirantes a la obtención del permiso de la clase B, las siguientes:

- a) Comprobar los factores de seguridad en relación con la carga del remolque: compartimento de carga, láminas, puertas de carga, cierre de la cabina (si existe), colocación de la carga y sujeción de ésta.
- b) Comprobar el mecanismo de acoplamiento, del freno y de las conexiones eléctricas.

8. Solicitantes permiso de conducción de las clases C1 + E, C + E, D1 + E, y D + E

Los solicitantes de permiso de las clases C1 + E, C + E, D1 + E, y D + E, además de las maniobras **G** (Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina) del punto 3 y maniobra **M** (Proceder al acoplamiento y desacoplamiento del remolque. del punto 6, realizarán las siguientes maniobras con incidencia en la seguridad vial:





- a) La maniobra **K**, estacionamiento seguro para cargar o descargar en una rampa o plataforma de carga o instalación similar, para las **clases C1 + E y C + E**.
- b) La maniobra **L**, estacionar para dejar que los pasajeros entren y salgan con seguridad, para las **clases D1 + E y D + E**.

Previamente a la realización de dichas maniobras, los aspirantes deberán demostrar que son capaces de prepararse para una conducción segura satisfaciendo obligatoriamente las prescripciones establecidas para los aspirantes del permiso de las clases C1, C, D1 y D, párrafos a), b), c) y d) y en el punto 7, párrafos a) y b).

9. Solicitantes licencia de conducción

Los solicitantes de licencia de conducción para vehículos para personas de movilidad reducida deberán realizar las maniobras **C** (Zigzag entre conos) y la maniobra **E** (Aceleración y frenado controlado) del punto 2, y los de licencia de conducción para vehículos especiales agrícolas las maniobras **H** (Cambio de sentido de la marcha utilizando las velocidades hacia adelante y hacia atrás, en espacio limitado) del punto 3, la maniobra **K** (Estacionamiento seguro para cargar o descargar en una rampa o plataforma de carga o instalación similar) del punto 4 y la maniobra **M** (Proceder al acoplamiento y desacoplamiento del remolque) del punto 7.

2.2 FORMA DE REALIZAR LAS MANIOBRAS Y CUESTIONES A TENER EN CUENTA

1. PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE LA CLASE AM PARA CONDUCIR CICLOMOTORES DE 2 RUEDAS

El examinador comprobará que el aspirante, sabe colocarse, ajustarse y abrocharse el casco, así como el resto de la indumentaria de protección como guantes, botas y otras prendas.

El examinador podrá solicitar al aspirante que efectúe verificaciones del estado de los neumáticos, de los frenos, del sistema de dirección, del interruptor de parada de emergencia (si existiera), de la cadena o correa de tracción, del nivel de aceite, de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica. Aleatoriamente elegirá uno de los elementos anteriormente relacionados.

Maniobras a realizar y descripción

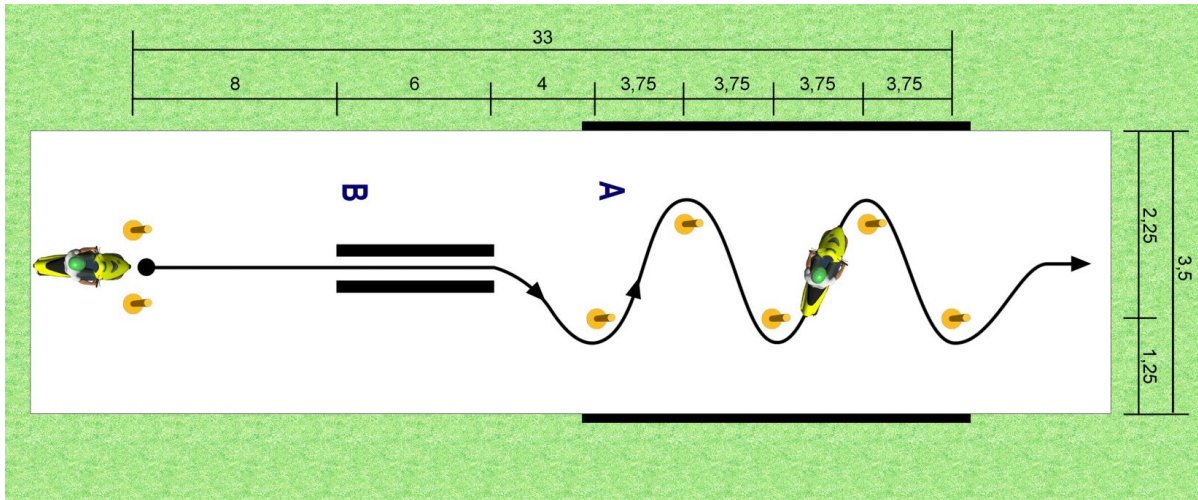
- A) Zigzag entre jalones a velocidad reducida.
- B) Circular sobre una franja de anchura limitada.

El aspirante iniciará la marcha para afrontar la maniobra B, franja de anchura limitada, recorrerla a velocidad reducida y uniforme, sin salirse de ella ni perder el equilibrio. Finalizado el paso por la franja, continuará a velocidad reducida sorteando el primer jalón, de la maniobra A, por la derecha



zigzagueando entre el resto de los jalones, sin salirse de la zona delimitada y sin arrollar, desplazar o derribar ningún jalón, tal y como se describe en el croquis.

El examinador comprobará el manejo de los mandos, así como el equilibrio, la dirección de la visión, la posición del cuerpo sobre el ciclomotor y la de los brazos y piernas, las de las manos en las empuñaduras y el acceso a los mandos colocados en el manillar, igualmente comprobará la posición de los pies sobre los reposapiés o estriberas y el acceso a los mandos de pie si los tuviera.



Croquis nº 1

2. PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE LA CLASE AM PARA CONDUCIR CICLOMOTORES DE 3 RUEDAS Y CUADRICICLOS LIGEROS (AM LIMITADO)

El examinador comprobará que el aspirante sabe colocarse, ajustarse y abrocharse el cinturón de seguridad.

El examinador podrá solicitar al aspirante que efectúe verificaciones del estado de los neumáticos, de los frenos, del sistema de dirección, del nivel de aceite, de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica.

Esta solicitud deberá hacerla eligiendo, aleatoriamente uno de los elementos anteriormente relacionados.

Maniobras a realizar y descripción

H) Cambio de sentido de la marcha utilizando las velocidades hacia delante y hacia atrás, en espacio limitado.

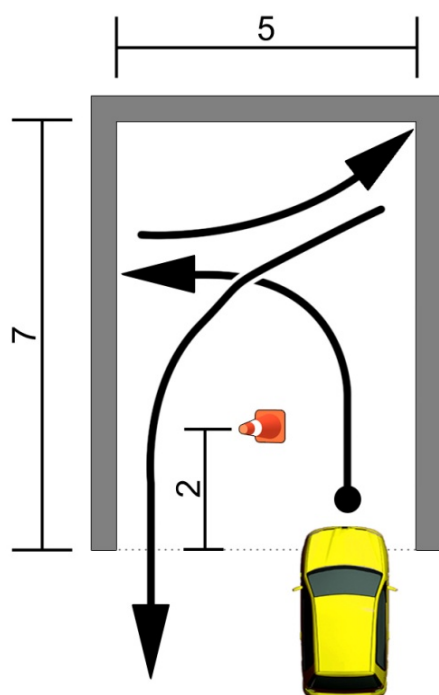
El aspirante, después de haber realizado las verificaciones oportunas, pondrá el motor en marcha, dirigiéndose a continuación a la maniobra H, para efectuar un cambio de sentido.

Iniciará la marcha para entrar por la derecha, en el sentido de su marcha, en una calle simulada sin salida, una vez en el interior del espacio delimitado girará a la izquierda para, posteriormente, al no

poder salir en este movimiento, realizar un movimiento marcha atrás y otro hacia delante saliendo por la derecha y en sentido contrario al de su entrada.

Al realizar la maniobra no deberá, con ninguna de las ruedas, subir al bordillo o forzarlo, ni efectuar más de un movimiento hacia atrás, ni derribar, golpear, empujar, rozar o tocar el cono situado en el centro de la calle simulada.

El examinador comprobará el dominio de los mandos, trayectorias, apreciación y valoración de las distancias y medidas del vehículo. Ver el croquis nº 2.



Croquis nº 2

l) Estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar en línea, utilizando las marchas hacia delante y hacia atrás, en llano o en pendiente ascendente o descendente.

El estacionamiento estará situado en una calle de 6 metros de ancho, delimitada a ambos lados por bordillos o por un bordillo en el lado en el que se encuentre el estacionamiento, y línea continua, simulando un bordillo, por el lado contrario. El espacio del estacionamiento se delimitará por vallas y tendrá una longitud de vez y media la longitud del vehículo (aproximadamente 5 metros), las vallas serán de una anchura de 2 metros.

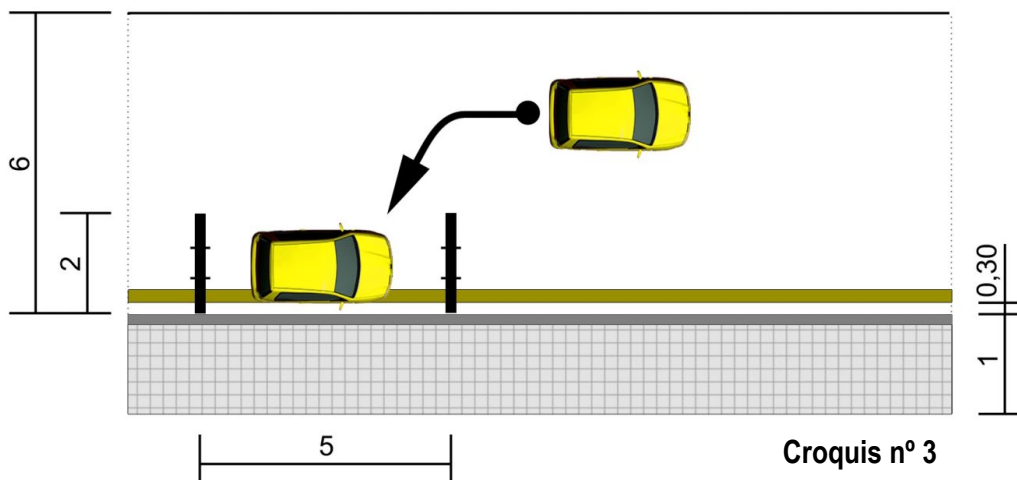
El aspirante rebasará el espacio destinado al estacionamiento con la parte posterior del vehículo, deteniéndolo paralelo al bordillo, para a continuación iniciar la maniobra circulando marcha atrás sin brusquedades para situar el mismo dentro del espacio destinado al estacionamiento. Como máximo, para estacionar, podrá realizar tres movimientos. Se entenderá por movimiento cada vez que se cambie el sentido del desplazamiento.

En el estacionamiento en línea, el vehículo deberá quedar situado paralelo al bordillo y de forma que la parte exterior de la banda de rodadura de los neumáticos del lado en que se ha estacionado, con respecto al bordillo, no sea superior a 0,30 metros.

Finalizado el estacionamiento, saldrá del mismo con un máximo de tres movimientos.

Al entrar o salir del estacionamiento no deberá, con ninguna de las ruedas, subir al bordillo ni forzarlo, pisar o rebasar, en su caso, las marcas que delimiten la anchura de la calzada, así como derribar, golpear, empujar, rozar o tocar las vallas o elementos que delimiten el espacio para estacionar.

El examinador comprobará el manejo de los mandos del vehículo, trayectorias, cálculo de distancias y medidas del vehículo. Ver croquis nº 3.



3. PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE LAS CLASES A1 Y A2

El examinador deberá solicitar al aspirante que efectúe verificaciones del estado de los neumáticos, de los frenos, del sistema de dirección, del interruptor de parada de emergencia (si existiera), de la cadena o correa de tracción, del nivel de aceite, de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica. Esta solicitud deberá hacerla aleatoriamente eligiendo alguno de los elementos anteriormente relacionados. En todo caso comprobará el buen funcionamiento de la luz de frenado.

El aspirante en presencia del examinador deberá demostrar que sabe y es capaz de colocarse y ajustarse correctamente el casco y verificar los demás equipos de seguridad y protección propios de la motocicleta.

En las motocicletas si no lleva la señal V-14, el aspirante llevará un chaleco con la señal V-14 inscrita.

Maniobras a realizar y descripción

1^{er} grupo de maniobras a realizar a velocidad reducida

- A) Zigzag entre jalones a velocidad reducida.
- B) Circular sobre una franja de anchura limitada.
- E) Aceleración y frenado controlado

El aspirante, una vez equipado, y después de haber realizado las verificaciones oportunas, quitará el soporte del vehículo y se desplazará sin ayuda del motor caminando a su lado y conservando el equilibrio hasta el lugar indicado por el examinador, donde pondrá el motor en marcha y se preparará para realizar las maniobras antes mencionadas.





El aspirante iniciará la marcha para afrontar la maniobra B en 1ª velocidad, franja de anchura limitada, recorrerla a velocidad reducida y uniforme, sin salirse de ella ni perder el equilibrio. Finalizado el paso por la franja, continuará a velocidad reducida afrontando el primer jalón, de la maniobra A, por la derecha, zigzagueando entre el resto de los jalones, sin salirse de la zona delimitada, sin arrollar, desplazar o derribar ningún jalón, tal y como se describe en el croquis, para a continuación, finalizado el último jalón, aumentar progresivamente la velocidad, cambiando a segunda relación de marcha, en su caso, para alcanzar una velocidad de 30 Km/h. como mínimo. A continuación frenará con precisión, deteniéndose dentro del espacio delimitado para la maniobra E, sin rebasar la marca transversal de detención o línea imaginaria que une los dos conos que delimitan ese lugar.

El examinador comprobará el manejo de los mandos, así como el equilibrio, la dirección de la visión, la posición del cuerpo sobre la motocicleta, la de los brazos y piernas, las de las manos en las empuñaduras y el acceso a los mandos colocados en el manillar y su correcta utilización, igualmente comprobará la posición de los pies sobre los reposapiés o estriberas y el acceso a los mandos de pie si los tuviera y su correcta utilización.

2º grupo de maniobras a realizar a velocidades altas

C) Zigzag entre conos

D) Sortear un obstáculo

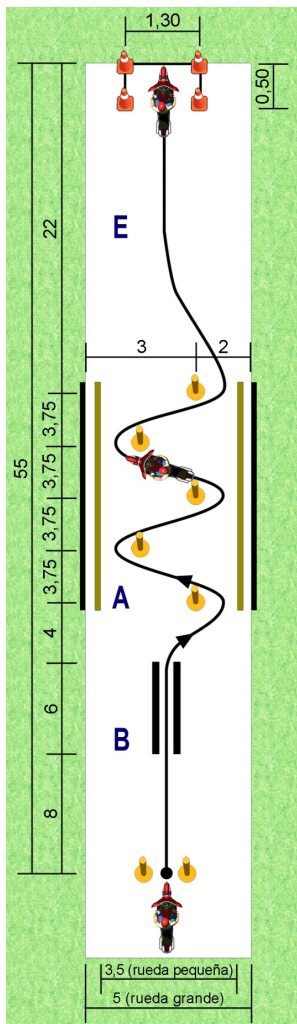
F) Frenado de emergencia controlado

Finalizado el primer grupo de maniobras, el examinador indicará al aspirante el lugar donde debe colocarse para iniciar la siguiente tanda de maniobras, recordándole las velocidades a alcanzar en cada una de ellas, y el tiempo máximo del que dispone para la realización de las mismas. El tiempo máximo será de 25 segundos para la realización de las maniobras C, D y F, en su conjunto.

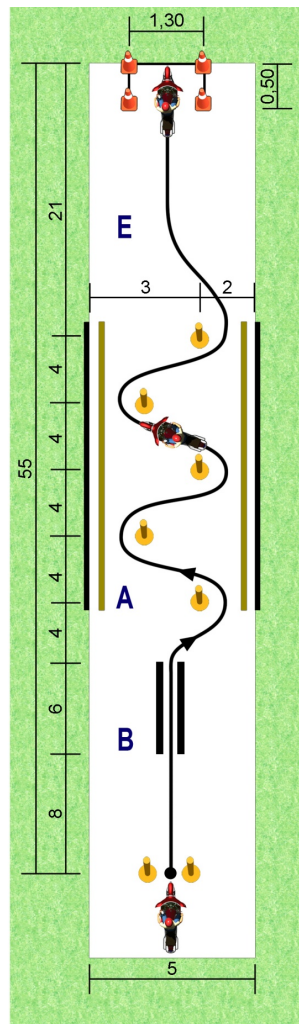
El aspirante partiendo de la posición de reposo, realizará los cambios de marcha necesarios en su caso, para alcanzar una velocidad mínima de 30 Km./h. A continuación y sin reducir esta velocidad, afrontará el primer cono, de la maniobra C, por la izquierda y describirá giros a derecha e izquierda alternativamente sorteando cinco conos, sin arrollar, desplazar o derribar ninguno, seguidamente efectuará un cambio de sentido a la izquierda de 180º y realizando los cambios de marcha necesarios, en su caso, alcanzará la velocidad de 50 Km/h. como mínimo para afrontar el primer paso señalado, de la maniobra D y, sin reducir dicha velocidad, sortear el obstáculo desplazándose hacia un lado para llevar de nuevo la motocicleta a la línea de marcha inicial, sin arrollar, desplazar o derribar ningún elemento de balizamiento, saliendo del último paso señalado a la misma velocidad para realizar una frenada de emergencia, maniobra F, y detener la motocicleta dentro de la zona señalizada, sin rebasar la línea transversal de detención, manteniendo la trayectoria recta y sin perder el control del vehículo. Al finalizar el aspirante deberá dejar la motocicleta correctamente estacionada, con el motor parado y apoyada sobre su soporte.

El examinador comprobará el dominio del vehículo, principalmente las variaciones del centro de gravedad para efectuar giros y de su destreza en el manejo de los mandos, principalmente los cambios de marcha, en su caso y la utilización de los frenos, así como el cálculo de distancias. Ver croquis nº 4 y 5.

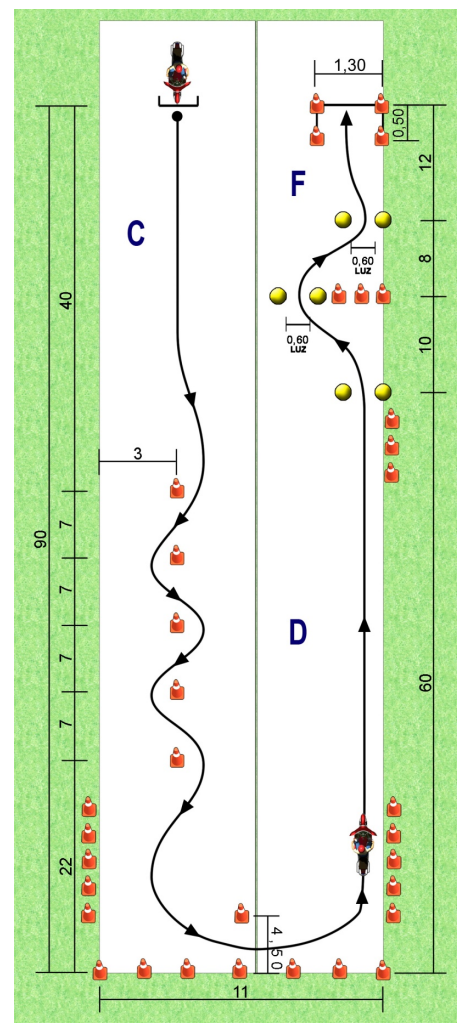




Motocicletas 220 c.c.



Motocicletas 400 c.c



Croquis nº 5

Croquis nº 4

4. PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE LA CLASE B

Las maniobras que se contemplan para la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado deberán realizarse durante el desarrollo de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general y, cuando las circunstancias lo aconsejen, en circuito cerrado. Esta opción será determinada por el Jefe Provincial de Tráfico o la persona en quien delegue.

De las cuatro maniobras que se exponen a continuación, el examinador indicará al aspirante las dos maniobras que como mínimo debe realizar y de las que una contendrá una marcha atrás.

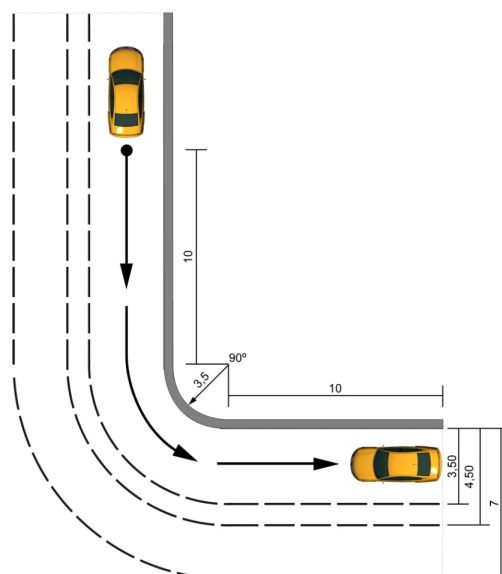


Maniobras a realizar y descripción

G) Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.

El aspirante, circulará por un carril de una calzada simulada, detendrá el vehículo a 10 metros como mínimo del inicio de la curva, contados desde la parte posterior del vehículo para, después, retroceder marcha atrás el tramo recto, recorrer la curva y seguir en iguales condiciones de marcha, otros 10 metros al menos, del tramo recto final, antes de detener el vehículo.

La marcha atrás se hará siguiendo un régimen uniforme de marcha, dejando el vehículo sensiblemente centrado.

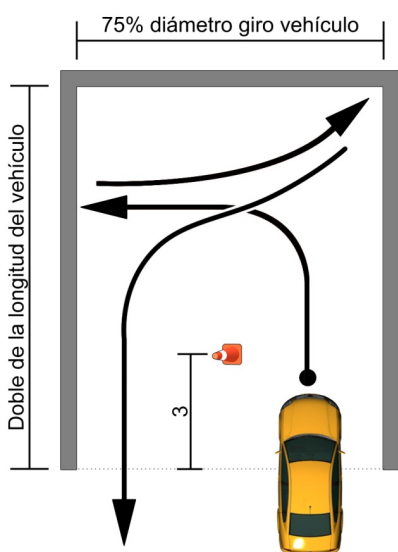


Croquis nº 6

Al realizar la maniobra no se deberá subir al bordillo ni forzarlo con ninguna de las ruedas, pisar o rebasar las marcas que delimitan el carril de 3,50 metros con alguna de sus ruedas, ni detener el vehículo, derribar, golpear, empujar, rozar o tocar los jalones u otros elementos utilizados para delimitar el espacio.

La maniobra, bien girando a la derecha o bien a la izquierda, se simulará utilizando bordillo fijo que estará delimitado en su inicio y final con jalones de suficiente altura.

El lado opuesto al bordillo que delimita el carril de 3,50 metros de anchura, se delimitará con una línea. Ver croquis nº 6.



Croquis nº 7

H) Cambio de sentido de la marcha utilizando las velocidades hacia adelante y hacia atrás, en espacio limitado.

El aspirante iniciará la marcha para entrar por la derecha en el sentido de la marcha en una calle simulada sin salida, una vez en el interior del espacio delimitado girará a la izquierda para, posteriormente, al no poder salir en este movimiento, realizar un movimiento en marcha atrás y otro hacia adelante para salir por la derecha y en sentido contrario al de entrada.

Al realizar la maniobra no se deberá, con ninguna de las ruedas, subir al bordillo o forzarlo, ni efectuar más de un movimiento hacia atrás, ni derribar, golpear, empujar, rozar o tocar el cono situado en el centro de la calle simulada.

El examinador comprobará el dominio de los mandos, trayectorias, apreciación y valoración de las distancias y medidas del vehículo.

I) Estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar (en línea, oblicuo o perpendicular), utilizando las marchas hacia delante y hacia atrás, en llano o en pendiente ascendente o descendente.

El aspirante rebasará el espacio destinado al estacionamiento con la parte posterior del vehículo, deteniéndolo paralelo al bordillo, para a continuación iniciar la maniobra circulando marcha atrás sin brusquedades y sin movimientos de la dirección con el vehículo inmovilizado para situar el mismo dentro del espacio destinado al estacionamiento. El número máximo de movimientos para estacionar serán tres. Se entenderá por movimiento cada vez que se cambie el sentido del desplazamiento.

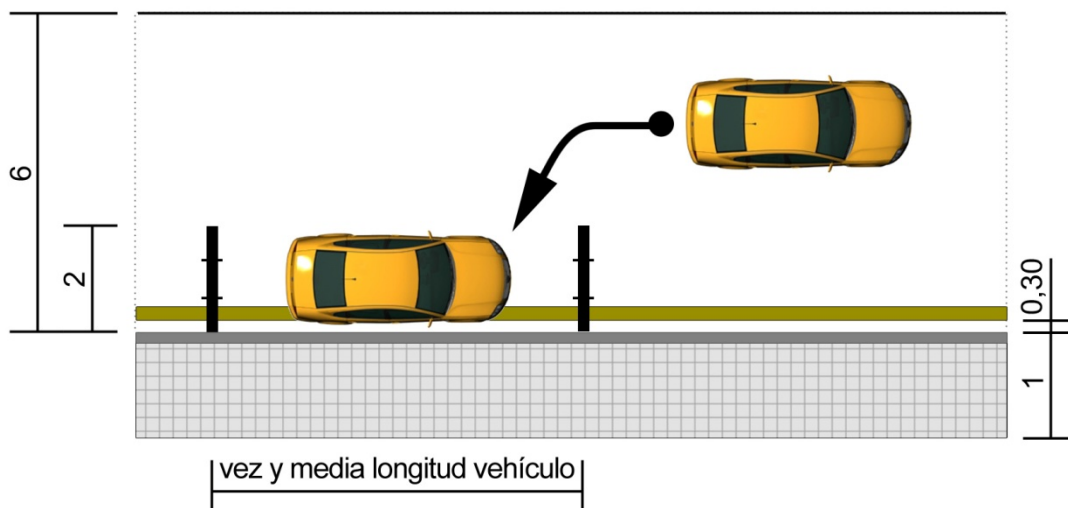
En el estacionamiento en línea, el vehículo deberá quedar situado paralelo al bordillo y de forma que la parte exterior de la banda de rodadura de los neumáticos del lado en que se ha estacionado, con respecto al bordillo, no sea superior a 0,30 metros.

En el caso de estacionamiento en oblicuo o perpendicular, el vehículo deberá quedar centrado en el espacio delimitado y sensiblemente paralelo con respecto a los límites laterales, dejando con ellos espacio suficiente para que puedan abrirse las puertas para permitir bajar y subir al vehículo.

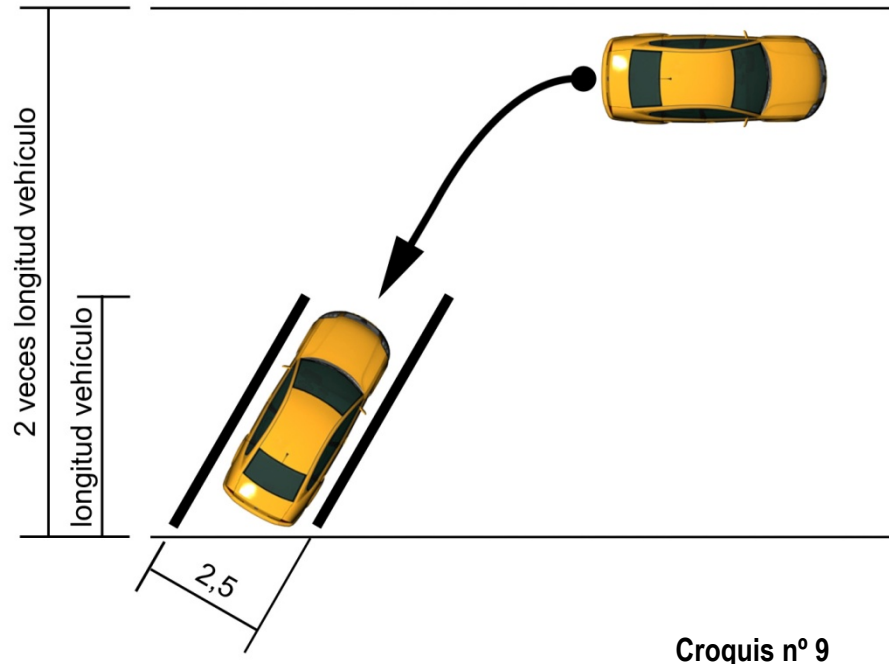
Finalizado el estacionamiento, saldrá del mismo con un máximo de tres movimientos.

Al entrar o salir del estacionamiento no deberá, con ninguna de las ruedas, subir al bordillo ni forzarlo, pisar o rebasar, en su caso, las marcas que delimiten la anchura de la calzada, así como derribar, golpear, empujar, rozar o tocar las vallas o elementos que delimiten el espacio para estacionar.

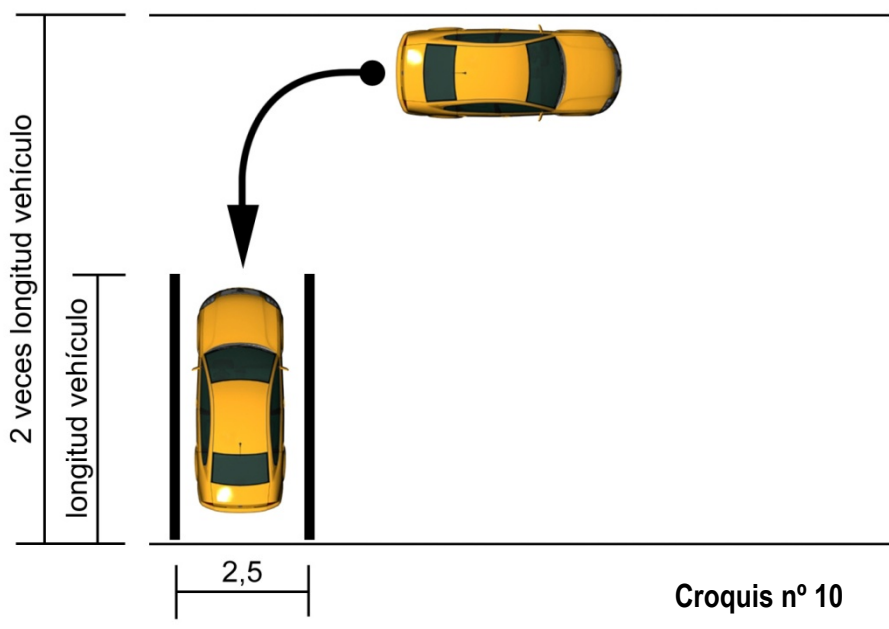
El examinador comprobará el manejo de los mandos del vehículo, trayectorias, cálculo de distancias y medidas del vehículo. Ver croquis nºs 8, 9 y 10.



Croquis nº 8



Croquis nº 9



Croquis nº 10



J) Frenado para detener el vehículo con precisión utilizando, si es necesario, la capacidad máxima de frenado de aquel.

El aspirante, circulando a velocidad no inferior a 30 kilómetros por hora, detendrá el vehículo a la orden del examinador, utilizando, si fuera necesario, la máxima capacidad de frenado de aquel.

El aspirante comprobará por los espejos retrovisores que puede efectuar la detención en condiciones de seguridad, mantendrá la trayectoria del vehículo e inmovilizará el mismo sin calar el motor.

5. PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN QUE HABILITA PARA CONDUCIR UN CONJUNTO FORMADO POR UN VEHÍCULO TRACTOR DE LA CATEGORÍA B Y UN REMOLQUE DE MÁS DE 750 KG CUANDO LA MMA DEL CONJUNTO EXCEDA DE 3.500 SIN REBASAR LOS 4.250 KG. (B 96)

Maniobras a realizar y descripción

I) Estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar en línea, utilizando las marchas hacia delante y hacia atrás, en llano o en pendiente ascendente o descendente.

Se efectuará en una calle de 6 metros de ancho, delimitada a ambos lados por bordillos o por un bordillo en uno de los lados, en el que se encuentre el estacionamiento y línea continua en el lado contrario, el espacio del estacionamiento estará acotado por vallas y tendrá una longitud de vez y media la longitud del conjunto y una anchura de 2 metros.

Superado el espacio destinado al estacionamiento con la parte posterior del conjunto, el aspirante detendrá aquel, situándolo paralelamente al bordillo. A continuación, iniciará la maniobra circulando marcha atrás sin brusquedades, ni movimientos de la dirección con el conjunto inmovilizado para situar el mismo dentro del espacio destinado al estacionamiento. El número máximo de movimientos para estacionar será de tres. Se entenderá por movimiento cada vez que se cambie el sentido del desplazamiento.

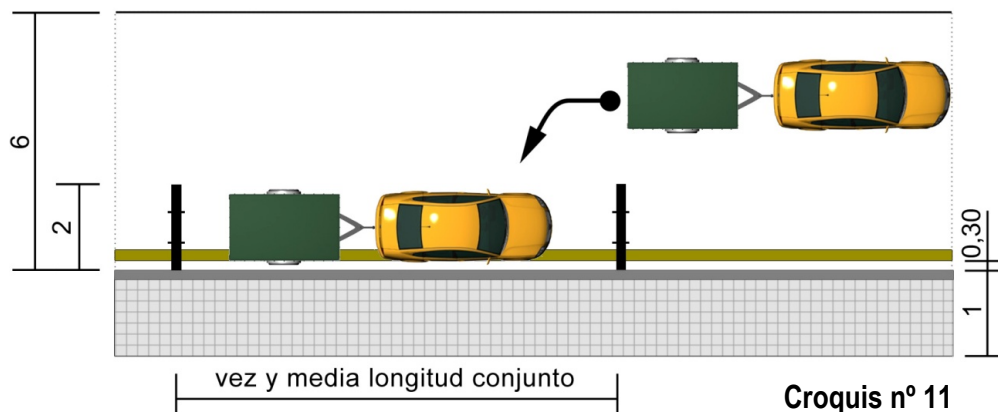
Al finalizar el estacionamiento en línea, el conjunto de vehículos deberá quedar situado paralelo al bordillo y de forma que la parte exterior de la banda de rodadura de todos los neumáticos del lado en que se ha estacionado, con respecto al bordillo, no sea superior a 0,30 metros.

Finalizado el estacionamiento, saldrá del mismo con un máximo de tres movimientos.

Al entrar o al salir del estacionamiento no deberá, con ninguna de las ruedas, subir al bordillo ni forzarlo, pisar o rebasar, en su caso, las marcas que delimiten la anchura de la calzada, así como derribar, golpear, empujar, rozar o tocar las vallas o elementos que delimiten el espacio para estacionar, y sin que la lanza o parte alguna del remolque se apoye en el vehículo tractor, salvo en el punto de enganche.

Durante la maniobra el aspirante no puede descender del vehículo tractor en ningún momento para realizar comprobaciones. Ver croquis 11.





Finalizada la maniobra anterior, el examinador le indicará el lugar donde deberá inmovilizar el conjunto para realizar la siguiente maniobra.

M) Proceder al acoplamiento y desacoplamiento del remolque.

El aspirante, una vez inmovilizado el conjunto, procederá a desacoplar y desenganchar el remolque, dejándolo debidamente inmovilizado y apoyado sobre su rueda jockey o soporte adecuado.

A continuación, rodeando el remolque, con el vehículo tractor, se situará junto a él, sobrepasándolo a continuación para colocarse de nuevo delante de él, a una distancia de diez metros como mínimo, contados desde la parte posterior del vehículo tractor.

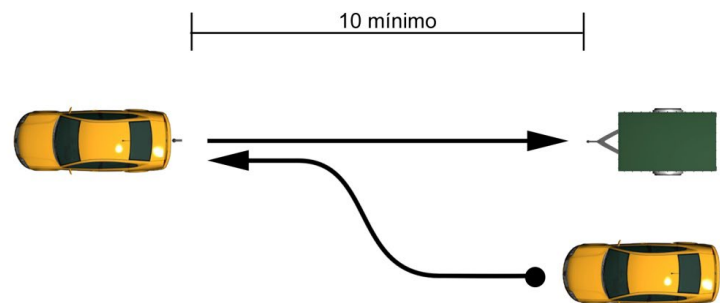
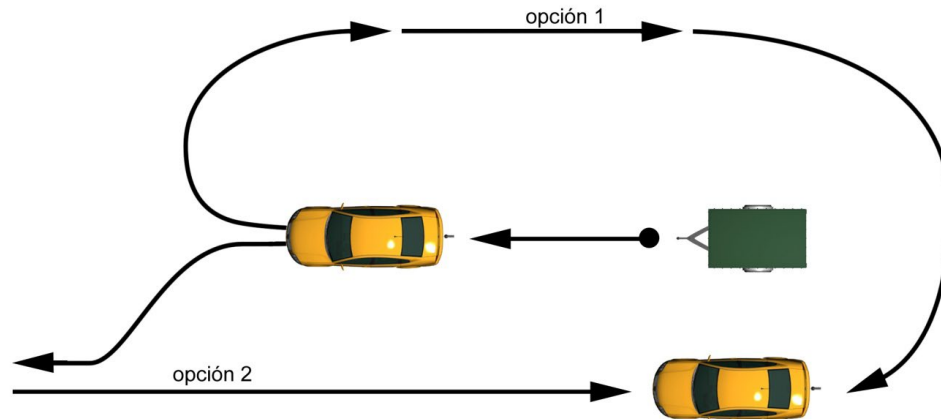
Situado el vehículo tractor conforme se indica en el párrafo anterior, el aspirante dará marcha atrás aproximándolo al remolque, efectuando el acoplamiento y enganche, así como la conexión de los demás elementos de unión, cable de los sistemas de alumbrado y señalización óptica y cuantos elementos de seguridad disponga el conjunto, para su correcta puesta en orden de marcha.

Durante la realización de la marcha hacia atrás, el aspirante podrá descender una vez del vehículo tractor para efectuar las comprobaciones que precise, pudiendo en el caso de remolque o semirremolque con enganche no automático, orientar la lanza manualmente.

Conectados todos los elementos, retirará los calzos, si los hubiera utilizado, recogerá los soportes del remolque y liberará del freno de estacionamiento.

En ningún momento quedará alguno de los vehículos sin inmovilizar correctamente, bien con freno de estacionamiento o con calzos.

El examinador comprobará la destreza del aspirante en el manejo del vehículo tractor marcha atrás, cálculo de distancias y medidas del vehículo, así como el conocimiento del sistema de enganche, conexiones y sistemas de seguridad, prestando especial atención al seguro del enganche. Ver croquis nº 12.



Croquis nº 12

6. PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE LA CLASE B+E

Maniobras a realizar y descripción

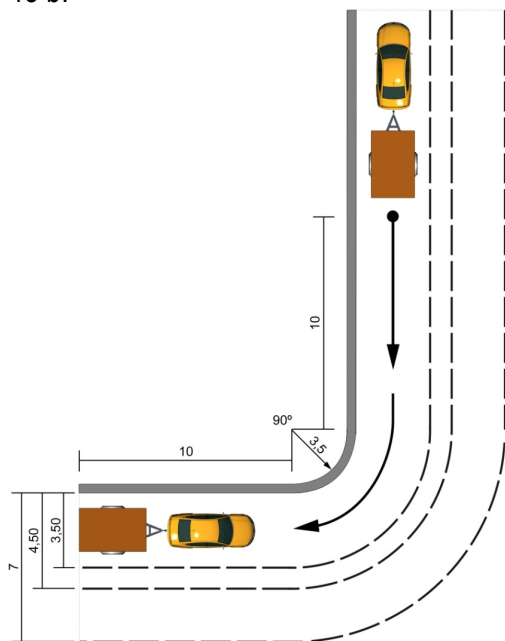
G) Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.

El aspirante, circulando por un carril de una calzada simulada, detendrá el conjunto de vehículos a 10 metros del inicio de la curva como mínimo, contados desde la parte posterior del remolque para, después, retroceder marcha atrás el tramo recto, recorrer la curva y seguir en iguales condiciones de marcha, otros 10 metros, al menos, del tramo recto final, antes de detener el conjunto. La marcha atrás se hará siguiendo un régimen uniforme de marcha, dejando el conjunto sensiblemente centrado en el carril de 3,50 metros de ancho.

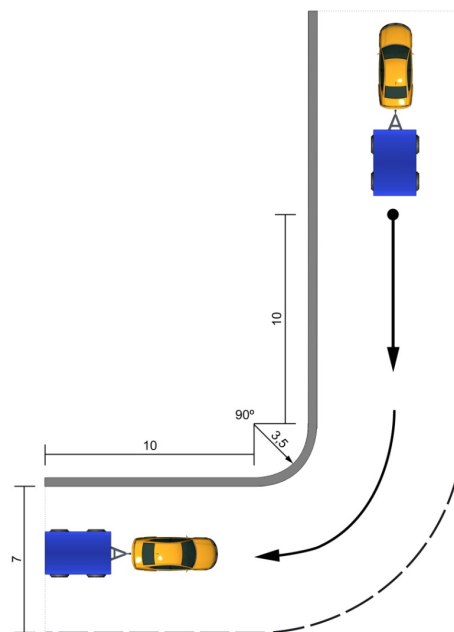
Al realizar la maniobra no deberá subir al bordillo ni forzarlo con ninguna de las ruedas, pisar o rebasar las marcas que delimitan el carril con alguna de las ruedas del eje trasero del remolque, así como detener el conjunto de vehículos, ni realizar movimientos de la dirección con el vehículo tractor inmovilizado, derribar, golpear, empujar, rozar o tocar los jalones u otros elementos utilizados para delimitar el espacio.



En los conjuntos de vehículos con remolque de dos ejes, siendo el delantero móvil, se permitirá un movimiento de rectificación hacia delante, siendo el carril de una anchura de 7 metros. Ver croquis nº 13 a y 13 b.



Croquis nº 13a



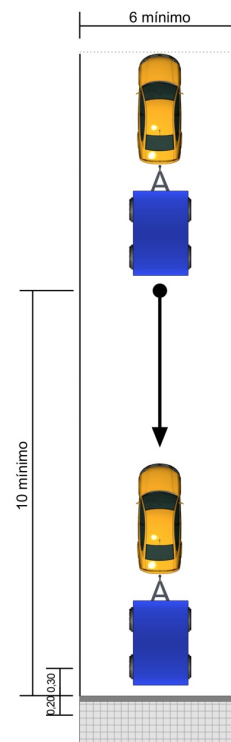
Croquis nº 13b

N) Estacionamiento seguro para cargar y descargar.

Circulando marcha atrás se colocará el conjunto de vehículos, centrado y perpendicular a un bordillo.

Estando el conjunto en reposo, y a una distancia mínima del bordillo de 10 metros, contados desde la parte posterior del remolque, el aspirante dará marcha atrás hasta aproximar la parte posterior del remolque al bordillo, dejándolo centrado y con su extremo posterior a una distancia no superior a 0,30 metros de aquél, y sin sobrepasarlo en más de 0,20 metros.

Durante la realización de la maniobra hacia atrás, el aspirante podrá efectuar un movimiento de rectificación hacia delante. Ver croquis nº 14.



Croquis nº 14

M) Proceder al acoplamiento y desacoplamiento del remolque.

El aspirante, una vez inmobilizado el conjunto, procederá a desacoplar y desenganchar el remolque, dejándolo debidamente inmobilizado y apoyado sobre su rueda jockey o soporte adecuado.

A continuación, rodeando el remolque, con el vehículo tractor, se situará junto a él, sobrepasándolo a continuación para colocarse de nuevo delante de él, y a una distancia de diez metros como mínimo, contados desde la parte posterior del vehículo tractor.

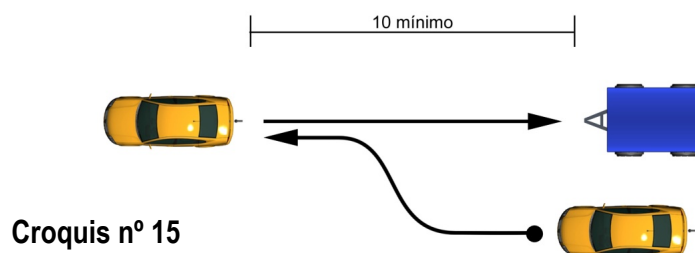
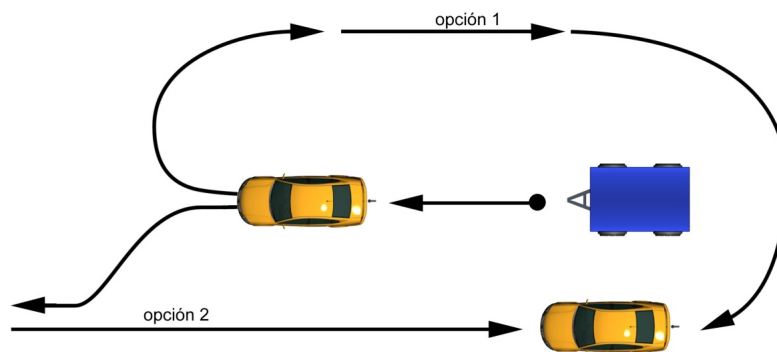
Situado el vehículo tractor conforme se indica en el párrafo anterior, el aspirante dará marcha atrás aproximándolo al remolque, efectuando el acoplamiento y enganche, así como la conexión de los demás elementos de unión, cable de los sistemas de alumbrado y señalización óptica y cuantos elementos de seguridad disponga el conjunto, para su correcta puesta en orden de marcha.

Durante la realización de la marcha hacia atrás, el aspirante podrá descender una vez del vehículo tractor para efectuar las comprobaciones que precise, pudiendo, en el caso del remolque o semirremolque con enganche automático orientar la lanza manualmente.

Conectados todos los elementos, retirará los calzos, si los hubiera utilizado, recogerá los soportes del remolque y liberará del freno de estacionamiento.

En ningún momento quedará alguno de los vehículos sin inmobilizar correctamente, bien con freno de estacionamiento o con calzos.

El examinador comprobará la destreza del aspirante en el manejo del vehículo tractor marcha atrás, cálculo de distancias y medidas del vehículo, así como el conocimiento del sistema de enganche, conexiones y sistemas de seguridad, prestando especial atención al seguro del enganche. Ver croquis nº 15.



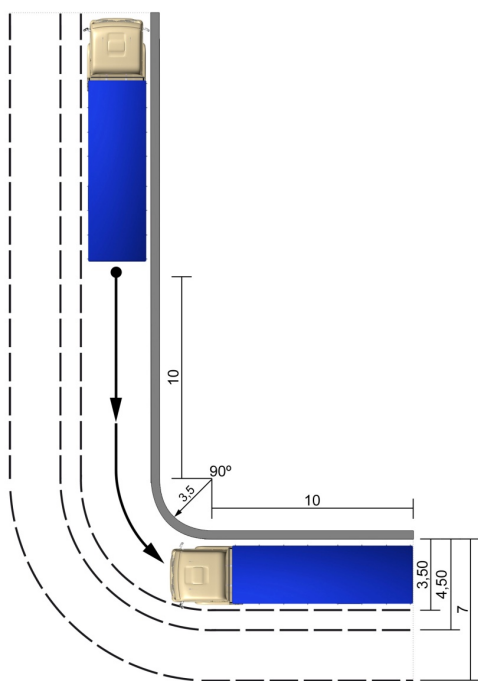
7. PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE LA CLASE C1 Y C

El examinador prestará especial atención a la regulación del asiento para conseguir una posición sentada correcta, el ajuste de los espejos retrovisores, el cinturón de seguridad y los reposacabezas y podrá solicitar al aspirante que efectúe verificaciones de forma aleatoria, de los neumáticos, del sistema de dirección, de los frenos, de líquidos (por ejemplo, aceite del motor, líquido refrigerante, líquido de frenos, líquido del lavaparabrisas), de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica, del estado de las ruedas, de sus tornillos de fijación, de los guardabarros, los parabrisas, las ventanillas y los limpiaparabrisas. También comprobar la presión de los depósitos de aire y la suspensión, así como el panel de instrumentos, incluido el tacógrafo (salvo para los solicitantes de permiso de conducción de la clase C1 que no estén incluidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3821/1985) y los factores de seguridad en relación con la carga del vehículo como el compartimento de carga, láminas, puertas de carga, mecanismo de carga (si existe), cierre de la cabina (si existe), colocación de la carga y sujeción de ésta.

Esta solicitud deberá hacerla el examinador siempre que sospeche que alguno de estos sistemas podría no funcionar correctamente, si no existiera sospecha alguna, aleatoriamente elegirá uno de los elementos anteriormente relacionados.

Maniobras a realizar y descripción

G) Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.



Croquis nº 16

El aspirante, detendrá el vehículo a 10 metros del inicio de la curva como mínimo, contados desde la parte posterior para, después, retroceder marcha atrás el tramo recto, recorrer la curva y seguir en iguales condiciones de marcha, otros 10 metros al menos, dejando el vehículo dentro del tramo recto final, antes de detenerse.

La marcha atrás se hará siguiendo un régimen uniforme de marcha, dejando el vehículo sensiblemente centrado en el carril de 3,50 metros de ancho.

Al realizar la maniobra no deberá subir al bordillo ni forzarlo con ninguna de las ruedas, pisar o rebasar las marcas que delimitan el carril con alguna de sus ruedas, *del eje trasero*, así como detener el conjunto, ni realizar movimientos de la dirección con el vehículo tractor inmovilizado, derribar, golpear, empujar, rozar o tocar los jalones u otros elementos utilizados para delimitar el espacio. Ver croquis nº 16.

I) Estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar en línea, utilizando las marchas hacia delante y hacia atrás, en llano o en pendiente ascendente o descendente.

Se efectuará en una calle de 6 metros, al menos, de ancho, delimitado por un bordillo fijo en el lado de la calzada en que la maniobra tenga lugar, debiendo existir a partir del mismo, una acera o espacio de al menos 1 metro de ancho.

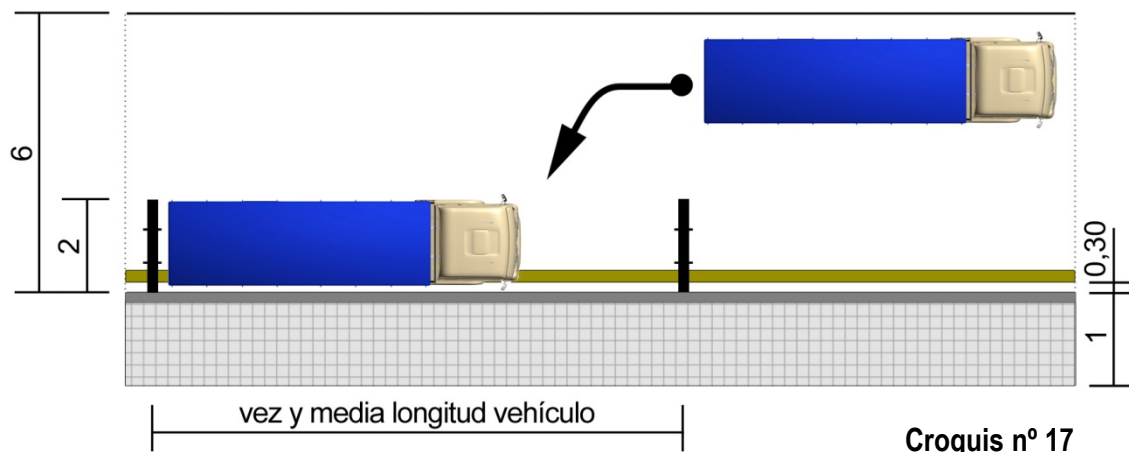
Superado el espacio destinado al estacionamiento con la parte posterior del vehículo, el aspirante detendrá aquél, situándolo paralelamente al bordillo. A continuación, iniciará la maniobra circulando marcha atrás sin brusquedades, ni movimientos de la dirección con el vehículo inmovilizado para situar el mismo dentro del espacio destinado al estacionamiento. El número máximo de movimientos para estacionar será de tres. Se entenderá por movimiento cada vez que se cambie el sentido del desplazamiento.

Al finalizar el estacionamiento en línea, el vehículo deberá quedar situado paralelo al bordillo y de forma que la parte exterior de la banda de rodadura de todos los neumáticos del lado en que se ha estacionado, con respecto al bordillo, no sea superior a 0,30 metros.

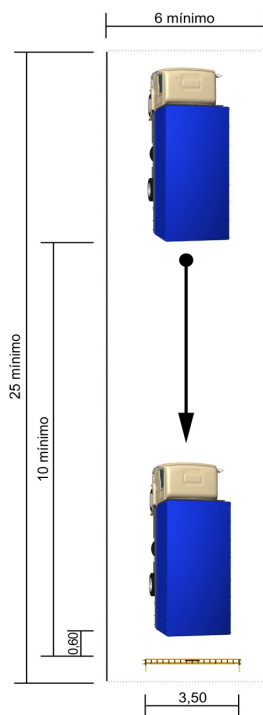
Finalizado el estacionamiento, saldrá del mismo con un máximo de tres movimientos.

Al entrar o al salir del estacionamiento no deberá, con ninguna de las ruedas, subir al bordillo ni forzarlo, pisar o rebasar, en su caso, las marcas que delimiten la anchura de la calzada, así como derribar, golpear, empujar, rozar o tocar las vallas o elementos que delimiten el espacio para estacionar.

Durante la maniobra el aspirante no puede descender del vehículo en ningún momento para realizar comprobaciones. Ver croquis nº 17.



K) Estacionamiento seguro para cargar o descargar en una rampa o plataforma de carga o instalación similar.



Croquis nº 18

Circulando marcha atrás se situará el vehículo, centrado y perpendicular a la valla que simula la plataforma de carga.

Estando el vehículo en reposo, y a una distancia mínima de la valla de 10 metros, contados desde la parte posterior del camión, el aspirante dará marcha atrás hasta aproximar la parte trasera del vehículo a la valla, dejando la caja o compartimento de carga centrada con respecto a la plataforma de carga simulada y a una distancia no superior a 0,60 metros de ella.

Durante la realización de la maniobra hacia atrás, el aspirante podrá descender una vez para efectuar las comprobaciones que precise.

El examinador comprobará la destreza del aspirante con el vehículo, al realizar la marcha atrás, especialmente el cálculo de las distancias y medidas del vehículo. Ver croquis nº 18.

8. PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE LA CLASE C1+E Y C+E

El examinador prestará especial atención al control y verificación por parte del aspirante de la asistencia del frenado y la dirección, comprobación del estado de las ruedas, de sus tornillos de fijación, de los guardabarros, los parabrisas, las ventanillas y los limpiaparabrisas así como la comprobación de la presión de los depósitos de aire y la suspensión, y comprobar y utilizar el panel de instrumentos, incluido el tacógrafo (salvo para los solicitantes de permiso de conducción de la clase C1 + E que no estén incluidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3821/1985) y comprobar los factores de seguridad en relación con la carga del vehículo como el compartimento de carga, láminas, puertas de carga, mecanismo de carga (si existe), cierre de la cabina (si existe), colocación de la carga y sujeción de ésta, además de comprobar los factores de seguridad en relación con la carga del remolque como el compartimento de carga, láminas, puertas de carga y colocación y sujeción de la carga y el mecanismo de acoplamiento, del freno y de las conexiones eléctricas.

Maniobras a realizar y descripción

G) Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.

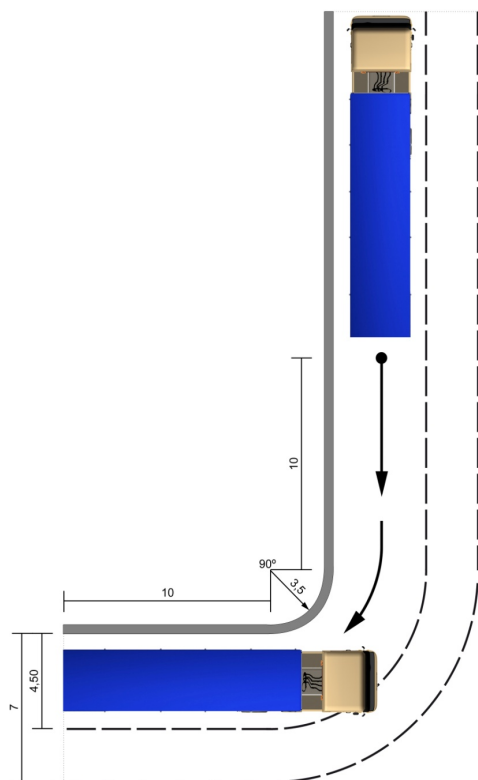
El aspirante, circulando por un carril de una calzada simulada, detendrá el conjunto de vehículos a 10 metros del inicio de la curva como mínimo, contados desde la parte posterior del conjunto para,

después, retroceder marcha atrás el tramo recto, recorrer la curva y seguir en iguales condiciones de marcha, otros 10 metros al menos, del tramo recto final, *dejando el conjunto dentro del tramo recto* antes de detenerse.

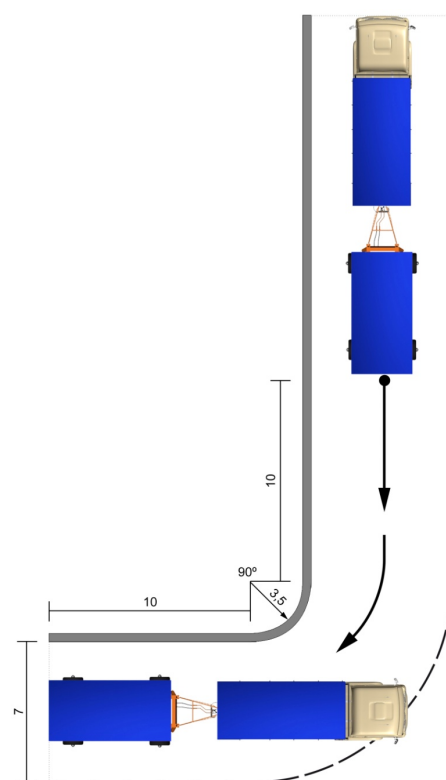
La marcha atrás se hará siguiendo un régimen uniforme de marcha, dejando el conjunto de vehículos sensiblemente centrado en el carril de 4,50 metros de ancho.

Para los conjuntos de vehículos con remolque de dos ejes, siendo el delantero móvil, el carril tendrá una anchura de 7 metros y se permitirá un movimiento de rectificación hacia delante.

Al realizar la maniobra no deberá subir al bordillo ni forzarlo con ninguna de las ruedas, pisar o rebasar las marcas que delimitan el carril con alguna de *las ruedas del eje trasero del remolque*, así como detener el conjunto, ni realizar movimientos de la dirección con el vehículo tractor inmobilizado, derribar, golpear, empujar, rozar o tocar los jalones u otros elementos utilizados para delimitar el espacio. Ver croquis 19a y 19b.



Croquis nº 19a



Croquis nº 19b



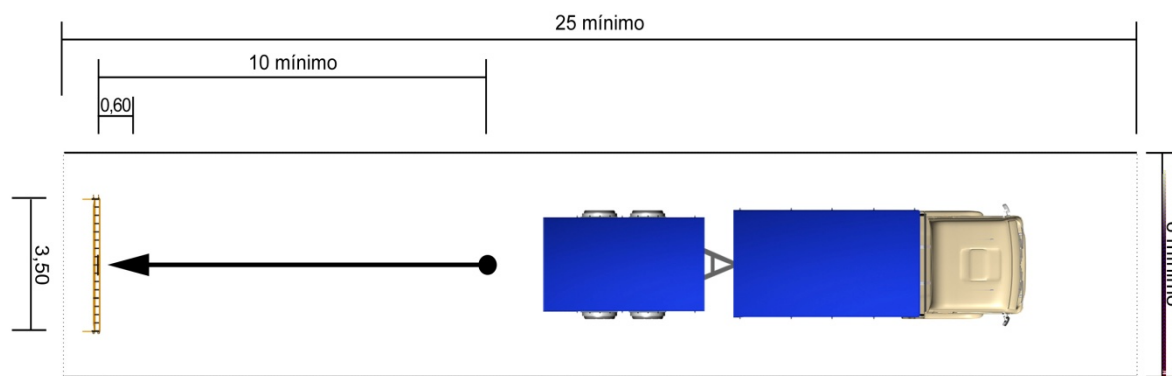
K) Estacionamiento seguro para cargar o descargar en una rampa o plataforma de carga o instalación similar.

Circulando marcha atrás situará el conjunto de vehículos, centrado y perpendicular a la valla que simula la plataforma de carga.

Estando el conjunto en reposo, y a una distancia mínima de la valla de 10 metros, contados desde la parte posterior de la caja del remolque, el aspirante dará marcha atrás hasta aproximar la parte trasera del remolque a la valla, dejando la caja o compartimento de carga centrada con respecto a la plataforma de carga simulada y a una distancia no superior a 0,60 metros de ella sin tocarla.

Durante la realización de la maniobra hacia atrás, el aspirante podrá descender una vez para efectuar las comprobaciones que precise.

El examinador comprobará la destreza del aspirante con el conjunto, al realizar la marcha atrás, especialmente el cálculo de las distancias con la parte posterior del remolque. Ver croquis nº 20.



Croquis nº 20

M) Acoplamiento y desacoplamiento del remolque.

El aspirante, una vez inmovilizado el conjunto, procederá a desacoplar y desenganchar el remolque, dejándolo debidamente inmovilizado y apoyado sobre su soporte.

A continuación, rodeando el remolque, con el vehículo tractor, se situará junto a él, sobrepasándolo a continuación para colocarse de nuevo delante de él, y a una distancia de diez metros como mínimo, contados desde la parte posterior del vehículo tractor.

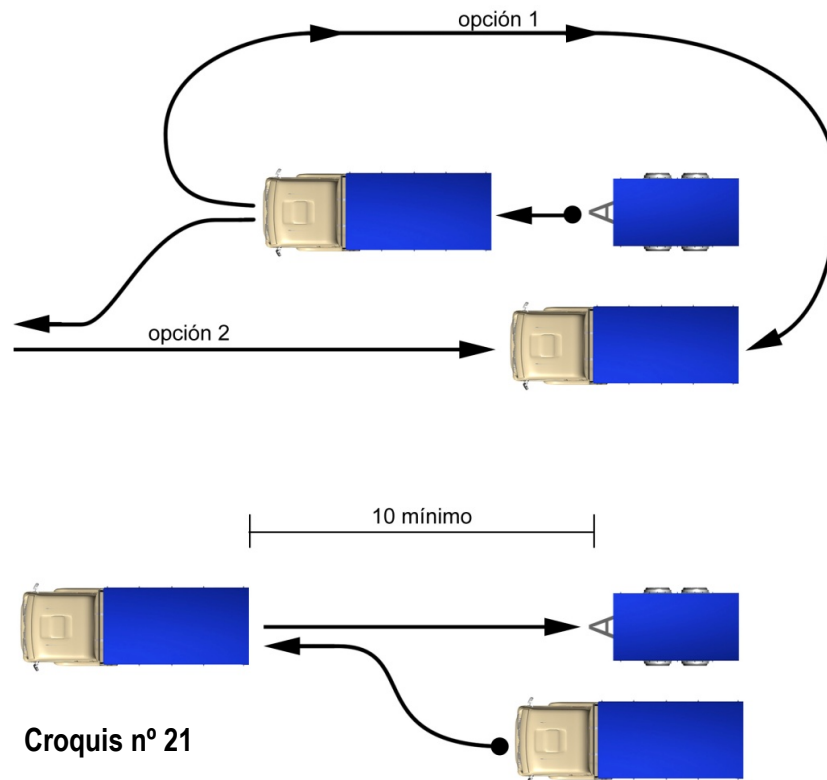
Situado el vehículo tractor conforme se indica en el párrafo anterior, el aspirante dará marcha atrás aproximándolo al remolque, efectuando el acoplamiento y enganche, así como la conexión de los demás elementos de unión, cable de los sistemas de alumbrado y señalización óptica y cuantos elementos de seguridad disponga el conjunto, para su correcta puesta en orden de marcha.

Efectuada la conexión, retirará los calzos, si los hubiese utilizado, guardándolos en lugar seguro, recogerá los soportes y quitará el freno de estacionamiento del remolque.

Durante la realización de la marcha hacia atrás, el aspirante podrá descender una vez del vehículo tractor para efectuar las comprobaciones que precise, pudiendo, en el caso de remolque o semirremolque con enganche no automático, orientar la lanza manualmente.

Cuando el aspirante haya descendido del vehículo tractor, bien para la comprobación o para efectuar el enganche, verificará que en todo momento, ambos vehículos se encuentran perfectamente inmobilizados bien con el freno de estacionamiento o con los calzos, hasta haber finalizado y completado el enganche.

El aspirante no podrá realizar movimiento alguno de rectificación hacia delante y ninguna parte del remolque o semirremolque se apoyará en el vehículo tractor, salvo el propio enganche. Ver croquis nº



21.

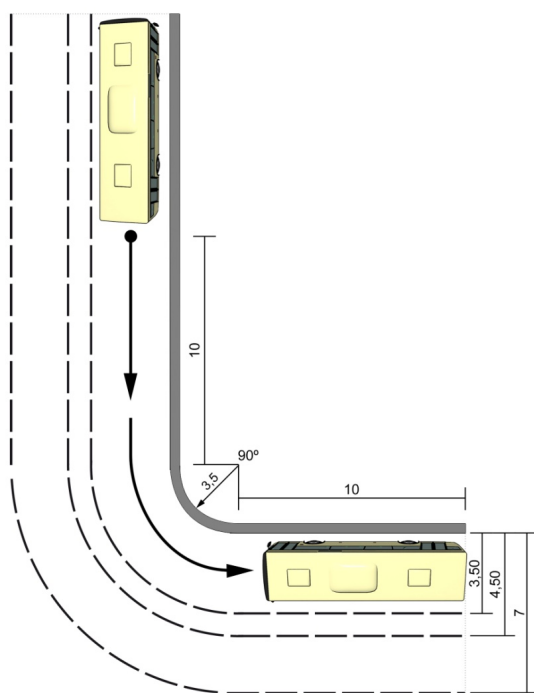
9. PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE LA CLASE D1 Y D

El examinador prestará especial atención a la regulación del asiento para conseguir una posición sentada correcta, el ajuste de los espejos retrovisores, el cinturón de seguridad y los reposacabezas y podrá solicitar al aspirante que efectúe verificaciones de forma aleatoria, de los neumáticos, del sistema de dirección, de los frenos, de líquidos (por ejemplo, aceite del motor, líquido refrigerante, líquido de frenos, líquido del lavaparabrisas), de los faros, de los catadióptricos, de los indicadores de dirección y de la señal acústica, del estado de las ruedas, de sus tornillos de fijación, de los guardabarros, los parabrisas, las ventanillas y los limpiaparabrisas. También comprobar la presión de los depósitos de aire y la suspensión, así como el panel de instrumentos, incluido el tacógrafo, además de ser capaz de tomar medidas especiales de seguridad del vehículo, comprobando las bodegas de carga, las puertas de servicio, las salidas de emergencia, el material de primeros auxilios, los extintores y demás equipos de seguridad.

Esta solicitud deberá hacerse siempre que sospeche que alguno de estos sistemas podría no funcionar correctamente, de no existir sospecha, aleatoriamente elegirá uno de los elementos anteriormente relacionados.

Maniobras a realizar y descripción

G) Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.



Croquis nº 22

El aspirante, detendrá el vehículo a 10 metros del inicio de la curva como mínimo, contados desde la parte posterior para, después, retroceder marcha atrás el tramo recto, recorrer la curva y seguir en iguales condiciones de marcha, otros 10 metros al menos, *dejando el autobús dentro del tramo recto final*, antes de detenerse. La marcha atrás se hará siguiendo un régimen uniforme de marcha, dejando el vehículo sensiblemente centrado en el carril de 3,50 metros.

Al realizar la maniobra no deberá subir al bordillo ni forzarlo con ninguna de las ruedas, pisar o rebasar las marcas que delimitan el carril con alguna de sus ruedas, *del eje trasero*, así como detener el autobús, ni realizar movimientos de la dirección con el vehículo inmovilizado, derribar, golpear, empujar, rozar o tocar los jalones u otros elementos utilizados para delimitar el espacio. Ver croquis nº 22.

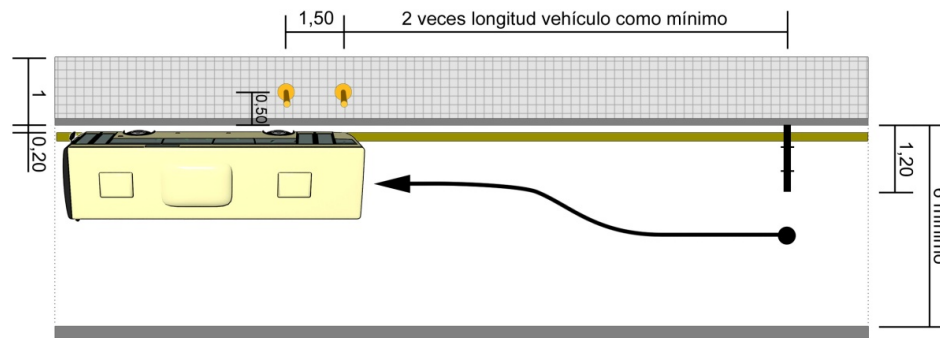
L) Estacionar para dejar que los pasajeros entren y salgan con seguridad.

El aspirante circulando en todo momento hacia delante, por una calle de 6 metros de ancho, rebasará la valla obstáculo, arrimándose al bordillo para inmovilizar el vehículo, dejándolo en paralelo con él y a menos de 0,20 metros de este, y de manera que ningún obstáculo impida a los pasajeros subir y bajar con seguridad; haciendo coincidir la puerta posterior del autobús con el lugar señalizado para que los pasajeros entren y salgan con seguridad, accionando el mando de apertura de la puerta posterior.

Una vez finalizado el estacionamiento, cerrará la puerta y saldrá del estacionamiento hacia delante.

El número máximo de movimientos, tanto para estacionar como para salir, será uno. Ver croquis nº 23.

Croquis nº 23



10. PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE LA CLASE D1+E Y D+E

El examinador prestará especial atención al control y verificación por parte del aspirante de la asistencia del frenado y la dirección, comprobación del estado de las ruedas, de sus tornillos de fijación, de los guardabarros, los parabrisas, las ventanillas y los limpiaparabrisas así como la comprobación de la presión de los depósitos de aire y la suspensión, y comprobar y utilizar el panel de instrumentos, incluido el tacógrafo y si es capaz de tomar medidas especiales de seguridad del vehículo como la comprobación de las bodegas de carga, las puertas de servicio, las salidas de emergencia, el material de primeros auxilios, los extintores y demás equipos de seguridad, además de comprobar los factores de seguridad en relación con la carga del remolque como el compartimento de carga, láminas, puertas de carga, cierre de la cabina (si existe), colocación de la carga y sujeción de ésta y comprobar el mecanismo de acoplamiento, del freno y de las conexiones eléctricas.

Maniobras a realizar y descripción

- G)** Marcha atrás en recta y curva efectuando un recorrido en marcha atrás, manteniendo una trayectoria rectilínea y utilizando la vía de circulación adaptada para girar a la derecha o a la izquierda en una esquina.

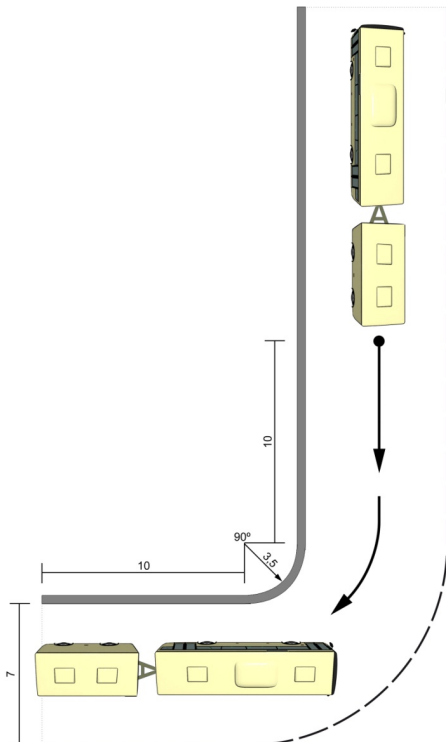
El aspirante, circulando por un carril de una calzada simulada, detendrá el conjunto de vehículos a 10 metros del inicio de la curva como mínimo, contados desde la parte posterior del remolque para, después, retroceder marcha atrás el tramo recto, recorrer la curva y seguir en iguales condiciones de marcha, otros 10 metros al menos, del tramo recto final, antes de detener el conjunto. La marcha atrás se hará siguiendo un régimen uniforme de marcha, dejando el conjunto sensiblemente centrado en el carril.

Al realizar la maniobra no deberá subir al bordillo ni forzarlo con ninguna de las ruedas, pisar o rebasar las marcas que delimitan el carril con alguna de *las ruedas del eje trasero del remolque*, así como detener el conjunto, ni realizar movimientos de la dirección con el vehículo tractor inmovilizado, derribar, golpear, empujar, rozar o tocar los jalones u otros elementos utilizados para delimitar el espacio.

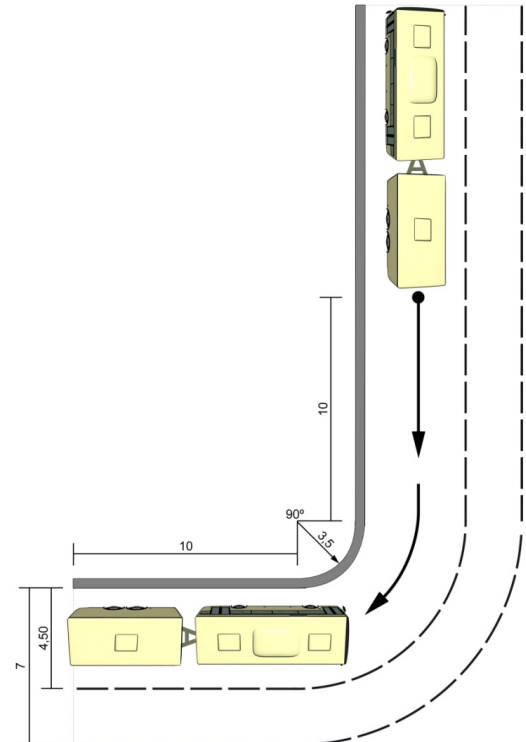
En los conjuntos de vehículos con remolque de dos ejes, siendo el delantero móvil, se permitirá un movimiento de rectificación hacia delante, y el carril tendrá una anchura de 7 metros. Ver croquis nº 24.

En los conjuntos de vehículos con remolque de un solo eje central, no se permitirá ningún movimiento de rectificación hacia delante, y el carril tendrá una anchura de 4,50 metros. Ver croquis nº 25.





Croquis nº 24



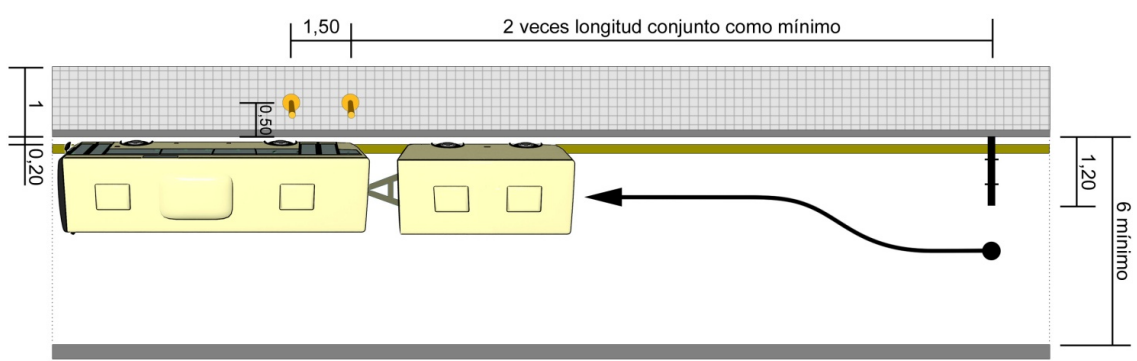
Croquis nº 25

L) Estacionar para dejar que los pasajeros entren y salgan con seguridad.

El aspirante circulando en todo momento hacia delante, por una calle de 6 metros de ancho, rebasará la valla obstáculo, arrimándose al bordillo para inmovilizar el vehículo, dejándolo en paralelo con él y a menos de 0,20 metros de este, y de manera que ningún obstáculo impida a los pasajeros subir y bajar con seguridad; haciendo coincidir la puerta posterior del autobús con el lugar señalado para que los pasajeros entren y salgan con seguridad, accionando el mando de apertura de la puerta posterior.

Una vez finalizado el estacionamiento, cerrará la puerta y saldrá del estacionamiento hacia delante.

El número máximo de movimientos, tanto para estacionar como para salir, será uno. Ver croquis nº 26.



Croquis nº 26



M) Acoplamiento y desacoplamiento del remolque.

El aspirante, una vez inmovilizado el conjunto, procederá a desacoplar y desenganchar el remolque, dejándolo debidamente inmovilizado y apoyado sobre su soporte.

A continuación, rodeando el remolque, con el vehículo tractor, se situará junto a él, sobrepasándolo a continuación para colocarse de nuevo delante de él, y a una distancia de diez metros como mínimo, contados desde la parte posterior del autobús.

Situado el autobús conforme se indica en el párrafo anterior, el aspirante dará marcha atrás aproximándolo al remolque, efectuando el acoplamiento y enganche, así como la conexión de los demás elementos de unión, cable de los sistemas de alumbrado y señalización óptica y cuantos elementos de seguridad disponga el conjunto, para su correcta puesta en orden de marcha.

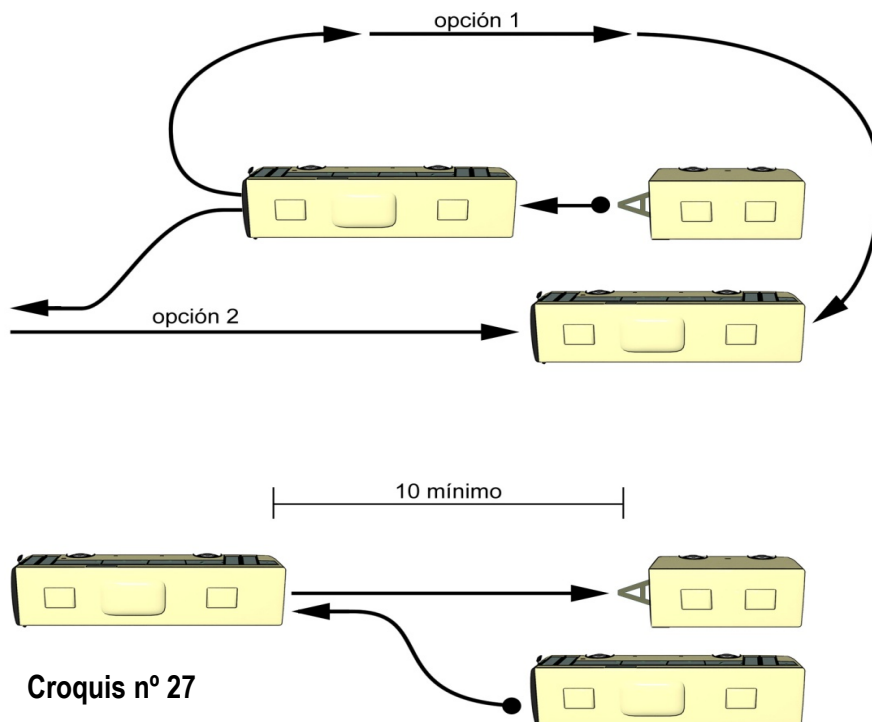
Efectuada la conexión, retirará los calzos, si los hubiese utilizado, guardándolos en lugar seguro, recogerá los soportes y quitará el freno de estacionamiento del remolque.

Durante la realización de la marcha hacia atrás, el aspirante podrá descender una vez del vehículo tractor para efectuar las comprobaciones que precise, pudiendo, en el caso de remolque o semirremolque con enganche no automático, orientar la lanza manualmente.

Cuando el aspirante haya descendido del vehículo tractor, bien para la comprobación o para efectuar el enganche, verificará que en todo momento, ambos vehículos se encuentran perfectamente inmovilizados bien con el freno de estacionamiento o con los calzos, hasta haber finalizado y completado el enganche.

El aspirante no podrá realizar movimiento alguno de rectificación hacia delante y ninguna parte del remolque o semirremolque se apoyará en el vehículo tractor, salvo el propio enganche. Ver croquis nº 27.

11.



PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS PARA PERSONAS DE MOVILIDAD REDUCIDA (LCM)

En relación a los vehículos indicar que no es de aplicación el Anexo VII A) 1 del Reglamento General de Conductores en cuanto se dice que los vehículos “Serán de los tipos de uso corriente” permitiendo la utilización de dispositivos que faciliten las maniobras, cuando estos sean parte de la adaptación que precisan para la utilización del vehículo.

Maniobras a realizar y descripción

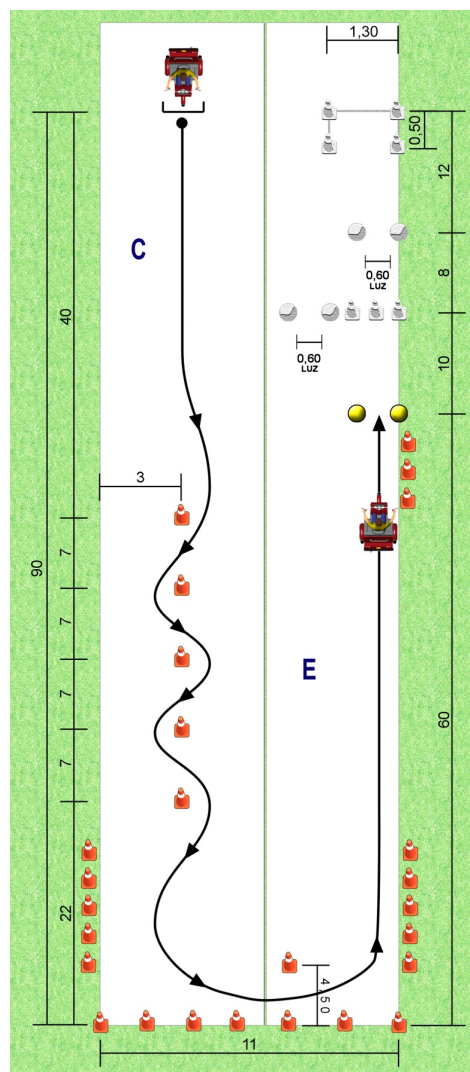
C) Zigzag entre conos.

E) Aceleración y frenado controlado.

Estas dos maniobras se realizarán enlazadas y en la pista de motocicletas de la forma que se indica en el croquis nº 28.

El aspirante, partiendo de la posición de reposo, realizará los cambios de marcha necesarios en su caso, para alcanzar una velocidad aproximada de 30 Km/h; a continuación y sin reducir esta velocidad, describirá giros a derecha e izquierda alternativamente sorteando cinco conos, sin arrollar, desplazar o derribar ninguno. La maniobra se iniciará por la izquierda del primero, a continuación realizará un giro de 180° y aumentará progresivamente la velocidad, cambiando de relación de marcha en su caso, para alcanzar más velocidad. A continuación frenará con precisión dentro del espacio delimitado y se detendrá sin llegar a rebasar la marca transversal de detención o línea imaginaria que unan los conos que delimiten este lugar.

El examinador comprobará que el zigzag entre conos se realiza a velocidad sostenida y con una cierta soltura y dominio del vehículo, así como la utilización de los frenos y el cálculo de distancias.



Croquis nº 28

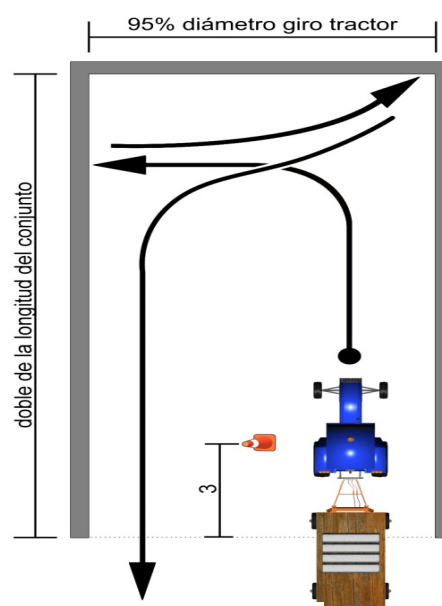
11. LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS ESPECIALES AGRÍCOLAS AUTOPROPULSADOS Y SUS CONJUNTOS CUYA MASA O DIMENSIONES MÁXIMAS AUTORIZADAS NO EXCEDAN DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA LOS VEHÍCULOS ORDINARIOS Y CUYA VELOCIDAD MÁXIMA POR CONSTRUCCIÓN NO EXCEDA DE 45 KM/H. (LVA)

Maniobras a realizar y descripción

H) Cambio de sentido de la marcha utilizando las velocidades hacia delante y hacia atrás, en espacio limitado.

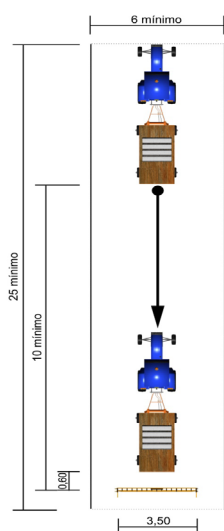
El aspirante, entrando por la derecha en una calle simulada sin salida, girará a la izquierda para, posteriormente, al no poder salir en este movimiento, realizar un movimiento en marcha atrás y otro hacia delante para salir por la derecha y en sentido contrario al de entrada. Al realizar la maniobra no se deberá, con ninguna de las ruedas, subir al bordillo o forzarlo, ni efectuar más de un movimiento hacia atrás, ni derribar, golpear, empujar, rozar o tocar el cono situado en el centro de la calle, tampoco podrá ninguna parte del remolque y la lanza de este, tocar o apoyarse en el vehículo tractor, salvo el punto de enganche (bola o bulón).

El examinador comprobará la destreza del aspirante con el conjunto, especialmente la orientación y trayectorias de ambos vehículos así como el cálculo de distancias y apreciación de las medidas del conjunto. Ver croquis nº 29.



Croquis nº 29

K) Estacionamiento seguro para cargar o descargar en una rampa o plataforma de carga o instalación similar.



Croquis nº 30

El aspirante deberá situar el conjunto de vehículos centrado y perpendicular a la valla que simula la plataforma de carga, a una distancia de esta de 10 metros contados desde la parte posterior de la caja del remolque. A continuación, dará marcha atrás hasta aproximar la parte posterior del remolque a la valla dejando la caja o compartimento de carga del remolque centrada con respecto a la plataforma de carga simulada y a una distancia no superior a 0,60 metros de ella y sin tocarla.

Ninguna de las ruedas del conjunto podrá salir de la calle o zona delimitada por líneas (anchura de la calle 6 metros).

Durante la realización de la maniobra hacia atrás para aproximar el vehículo a la valla que simula la plataforma de carga, el aspirante podrá descender una vez para efectuar las comprobaciones que precise.

El examinador comprobará la destreza del aspirante con el conjunto, al



realizar la marcha atrás, y especialmente el cálculo de las distancias con la parte posterior del remolque. Ver croquis nº 30.

M) Acoplamiento y desacoplamiento del remolque.

Una vez inmobilizado adecuadamente el conjunto, el aspirante procederá a desacoplar y desenganchar el remolque, que deberá quedar debidamente inmobilizado.

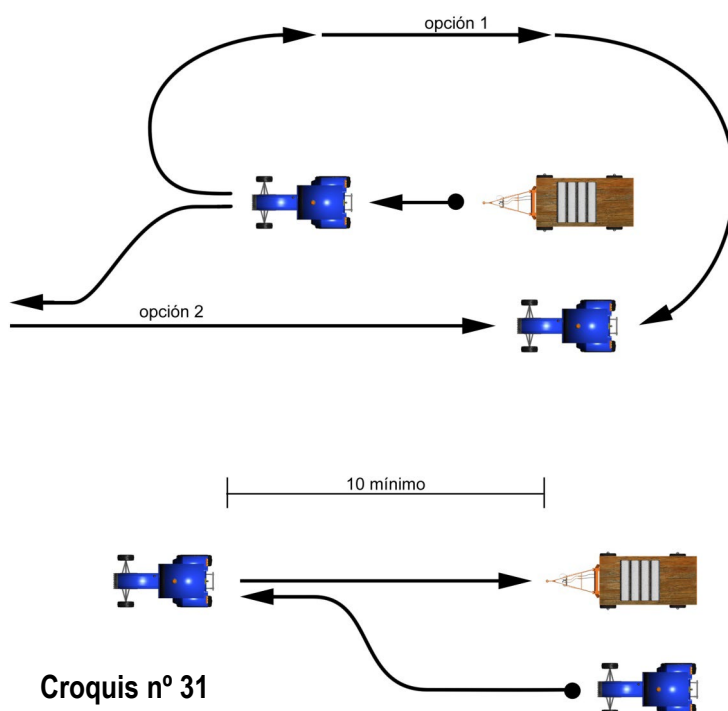
Desenganchado el conjunto, el aspirante, conduciendo el vehículo tractor, dará una vuelta alrededor del remolque situándose delante del mismo a una distancia de diez metros como mínimo, contados desde la parte posterior del tractor.

Situado el vehículo tractor conforme se indica en el párrafo anterior, el aspirante iniciará la marcha atrás aproximándose al remolque hasta efectuar el acoplamiento y enganche, procediendo a continuación a la conexión de los demás elementos, tales como el cable de los sistemas de alumbrado y señalización óptica así como los elementos de seguridad de que disponga el conjunto.

Durante la realización de la marcha hacia atrás, el aspirante podrá descender una vez del vehículo tractor para efectuar las comprobaciones que precise, pudiendo, en el caso de remolque o semirremolque con enganche no automático, orientar la lanza manualmente.

En ningún momento, cuando el aspirante descienda del vehículo tractor para efectuar las comprobaciones necesarias u orientar la lanza del remolque para poder efectuar el enganche, quedará alguno de los vehículos sin inmobilizar correctamente.

El examinador comprobará la destreza del aspirante en la conducción del vehículo tractor, el conocimiento del sistema de enganche y sus conexiones con el remolque así como la utilización de los elementos de seguridad, sistemas de frenado e inmobilización y de disponer de ellos, los soportes del remolque. Ver croquis nº 31.



3

PRUEBA DE CONTROL DE APTITUDES Y COMPORTAMIENTOS EN CIRCULACIÓN EN VÍAS ABIERTAS AL TRÁFICO GENERAL

3.1

PERMISO DE LAS CLASES A1 Y A2: LA FORMACIÓN PRÁCTICA EN VÍAS ABIERTAS AL TRÁFICO GENERAL DE LOS ASPIRANTES CONDUCIENDO SIN ACOMPAÑANTE

Normalmente la formación de los aspirantes de las distintas clases de permiso, cuando incluyen prácticas en vías abiertas, se realizan en un vehículo con dobles mandos, al cargo de los cuales está el profesor de formación vial y que, cuando circula en función de aprendizaje de la conducción se entiende que es el conductor del mismo (Anexo I de la Ley sobre Tráfico, Vehículos a Motor y Seguridad Vial). En el caso de las motocicletas, por su configuración no es posible la incorporación de dobles mandos. Por otro lado, es necesario que el aspirante pueda realizar su formación práctica conduciendo un vehículo para el que aún no está autorizado para conducir y menos aún en vías abiertas al tráfico. Para superar estos inconvenientes el Reglamento General de Conductores regula algunos aspectos de la formación práctica de los solicitantes del permiso conducción de las clases A1 y A2.

Artículo 55.4

Así el artículo 55.4 del mismo establece que cuando se trate de **solicitantes de permiso conducción de las clases A1 y A2**, el aspirante, una vez superada la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado, podrá iniciar su **formación práctica en vías abiertas al tráfico general**, en las condiciones y con los requisitos que se establecen en el Anexo VI. C).6 del Reglamento General de Conductores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 55.4 del citado Reglamento, una vez superada la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado, se le otorgará al aspirante, por la Jefatura Provincial de Tráfico, una autorización administrativa que le faculte para completar su formación práctica y realizar el aprendizaje en vías abiertas al tráfico general.

Esta formación se realizará conduciendo sin acompañante una motocicleta de las características establecidas en el Anexo VII del Reglamento general de Conductores, bajo la dirección y control inmediatos de un profesor de formación vial en posesión de la correspondiente autorización de ejercicio y del permiso de conducción en vigor de la clase A con más de 1 año de antigüedad.

En dicha autorización, que tendrá un período de vigencia de seis meses, constarán, al menos, los datos de la escuela, el aspirante, el profesor y la matrícula de la motocicleta a utilizar, así como las fechas de expedición y vigencia.

El aspirante deberá llevar consigo la autorización durante la realización del aprendizaje y de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general y deberá exhibirla cuando sea requerido por la autoridad o sus agentes o por los funcionarios de la Jefatura Provincial de Tráfico. Si no lo hiciera, no podrá realizar el aprendizaje ni la prueba ni el profesor impartirle la enseñanza o acompañarle durante dicha prueba.





Durante la formación, el profesor que imparta las enseñanzas prácticas de conducción y circulación dirigirá el aprendizaje desde una motocicleta o un turismo conducido por él mismo que circulará próximo a la motocicleta desde el que dará al alumno las instrucciones precisas por medio de un intercomunicador bidireccional (transmisor-receptor) constituido por un micrófono y un altavoz manos libres que le permita una eficaz comunicación oral con aquel. Tanto el profesor como la motocicleta y el vehículo de acompañamiento deberán estar dados de alta en la escuela o sección en la que el aspirante realice el aprendizaje. No será necesario que el vehículo de acompañamiento esté dotado de dobles mandos.

Durante la realización del aprendizaje el aspirante deberá llevar un chaleco reflectante homologado en el que figure estampada o impresa la señal V-14 prevista en el Anexo XI del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que deberá ser visible por los usuarios que circulen por detrás.

3.2

OPERACIONES A REALIZAR SEGÚN LA CLASE DE PERMISO DE CONDUCCIÓN EN LA PRUEBA CONTROL DE APTITUDES Y COMPORTAMIENTOS EN CIRCULACIÓN EN VÍAS ABIERTAS AL TRÁFICO GENERAL

Los aspirantes al permiso de conducción, excepto al de la clase AM, previamente a la realización de la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general, deberán demostrar, en cuanto sea compatible con el vehículo, que son capaces de prepararse para una conducción segura.

Los aspirantes deberán efectuar obligatoriamente, con toda seguridad y con las precauciones necesarias, las operaciones indicadas en el Anexo V. B). 4 del Reglamento General de Conductores, y que son las siguientes:

- a) Comprobaciones previas. Entre otros, el aspirante deberá verificarlos diversos sistemas de seguridad y elementos técnicos del vehículo así como la documentación del mismo.
- b) Posición del conductor, regulación del asiento y los retrovisores y utilización del cinturón de seguridad.
- c) Puesta en marcha del motor y arranque y desbloqueo de la dirección.
- d) Progresión normal. Posición en la calzada y utilización del carril adecuado. Conducción en curva. Distancias de seguridad o separación. Velocidad adaptada al tráfico/vía y relación de marchas conveniente. Observación ante las distintas situaciones del tráfico. Cruce de túneles y pasos inferiores. Conducción económica y no perjudicial para el medio ambiente.
- e) Maniobras: Observación del tráfico, señalización y ejecución de las maniobras. Incorporaciones. Desplazamientos laterales. Adelantamientos. Comportamiento en intersecciones. Cambios de sentido. Paradas y estacionamientos.
- f) Abandonar el lugar de estacionamiento; arrancar después de una parada del tráfico; salir al tráfico desde una vía sin circulación.
- g) Cambios de dirección: girar a la izquierda y a la derecha; cambiar de carril.
- h) Entrar y salir de una autopista (caso de existir): incorporación desde el carril de aceleración; salir por el carril de deceleración.
- i) Otros componentes viales (caso de existir): glorietas, pasos ferroviarios a nivel, paradas de tranvía o autobús, pasos de peatones, conducción cuesta arriba o cuesta abajo en pendientes prolongadas.
- j) Tomar las precauciones necesarias al abandonar el vehículo.
- k) Obediencia de señales.
- l) Utilización de los sistemas de alumbrado y señalización óptica.



m) Manejo del vehículo y sus mandos.

En cada una de las situaciones de conducción, deberán demostrar soltura en el manejo de los diferentes mandos del vehículo y dominio para introducirse en la circulación con total seguridad.

A lo largo de la prueba, deberán dar una impresión de seguridad. Los errores de conducción o un comportamiento peligroso que amenace la seguridad del vehículo de examen, sus pasajeros u otros usuarios de la vía, tanto si es necesaria como si no la intervención del examinador o acompañante, será causa suficiente para interrumpir la prueba y calificar su falta de aptitud. No obstante, el examinador podrá decidir la continuación de la prueba hasta que la detención del vehículo se pueda realizar de forma segura.

Deberán, asimismo, mostrar un comportamiento prudente y cortés. Éste es un reflejo de la forma de conducir considerada en su globalidad que el examinador debe tener en cuenta para hacerse una idea general de su preparación. Será un criterio positivo una conducción flexible y dispuesta, aparte de segura, que tenga en cuenta las condiciones meteorológicas y de la vía pública, de los demás vehículos, los intereses de los demás usuarios de aquella, especialmente de los más vulnerables, y una capacidad de anticipación.

Aspirantes al permiso de la clase A1 y A2

Los **aspirantes al permiso de la clase A1 y A2**, además de las operaciones indicadas en el Anexo V. B). 4, en su primer punto, del Reglamento general de Conductores, deberán efectuar obligatoriamente las siguientes:

- a) Antes de iniciar la prueba. En presencia del examinador cada aspirante deberá demostrar que sabe y es capaz de:
 - Colocarse y ajustarse correctamente el casco y verificar los demás equipos de seguridad y protección propios de la motocicleta.
 - Quitar el soporte del vehículo.
- b) Una vez finalizada la prueba. El conductor deberá dejar la motocicleta correctamente estacionada, con el motor parado y apoyada sobre su soporte.

Para el acceso progresivo al permiso de la clase A2 al que se refiere el artículo 5.3, los aspirantes deberán realizar las operaciones previstas en el punto 1. d) (Progresión normal. Posición en la calzada y utilización del carril adecuado. Conducción en curva. Distancias de seguridad o separación. Velocidad adaptada al tráfico/vía y relación de marchas conveniente. Observación ante las distintas situaciones del tráfico. Cruce de túneles y pasos inferiores. Conducción económica y no perjudicial para el medio ambiente.) y e) (Maniobras: Observación del tráfico, señalización y ejecución de las maniobras. Incorporaciones. Desplazamientos laterales. Adelantamientos. Comportamiento en intersecciones. Cambios de sentido. Paradas y estacionamientos).





Aspirantes al permiso de la clase B+E, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E

Los aspirantes al permiso de la clase B+E, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E, además de las operaciones exigidas con carácter general por el Anexo V. B). 4, en su primer punto, del Reglamento general de Conductores, deberán efectuar las siguientes:

- Verificar la asistencia del frenado y de la dirección.
- Utilizar los diversos sistemas de frenado.
- Utilizar los sistemas de reducción de velocidad distintos del freno de servicio.
- Adaptar la trayectoria del vehículo en las curvas, teniendo en cuenta su longitud y voladizos.
- Utilizar el tacógrafo, en su caso. Este requisito no se aplica para los solicitantes de permiso de conducción de las clases C1 o C1 + E que no estén incluidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3821/1985, (Código 97).
- Comprobar el estado de las ruedas tornillos de fijación de estas, guardabarros, parabrisas, ventanillas y limpiaparabrisas, líquidos (por ejemplo, aceite para motores, líquido refrigerador, líquido de limpieza).
- Conducir de forma que se garantice la seguridad y se reduzcan el consumo de combustible y las emisiones durante la aceleración, desaceleración, conducción en cuesta arriba y cuesta abajo, si procede seleccionando las marchas manualmente.
- Arrancar, cambiar, detenerse y parar con suavidad y seguridad.

Aspirantes al permiso de la clase D

Los aspirantes al permiso de la clase D, además de las operaciones exigidas con carácter general en el Anexo V. B). 4, en su primer punto, del Reglamento general de Conductores, deberán ser capaces de adoptar las disposiciones particulares relativas a la seguridad del vehículo y de las personas transportadas.

Aspirantes autorización permiso de la clase B96

Los aspirantes a la autorización que habilita para conducir con el permiso de la clase B conjuntos de vehículos cuya masa máxima autorizada exceda de 3500 Kg. sin rebasar los 4250 Kg. (B96) a la que se refiere el artículo 5.5 del Reglamento General de Conductores, deberán realizar los siguientes ejercicios: aceleración, deceleración, marcha atrás, frenado, distancia de frenado, cambio de carril, frenar/esquivar, oscilación del remolque, acoplamiento y desacoplamiento del remolque y estacionamiento.



3.3

DESARROLLO DE LA PRUEBA DE CONTROL DE APTITUDES Y COMPORTAMIENTOS EN CIRCULACIÓN EN VÍAS ABIERTAS AL TRÁFICO GENERAL



La Unión Europea, en el desarrollo de las pruebas de aptitud y comportamientos en vías abiertas a la circulación en general, introdujo medidas encaminadas a mejorar y garantizar la calidad de los exámenes. En este sentido, España, haciéndose eco de estas demandas, ha introducido en los exámenes para la obtención del permiso de conducción la llamada conducción autónoma. Durante los primeros diez minutos de la prueba el alumno realizará una conducción de forma independiente y autónoma. De manera natural, sin seguir indicaciones precisas sobre el itinerario a seguir, irá solventando las incidencias que el tráfico le presente, adoptando decisiones personales que serán objeto de valoración por el examinador que evalúa la prueba.

Durante la realización de la prueba irá al doble mando del vehículo el profesor o el acompañante que, legalmente autorizado al efecto para conducir el vehículo de que se trate, haya impartido al aspirante la enseñanza práctica de conducción y circulación durante el aprendizaje, excepto cuando se trate de solicitantes de permiso que autoriza a conducir motocicletas.

En los vehículos a utilizar en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos solamente podrán ir los aspirantes, los examinadores y los profesores o acompañantes autorizados.

El profesor será el responsable de la seguridad de la circulación, por lo que se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda distraer su atención, la del aspirante o la del funcionario encargado de calificar la prueba.

El profesor deberá prestar la colaboración debida al examinador y no deberá intervenir en el desarrollo de la prueba, ya sea dando instrucciones con signos, gestos, palabras o de cualquier otra forma, o ejerciendo acción directa sobre los mandos del vehículo, salvo en caso de emergencia, errores o comportamientos peligrosos del aspirante que impliquen inobservancia de normas o señales reguladoras de la circulación o cuestiones de seguridad vial que amenacen la seguridad de la circulación, del vehículo, sus ocupantes u otros usuarios de la vía.

Si lo hiciera, aunque sea debido a una situación en que está obligado a intervenir, el examinador interrumpirá y suspenderá la prueba tan pronto como las circunstancias del tráfico o de la vía lo permitan y el aspirante, salvo que la intervención fuera claramente innecesaria, será declarado no apto en la convocatoria de que se trate.

El aspirante al **permiso de las clases A1 y A2 realizará la prueba** conduciendo sin acompañante una motocicleta de las características establecidas en el Anexo VII para cada clase de permiso y deberá llevar un chaleco reflectante homologado en el que figure estampada o impresa la señal V-14 prevista en el Anexo XI del Reglamento General de Vehículos que deberá ser visible por los usuarios que circulen detrás.

El examinador dirigirá la prueba desde un automóvil de turismo adscrito a la escuela o sección en la que el interesado haya realizado el aprendizaje, el cual circulará próximo a la motocicleta e irá conducido por el profesor autorizado que durante el aprendizaje haya impartido al alumno la enseñanza práctica en vías abiertas al tráfico general. Desde éste dará las instrucciones precisas al aspirante por medio de un intercomunicador bidireccional (transmisor-receptor) constituido por un micrófono y un altavoz manos libres que permita una eficaz comunicación oral entre ambos y cuyo uso





esté autorizado por la Jefatura Provincial de Tráfico. Al aspirante que padezca hipoacusia que le impida recibir las instrucciones a través de intercomunicador le será facilitado un croquis en el que se represente gráficamente el itinerario a realizar.

En el vehículo de acompañamiento, además del examinador y el profesor conductor del vehículo, podrán ir otros aspirantes.

3.4 ASPECTOS A ANALIZAR Y VALORAR POR EL EXAMINADOR EN LA PRUEBA

Durante la realización de la prueba, el examinador encargado de calificarla será el único que dé las instrucciones precisas para su desarrollo y deberá prestar especial atención al hecho de si los aspirantes muestran soltura en el manejo de los mandos del vehículo, dominio para introducirse en la circulación con seguridad y un comportamiento prudente y cortés. Este es un reflejo de la forma de conducir considerada en su globalidad, que el examinador debe tener en cuenta para hacerse una idea general de la preparación del aspirante.

Será un criterio positivo a valorar una conducción flexible y dispuesta, aparte de segura, que tenga en cuenta las condiciones meteorológicas y de la vía pública, de los demás vehículos, los intereses de los demás usuarios de aquella, especialmente de los más vulnerables, así como la capacidad de anticipación del aspirante.

El examinador también analizará del aspirante los siguientes aspectos:

- a) La inclinación para girar, los giros en U y la conservación del equilibrio a diferentes velocidades (clases A1 y A2).
- b) Control del vehículo, teniendo en cuenta: la correcta utilización de los cinturones de seguridad, los retrovisores, los reposacabezas, el asiento; el manejo correcto de las luces y demás equipos; el manejo correcto del embrague, la caja de cambios, el acelerador, los sistemas de frenado, la dirección; el control del vehículo en diferentes circunstancias, a distintas velocidades; la estabilidad en carretera; la masa, las dimensiones y características del vehículo; la masa y tipo de carga (clases B + E, C1, C1 + E, C, C + E, D1 + E y D + E únicamente); comodidad de los pasajeros (clases D1, D1 + E, D, y D + E únicamente), sin aceleraciones bruscas, suavidad en la conducción o ausencia de frenazos.
- c) Conducción económica, segura y de bajo consumo energético, teniendo en cuenta las revoluciones por minuto, el cambio de marchas, la utilización de frenos y acelerador (clases B, B + E, C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D y D + E, únicamente).
- d) Capacidad de observación: observación panorámica; utilización correcta de los espejos; visión a lo lejos, mediana, cercana.
- e) Incorporación a la circulación: observación, señalización y ejecución.
- f) Prioridades/ceda el paso: prioridad en intersecciones; ceda el paso en otras ocasiones, especialmente al cambiar de dirección, al cambiar de carril, en maniobras especiales.
- g) Posición correcta en la vía: posición correcta en la calzada, en los carriles, en las glorietas, en las curvas, posición apropiada teniendo en cuenta el tipo y características del vehículo; preposicionamiento.
- h) Distancias: la distancia adecuada de separación frontal y lateral y la distancia adecuada de los demás usuarios de la vía pública.
- i) Velocidad: no superior a la autorizada; adecuación de la velocidad a las condiciones meteorológicas y del tráfico y, cuando proceda, a los límites establecidos; conducción a



una velocidad a la que siempre sea posible detenerse en el tramo visible y libre; adecuación de la velocidad a la de los demás usuarios del mismo tipo.

- j) Adelantamientos: visibilidad, posición, velocidad, distancias, finalización de la maniobra.
- k) Semáforos, señales de tráfico y otros factores: actuación correcta ante los semáforos; observancia de las indicaciones de los agentes o, en su caso, de otros encargados de controlar el tráfico; comportamiento correcto ante las señales de tráfico (prohibiciones u obligaciones); respeto de las señales en la calzada.
- l) Indicaciones y advertencias: uso de las señales oportunas cuando sea necesario, correctamente y en su momento; reaccionar de forma apropiada ante las señales emitidas por otros usuarios de la vía.
- m) Frenado y detención: desaceleración a su momento, frenado y detención acordes con las circunstancias; capacidad de anticipación; utilización de varios sistemas de frenado (únicamente para las clases C, C + E, D, D + E); utilización de sistemas de reducción de la velocidad diferentes de los frenos (únicamente para las clases C, C + E, D, D + E).





EJERCICIO DE AUTOEVALUACIÓN

1. Selecciona qué infracción lleva aparejada la pérdida de 6 puntos:

No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.

Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas.

No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.

2. Selecciona en la columna de la derecha qué categoría de vehículos autoriza a conducir el permiso de conducción D1:

PERMISO CONDUCCIÓN D1

Automóviles diseñados y contruidos para el transporte de más de ocho pasajeros además del conductor.

Automóviles diseñados y contruidos para el transporte de no más de dieciséis pasajeros además del conductor y cuya longitud máxima no exceda de ocho metros.

Motocicletas con una potencia máxima de 35 kW y una relación potencia/peso máxima de 0,2 Kw/kg y no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia.

3. En la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado, indica qué maniobra no deberá realizar un solicitante del permiso de la clase B:
- Cambio de sentido de la marcha utilizando las velocidades hacia adelante y hacia atrás, en espacio limitado
 - Zigzag entre conos
 - Estacionar para dejar que los pasajeros entren y salgan con seguridad



4. ¿Qué edad mínima debemos tener si queremos obtener el permiso de conducción de la clase A?
- a) 19 años
 - b) 20 años
 - c) 21 años
5. En la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general, una de las operaciones a realizar por los aspirantes al permiso de la clase A1, es, una vez finalizada la prueba, el conductor deberá dejar la motocicleta correctamente estacionada, con el motor parado y apoyada sobre su soporte:
- a) Verdadero
 - b) Falso
6. ¿Qué tipo de prueba tiene por objeto a comprobar que no existan enfermedades o deficiencias incompatibles con la conducción?:
- a) Prueba de aptitud psicofísica
 - b) Prueba de control de aptitudes y comportamientos
 - c) Prueba teórica sobre control de conocimientos
7. Tanto las pruebas de control de conocimientos como las de control de aptitudes y comportamientos serán calificadas a través de una puntuación (puntuaciones del 0 al 100 considerándose 50 la puntuación aprobada).
- a) Verdadero
 - b) Falso
8. ¿Qué período de vigencia tiene el permiso de conducción de la clase B si tienes 45 años de edad?
- d) 3 años
 - e) 5 años
 - f) 10 años





9. Cada solicitud para obtener permiso o licencia de conducción dará derecho a dos convocatorias para realizar las pruebas de control de conocimiento, pero ¿cuál es el tiempo máximo entre convocatorias de un mismo expediente?:

- a) 3 meses
- b) 6 meses
- c) 12 meses
- d) Todas las anteriores son correctas

10. Selecciona en la columna de la derecha qué tipo de prueba/s deben realizar las personas que quieran obtener al permiso de conducción B:

Permiso de conducción B	<ul style="list-style-type: none"> • Aptitud psicofísica • Control de conocimientos común • Control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y en circulación
	<ul style="list-style-type: none"> • Aptitud psicofísica • Control de conocimientos específica • Control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado
	<ul style="list-style-type: none"> • Aptitud psicofísica • Control de conocimientos específica • Control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y en circulación

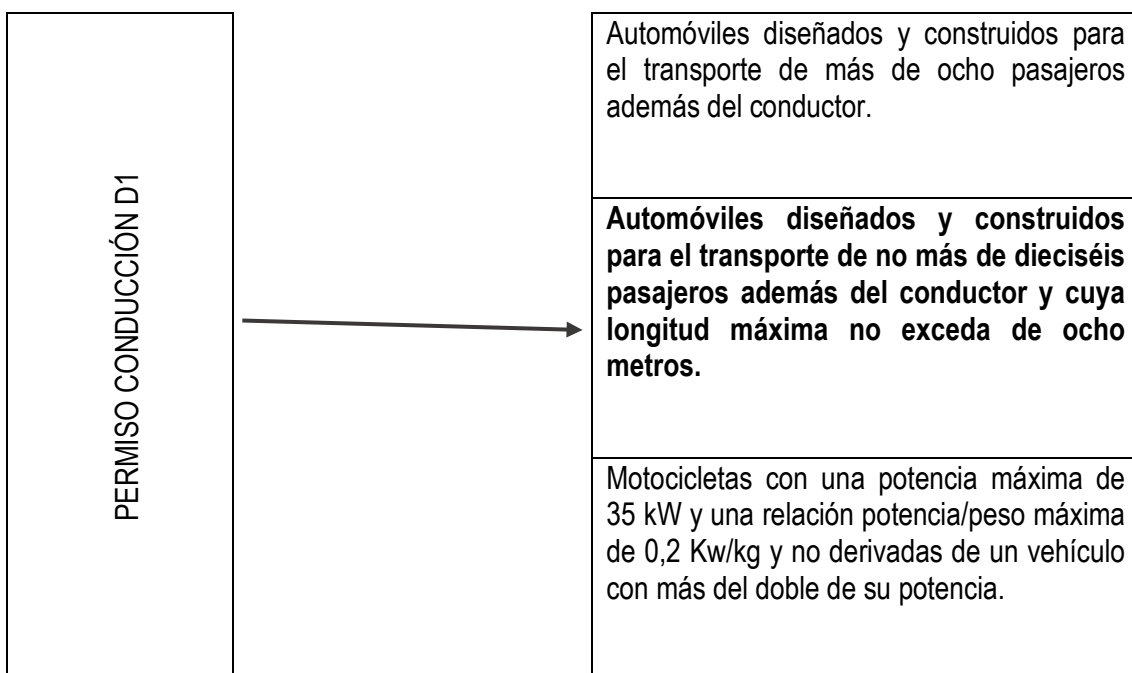


SOLUCIÓN EJERCICIO AUTOEVALUACIÓN

1. Selecciona qué infracción lleva aparejada la pérdida de 6 puntos:

Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas.

2. Selecciona en la columna de la derecha qué categoría de vehículos autoriza a conducir el permiso de conducción D1:



3. En la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado, indica qué maniobra no deberá realizar un solicitante del permiso de la clase B:
 - a) Cambio de sentido de la marcha utilizando las velocidades hacia adelante y hacia atrás, en espacio limitado
4. ¿Qué edad mínima debemos tener si queremos obtener el permiso de conducción de la clase A?:
 - b) 20 años





5. En la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general, una de las operaciones a realizar por los aspirantes al permiso de la clase A1, es, una vez finalizada la prueba, el conductor deberá dejar la motocicleta correctamente estacionada, con el motor parado y apoyada sobre su soporte:
- a) Verdadero
6. ¿Qué tipo de prueba tiene por objeto a comprobar que no existan enfermedades o deficiencias incompatibles con la conducción?:
- a) Prueba de aptitud psicofísica
7. Tanto las pruebas de control de conocimientos como las de control de aptitudes y comportamientos serán calificadas a través de una puntuación (puntuaciones del 0 al 100 considerándose 50 la puntuación aprobada).
- b) Falso

Las pruebas señaladas serán calificadas de apto o no apto.

8. ¿Qué período de vigencia tiene el permiso de conducción de la clase B si tienes 45 años de edad?
- c) 10 años
9. Cada solicitud para obtener permiso o licencia de conducción dará derecho a dos convocatorias para realizar las pruebas de control de conocimiento, pero ¿cuál es el tiempo máximo entre convocatorias de un mismo expediente?:
- b) 6 meses



10. Selecciona en la columna de la derecha qué tipo de prueba/s deben realizar las personas que quieran obtener al permiso de conducción B:

Permiso de conducción B	<ul style="list-style-type: none">• Aptitud psicofísica• Control de conocimientos común• Control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y en circulación
	<ul style="list-style-type: none">• Aptitud psicofísica• Control de conocimientos específica• Control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado
	<ul style="list-style-type: none">• Aptitud psicofísica• Control de conocimientos específica• Control de aptitudes y comportamientos en circuito cerrado y en circulación





GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Conductor profesional.** Toda persona provista de la correspondiente autorización administrativa para conducir, cuya actividad laboral principal sea la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de mercancías o de personas.
- **Vehículo equipado** (con un cambio de velocidades manual). Aquel que está equipado con pedal de embrague, o palanca accionada manualmente en el caso de las motocicletas, que deberá ser accionado por el conductor en el momento del arranque o la parada del vehículo y del cambio de marchas. Los vehículos que no cumplan estos criterios serán considerados de cambio automático.





Josefa Valcárcel, 44 - 28027 Madrid

www.dgt.es